



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

Escuela Académica Profesional de Derecho

TESIS:

**“ATENTADOS CONTRA MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS EN EL
DEPARTAMENTO DE LIMA, ZONA ARQUEOLÓGICA NECRÓPOLIS
MIRAMAR DEL DISTRITO DE ANCÓN, AÑO 2015”.**

PRESENTADO POR:

José Hugo, Orejón Ygreda

ASESOR TEMÁTICO:

Dr. José Antonio, Rodríguez Ulloa

ASESOR METODOLÓGICO:

Dra. Doris, Fuster Guillen

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2015

Dedicatoria:

A mi Padre quien supo cultivar y encender en su hijo la luz del conocimiento, permitirme alcanzar mis sueños y anhelos, las gracias por su constante apoyo y aliento, además de su infinita comprensión.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco primero a Dios, por ser el centro de mi vida y porque se manifiesta constantemente en las pequeñas grandes cosas que nos regala la vida, por brindarme la oportunidad de obtener otro triunfo personal y darme salud, sabiduría, y entendimiento para lograr esta meta.

Agradezco infinitamente a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas en representación de su digna autoridad por haberme acogido en sus aulas para brindarme todos los conocimientos necesarios para poder culminar con mi carrera.

Agradezco infinitamente a los Docentes, por haberme inculcado estos años de estudios sus experiencias en las distintas materias que se ha compartido en las aulas de pregrado de Derecho.

Agradezco infinitamente a mis compañeros de aula por haber compartido su amistad y apoyo en los años en que nos conocimos en aula y terminamos juntos los objetivos planteados desde un inicio.

Agradezco de manera especial al Dr. José Antonio Rodríguez Ulloa, asesor temático y a la Licenciada Doris Fuster Guillen, de la presente asignatura de ejecución de tesis, que con su dedicación y su experiencia no le importó lugar, ni fecha para la revisión de los adelantos de mi trabajo de investigación.

El Autor.

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Resumen	vii
Abstract	viii
Introducción	ix

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática	11
1.2. Delimitación de la Investigación	18
1.2.1. Delimitación Espacial	18
1.2.2. Delimitación Social	18
1.2.3. Delimitación Temporal	19
1.2.4. Delimitación Conceptual	19
1.3. Problemas de Investigación	19
1.3.1. Problema Principal	19
1.3.2. Problemas Secundarios	20
1.4. Objetivos de la Investigación	20
1.4.1. Objetivo General	20
1.4.2. Objetivos Específicos	20
1.5. Hipótesis General y Categoría de la investigación	21
1.5.1. Hipótesis General	21
1.5.2. Categoría de la Investigación	22
1.5.3. Operacionalización de la Categoría	23
1.6. Metodología de la Investigación	23
1.6.1. Paradigma Interpretativo	23
1.6.2. Enfoque Cualitativo	25
1.6.3. Tipo de Investigación proyectiva	26
1.6.2. Diseño de Investigación no experimental	26
1.6.5. Método de Investigación inductivo	27
1.6.6. Población y Muestra de la Investigación	27

a) Población.....	27
b) Muestra.....	29
1.6.7. Técnicas e instrumentos de la recolección de datos.....	30
a) Técnicas.....	30
b) Instrumentos.....	31
1.6.8. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación.....	32
a) Justificación.....	32
b) Importancia.....	32
c) Limitaciones.....	33

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.....	35
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	35
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	43
2.2. Bases Teóricas: Atentados Contra Monumentos Arqueológicos	
Prehispánico.....	54
2.2.1. Fundamentos Teóricos.....	54
2.2.2. Principios Teóricos del Tema.....	63
2.2.3. Enfoques Teóricos.....	65
2.2.4. Definición de la Categoría.....	70
2.2.5. Definición de la Sub categoría. . .	81
2.2.6. Bases Legales.....	91
2.3. Definición de términos básicos.....	101

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis descriptivos.....	104
3.2. Análisis por objetivo.....	117
3.3. Discusión de resultados.....	119
3.4. Objetivo Preguntas Resultados.....	122

3.4. Conclusiones.....	173
3.5. Recomendaciones.....	174
3.6. Fuentes de Información.....	176

ANEXOS

A.1. Propuesta	
A.2: Matriz de Consistencia	
A.3: Validez de Instrumento	
A.4: Cuestionario de Entrevista.	
A.5: Informe Técnico N° 449-2015-DCS-DGDP/MC.	
A.6. Oficio N° 134-2014-DCS-DGDP/MC.	
A.7: Entrevistas 1-8	
A.8. Decreto Supremo N° 1198 (Derogado)	

RESUMEN

Esta investigación se inserta en el área del Derecho Penal y procura analizar cómo se regulan los “Atentados Contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar de Ancón, Año 2015”, se realiza con la finalidad de analizar la regulación de los Atentados contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, tomando como referencia las indicaciones de funcionarios y servidores del Ministerio de Cultura, Ministerio Público y Abogados especialistas.

La metodología de investigación tiene las siguientes características: paradigma interpretativo, un enfoque cualitativo, el tipo de investigación proyectiva, el diseño es no experimental, el método de aplicación es inductivo, el recojo de la muestra es no probabilístico y la técnica y recolección de datos es a través de la entrevista grabada, con la finalidad de alcanzar un análisis al comportamiento delictivo que asecha constantemente nuestro patrimonio cultural a través de las invasiones depredando y restando su valor cultural para la Nación.

Se concluye en la presente investigación es que la ley penal es muy benigna para la protección del patrimonio cultural prehispánico, porque no se tiene sanciones ejemplares a través del poder judicial y la falta de políticas públicas de prevención por parte del Estado para contrarrestar estos actos contra el patrimonio cultural prehispánico que tiene un valor cultural y requiere atención inmediata para la conservación, protección y restauración según las normas Internacionales de la que somos parte y que nuestra Constitución Política de 1993 la consagra para su debida protección, difusión con políticas públicas.

Palabras claves: monumentos arqueológicos, asienta, depreda, explora, excava y remueve.

ABSTRACT

This research is inserted in the area of criminal law and seeks to analyze how “attacks Archaeological Monuments in the Department of Lima, Archaeological Zone Necropolis Miramar Ancon, 2015”, are regulated, is performed in order to analyze the regulation Archaeological Monuments attacks in the Department of Lima, Necropolis Archaeological Zone Miramar district of Ancon, with reference to the directions of officers and servants of the Ministry of Culture, prosecutors and lawyers specialists.

The research methodology has the following characteristics: interpretive paradigm, a qualitative approach, the type of projective research, design is not experimental, the application method is inductive, the picking up of the sample is not probabilistic and technical and data collection it is through the recorded interview, in order to achieve an analysis to criminal behavior that constantly lurks our cultural heritage through preying invasions and subtracting its cultural value to the nation.

It is concluded in this research is that the criminal law is benign for the protection of pre-Hispanic cultural heritage, because there is no exemplary punishment by the judiciary and the lack of public policies for prevention by the state to counter these acts against the pre-Hispanic cultural heritage that has cultural value and requires immediate attention for the conservation, protection and restoration in accordance with International standards which we are part and that our Constitution of 1993 enshrines for adequate protection, public policy diffusion.

Key words: archaeological monuments, sits, preys, explore, dig and stir.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de Ejecución de Tesis tiene la finalidad el estudio de los Atentados Contra Monumentos Arqueológicos Prehispánicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, año 2015.

La propiedad es un derecho reconocido en la Constitución Política del Estado y en lo que respecta al modo como es que se pierde el derecho a la propiedad en nuestra sociedad es preocupante ya que se atenta contra los derechos de los bienes públicos y privados es un tema que no se ha solucionado, siendo de interés social encontrar la seguridad jurídica respectiva y más cuando el tema trata el Patrimonio Cultural de la Nación en la que todos los peruanos debemos tener el compromiso de respetar y proteger nuestro legado cultural que es nuestra Identidad Nacional como Nación en el suelo en el que vivimos.

En el Capítulo I se describe el planteamiento del problema a través de la descripción de la Realidad problemática, la delimitación de la investigación, el problema de investigación, los objetivos de la investigación, hipótesis y categoría de la investigación, la metodología de la investigación.

En el Capítulo II se describe el marco teórico de la investigación, a través de los antecedentes de la investigación a nivel nacional e internacional, las bases teóricas de la investigación y la definición de términos básicos de la investigación respectiva.

En el Capítulo III se describe la presentación, análisis e interpretación de los resultados de la investigación a través de la discusión de resultados, conclusiones, recomendaciones y la fuente de información.

Al final se presentaran los anexos a través del informe de opinión de expertos de instrumento de investigación cualitativa, la matriz de consistencia, la tentativa de instrumento de entrevista.

CAPÍTULO I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.- Descripción de la realidad problemática

Los atentados a monumentos arqueológicos en el Departamento de Lima se han incrementado debido a que las invasiones eran un fenómeno social y político muy agudo en los gobiernos de Juan Velazco Alvarado y Morales Bermúdez, parte de esa costumbre adquirida de invadir terrenos del Estado y la propiedad privada en esos años ha brotado debido que muchas familias de los distintos departamentos del Perú migran a la ciudad de Lima en busca de trabajo, oportunidades y una mejor calidad de vida, asentándose en cualquier terreno, no respetando la propiedad privada, ni pública lo más denigrante es que nuestro Patrimonio Cultural Prehispánico está siendo constantemente amenazado por estas invasiones sin que haya un castigo ejemplar para este comportamiento y es así que tenemos tantos casos que nos informan los medios de comunicación.

Entre 1945 y 1947, Julio C. Tello halló 2.500 tumbas prehispánicas, pertenecientes al Horizonte Medio, en la huaca Necrópolis Miramar de Ancón. Más de sesenta años después, sobre 15.000 m² de esa zona arqueológica que tiene un área de aproximadamente 65 hectáreas yacen grandes colinas de desmonte, desperdicios y 200 familias han edificado sus casas. Entre nubes de moscas, solo un letrero celeste advierte con letras blancas despintadas que ese lugar es Patrimonio Cultural de la Nación. El municipio de Ancón ha sembrado una fila de pequeños árboles en uno de los extremos para evitar el ingreso de autos. Un esfuerzo que, hasta el momento, ha resultado inútil.

Blanca Alva, directora general de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, cuenta que la invasión a este monumento arqueológico empezó hace 10 años, pero que se ha intensificado desde hace siete meses. “Han instalado hasta una antena parabólica y están avanzando cada vez más. Eso es indignante”, atentados como el sufrido por la Necrópolis ocurren cada vez con más frecuencia en Lima.

Para el titular de la Fiscalía Especializada para Casos contra el Patrimonio Cultural de Lima, Humberto Méndez, uno de los grandes problemas en estas denuncias es lograr la identificación de los responsables. El fiscal señala que las invasiones están a cargo de grandes mafias de terrenos que desaparecen cuando van a ser investigadas. Ante ello, dice, el Ministerio Público no puede hacer mucho. “Nosotros investigamos, pero si no hay a quién acusar, no podemos continuar”, indica. Precisa que los procesos pueden durar hasta un año. Añade que otro de los grandes obstáculos es la falta de personal y de presupuesto.

No obstante, Méndez asegura que, cuando se logra argumentar una investigación, el Poder Judicial se niega a aceptarla. “La mayoría de los jueces no valoran el patrimonio cultural o desconoce su importancia y ve el caso como una denuncia más”, dice el fiscal. El alcalde de Ancón, Pedro Barrera, afirma que su comuna apoya con la limpieza de las huacas y el patrullaje que realizan sus serenos y que con la intervención de la policía se ha intentado desalojar a las mafias de terrenos, pero que su ayuda no basta.

El miércoles 14 de agosto del 2013, el diario El Comercio informa la invasión en Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón continua pese a las denuncias, que ni la policía (PNP), ni la Municipalidad de Ancón, ni el Ministerio de Cultura impiden la llegada de más usurpadores del terreno de la Necrópolis. El Ministerio de Cultura presentó este año dos denuncias ante la fiscalía por la invasión 15.000 m² de la zona arqueológica Necrópolis Miramar de Ancón. Sin embargo, pese a que ya hay personas identificadas que están siendo investigadas, la ocupación del terreno de 65 hectáreas no cesa. El Comercio fue testigo del arribo de cinco familias a la zona declarada patrimonio cultural en el 2011. El procurador del Ministerio de Cultura, Gustavo Barrantes, exhortó a los nuevos ocupantes ilegales retirarse de la zona. Sin embargo, ellos dicen ignorar la importancia del terreno y culpan al municipio de Ancón de no haberles informado de ello.

Otro grupo de invasores, que no se identificó, contó que ni la policía ni los serenos ni el Ministerio de Cultura impiden a los usurpadores instalarse en la zona. Agregaron que a diario se construyen hasta dos módulos de 90 m² que sirven como vivienda. “instalarse es fácil, solo vienes y te ubicas al lado de quien ya está aquí y respetas su sitio”, reveló un invasor que lleva tres meses viviendo en el terreno que ahora llaman Segunda Zona de Canchera.

Las más de 200 familias que habitan el lugar no cuentan con agua, pero sí con electricidad robada de un poste. El Procurador del Ministerio de Cultura Gustavo Barrantes, dijo que la Primera Fiscalía Provincial de Puente Piedra ha citado a un grupo de personas que ha invadido el lugar dentro de la investigación que se les sigue por los delitos de usurpación agravada y excavación de la zona arqueológica. El funcionario precisó que el regidor de Ancón Germán Vilcarino denunció al alcalde Pedro Barrera ante la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito de Lima Norte por pretender realizar un proyecto de viviendas y un museo en Necrópolis junto al grupo inmobiliario español Arte Express.

Barrera explicó que el proyecto contemplaba la construcción de un museo de sitio y un complejo de viviendas. “Nosotros expusimos la propuesta porque queríamos recuperar la zona, pero con la autorización del Ministerio de Cultura”, aseguró el Alcalde. A inicios de julio, la fiscalía archivó la denuncia, pero exhortó al alcalde a “respetar las leyes”. El Comercio se comunicó con Arte Express, pero sus asesores dijeron que recién hoy responderían a la denuncia.

Se estima que en el Perú existen 100,000 yacimientos arqueológicos, 30,000 de los cuales se conocen por alguna referencia, menos de 10,000 declarados y apenas unos cientos registrados y saneados legalmente; además contamos con miles de monumentos históricos, innumerables fiestas tradicionales y patronales, aproximadamente 60 lenguas sobrevivientes, una gastronomía cada vez más apreciada y difundida y tantas manifestaciones culturales como nuestra diversidad lo permite.

La promoción, defensa, protección, difusión y puesta en valor de esta riqueza cultural, así como de la promoción de la participación activa de las organizaciones u organismos de la sociedad en el desarrollo cultural, están en manos del ente rector y central en materia de cultura, el Ministerio de Cultura, que cuenta con los recursos financieros, legales e institucionales que le otorga el Estado para dicho fin. Los recursos mencionados son: 0.26% del presupuesto nacional como presupuesto institucional, un marco legal mínimamente respetado o en algunos casos inejecutable, instituciones como la Policía Nacional y el Poder Judicial que caminan a su propio ritmo y a veces en otra dirección y una percepción social de la cultura de carácter lírico.

En este contexto, no debía sorprendernos lo que está ocurriendo en la zona arqueológica Necrópolis Miramar de Ancón y, siendo preocupante e indignante que el Estado no sea capaz de defender su acervo cultural, en un lugar tan cercano y conocido; más preocupante aún es tener la certeza de que muchos yacimientos como este desaparecen cotidianamente y ni nos enteramos porque, al margen de nuestra incapacidad para defenderlos, no sabemos lo que tenemos.

Las invasiones en Zonas Arqueológicas en el Estado Peruano, acrecentó la alerta en un 50% con respecto al año 2013, esta fuente es producto de una confirmación del Ministerio de Cultura a diversos medios periodísticos que hicieron público la noticia de las que se tiene las siguientes situaciones: Frente a estos temas de relevancia jurídica es que se tienen opiniones distintas de la manera cómo es que las normas Civil, Penal y Administrativa son insuficientes para poder controlar un problema de interés social, teniéndose las siguientes apreciaciones:

Según las fuentes de la Policía Nacional del Perú revelaron que los traficantes de terrenos actúan engañando a personas de bajos recursos, los ubican en terrenos ajenos y les cobran dinero constantemente y sostienen que es para asesoría legal. Sin embargo luego son desalojados y según los índices en el Año 2008 los delitos contra el patrimonio son de 99,997 casos. No existen sanciones para endurecer las penas para los delitos de usurpación de propiedad, invasión

ilegal y tráfico de terrenos, el tiempo de flagrancia en el delito de usurpación no es muy amplio y por ello hay crecimiento de las mafias de terrenos.

En nuestro país esta práctica se está convirtiendo en un tráfico de terrenos ya que esta organización de dirigentes en asociaciones ilegales, usufructúan vendiendo terrenos del Estado, terrenos privados y zonas denominadas arqueológicas y no rinden cuentas a nadie, consolidada la invasión, estas asociaciones piden por la fuerza al Estado la legalización de los terrenos y los servicios básicos. De la misma manera se ha determinado que este grupo de dirigentes una vez beneficiados con la venta de terrenos, que solo les entregan la posición, buscan otros terrenos para seguir con estos actos ilícitos. Las autoridades del Gobierno Nacional, la Superintendencia de Bienes Nacionales, COFOPRI, los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales, Gobiernos Locales, no son cuidadosos al otorgar documentos que les pueda favorecer para su legalización.

El Comercio informó en el 2013 que, pese al incremento del presupuesto del Ministerio de Cultura para este año (S/.312'151.720), buena parte de ese monto se destinaría al mejoramiento de museos, una iniciativa que busca repotenciar estos espacios para el turismo. Si bien la inversión en el cuidado de los museos es importante, los constantes atentados a sitios arqueológicos ponen en evidencia que se necesita mayor presupuesto para el tema de seguridad y, a su vez, mayor sanción para quienes cometen este tipo de ilícitos. Ya lo dijo recientemente el viceministro de Cultura, Luis Jaime Castillo, hasta el momento no hay ninguna persona en la cárcel por huaquear algún complejo.

El Comercio buscó a representantes del Ministerio de Cultura para que señalen cuánto se destina a seguridad y para que expliquen qué se tiene previsto hacer para reforzar este tema, pero no hubo respuesta. En su reciente presentación ante el Congreso, donde sustentó el presupuesto de S/.383'781.000 para el 2015, La Ministra Diana Álvarez Calderón tampoco ahondó en qué

medidas se tomarían para cuidar las huacas. Si bien urge analizar este problema, también se debe reconocer que este año hubo avances importantes en la catalogación de bienes, recuperación de patrimonio que había salido irregularmente del país y la suscripción de convenios público-privados para rescatar otros.

Con respecto al tratamiento, de los terrenos del Estado Daniel Novoa Goicoechea, Ing. Geólogo y Magíster en ordenamiento territorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, señala que el Estado debe sanear sus terrenos, es decir definir su real uso, para luego realizar una política de ordenamiento, es esos suelos en beneficio de las comunidades.

Actualmente se tiene en vigencia La Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296, que establece Políticas Nacionales de Defensa, Protección, Promoción, Propiedad y Régimen Legal, asimismo se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano material o inmaterial que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo, declarándose de interés social y necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente ley.

Se cuenta con el Código Penal que entro en vigencia con el Decreto Legislativo N° 635 del 08 de abril de 1991 en su Título VIII que lleva como título “Delitos Contra el Patrimonio Cultural” , Capítulo Único, en su Artículo 226° que dice “ El que se asienta, depreda o el que, sin autorización , explora, excava o remueve monumentos arqueológicos prehispánicos, sin importar la relación de derecho real que ostente sobre el terreno donde aquél se ubiquen , siempre que

conozca el carácter de patrimonio cultural del bien, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.

Se reconoce en la Constitución Política del Perú de 1993 en el artículo 21° menciona que “los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado”.

En el marco internacional se tiene a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO 1946) indica que este organismo materializa su acción normativa internacional a través de Declaraciones, Recomendaciones y Convenciones. Para efectos deberá tenerse en cuenta: el convenio de la UNESCO suscrito en la Haya 1954 sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y su protocolo. La convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural de 1972. La convención de la OEA sobre la defensa del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las naciones americanas (Santiago de Chile, 1976).

Ante estos hechos expuestos tome la iniciativa de investigar tomando el problema del distrito de Ancón como referencia y revisando la legislación pertinente en el tema y acudiendo a la instancia respectiva, presentando a la institución encargada una solicitud, presentada al Ministerio de Cultura el 30 de marzo del año 2015 a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para que nos brinde información de las Zonas arqueológicas del Distrito de Ancón, de la Provincia de Lima, sobre los atentados contra monumentos arqueológicos, me informa el 12 de mayo del 2015, con informe técnico N° 449-2015-DCS-DGDP/MC que las alertas de atentados contra el patrimonio cultural a nivel nacional el año 2014 es de 548 casos, que en Lima se registra 201 casos

arqueológicos. El inicio de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones contra el patrimonio cultural de la nación en el año 2014 a nivel nacional es de 127 casos, en Lima es de 51 casos. Las alertas de atentados contra el patrimonio cultural de la nación en Lima en Enero es de 21 casos; Febrero 16 casos; Marzo 19 casos; Abril 7 casos. Las alertas de atentados registrados en el distrito de Ancón, años 2012 hasta Abril del 2015 en total es de 28 casos; 17 casos corresponde a la Zona Arqueológica Necrópolis Miramar de Ancón y los 11 casos restantes a otras zonas arqueológicas reconocidos en dicho Distrito para su protección.

1.2.- Delimitación de la Investigación

1.2.1.- Delimitación Espacial:

Carrasco (2013, p. 87) nos refiere que la delimitación espacial consiste en señalar expresamente el lugar donde se realiza la investigación, para ello es necesario consignar el nombre del lugar, centro poblado, distrito, provincia, departamento, etc., en razón a la definición del autor es que mi investigación se llevará a cabo en la Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, Provincia de Lima, Departamento de Lima que fue declarado Patrimonio Cultural de la Nación con la Norma Legal Declaratoria RDN N°1225/INC-2001.

1.2.2.- Delimitación Social

Desde una perspectiva del derecho positivo se tiene un tratamiento constitucional en favor de los derechos sociales y económicos de la persona, pero a la vez constituye derechos fundamentales ya que también tiene derecho a su identidad étnica y cultural concediéndose de esta manera una especial protección penal que supone protege bienes jurídicos que supone un estudio dogmático y político criminal en favor de la Sociedad y el Estado, otorgando un conocimiento del pasado histórico que va relacionarse con el presente y brindara una mejor

proyección del futuro de nuestra sociedad con identidad nacional y mejor clima de vida y prosperidad para la colectividad en su conjunto.

1.2.3.- Delimitación Temporal

Carrasco (2013, p. 87) nos refiere que la delimitación temporal está referida al periodo de tiempo que se toma en cuenta, con relación a hechos, fenómenos y sujetos de la realidad, y deben ser de uno, dos o más años. No debe confundirse con la duración del trabajo de investigación que puede ser de diez años o más.

Teniendo la presente definición del autor mi investigación comprende el año 2015, que es el periodo comprendido de la revisión de los hechos que aun suscitan en la realidad de nuestra sociedad y es de interés social lograr determinar las causas que aún no han sido resueltas y proponer algunos alcances al tema de investigación.

1.2.4.- Delimitación Conceptual

Peña (2009, p.765) nos refiere que la penalización de conductas del Artículo 226° del Código Penal Peruano, se justifican por si misma: la necesidad de tutela del bien jurídico protegido, en este caso, el Patrimonio Cultural de la Nación, como acervo patrimonial definido a partir de lo que hemos de considerar por "Identidad Nacional" que se manifiesta en los denominados "Monumentos Arqueológicos Prehispánicos", como legados de nuestros antepasados, a partir de las culturas que se afincaron en diversas parcelas territoriales del antiguo Perú. Preservar y proteger estas obras monumentales, importa a su vez, la formación de una verdadera identidad nacional.

1.3.- Problema de Investigación

1.3.1- Problema Principal

¿Analizar las perspectivas de los especialistas respecto a los Atentados contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, Año 2015?

1.3.2.- Problemas Secundarios

PE1.- ¿Analizar las perspectivas de los especialistas respecto a la conducta de Asentarse en un Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, año 2015?

PE2.- ¿Analizar las perspectivas de los especialistas respecto a la conducta de Depredación contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, año 2015?

PE3.- ¿Analizar las perspectivas de los especialistas respecto las conductas Sin Autorización de Explorar, Excavar y Remover Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, año 2015?

1.4.- Objetivos de la Investigación

1.4.1.- Objetivo General:

Analizar la regulación de los Atentados contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, Año 2015, según especialistas en Derecho Penal.

1.4.2.- Objetivos Específicos

OE1.- Analizar la regulación de la conducta de Asentarse en monumentos arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar de Ancón, año 2015, según especialistas en Derecho Penal.

OE2.- Analizar la regulación de la conducta de Depredación contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, año 2015, según especialistas en Derecho Penal.

OE3.- Analizar la regulación de las conductas Sin Autorización de Explorar, Excavar y Remover Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, año 2015, según especialistas en Derecho Penal.

1.5.- Hipótesis General y Categorización de la Investigación

1.5.1. Hipótesis General

El presente trabajo de investigación no conlleva al planteamiento de una hipótesis por tener un enfoque cualitativo, así tenemos a Sampieri (2003, p.8) que nos da un alcance de que: los estudios cualitativos, por lo regular, no formulan hipótesis antes de recolectar datos. Su naturaleza es más bien inductiva, lo cual es cierto, particularmente si su alcance es exploratorio o descriptivo. Desde luego, cuando su alcance es correlacional o explicativo pueden formular hipótesis durante la obtención de la información, después de recabar datos, al analizarlos o al establecer las conclusiones.

Barrios (2008, p.158) nos refiere que las hipótesis son explicaciones tentativas del fenómeno investigado, formuladas a manera de proposiciones que caracterizan una o más variables o sus relaciones y que se apoyan en conocimientos organizados y sistematizados. Se enuncian cuando se desea demostrar la existencia de una determinada forma de relación entre variables; esta relación puede ser causal, o de asociación, o sea, cuando se plantea que una variable está asociada en su aparición con otra, lo que no implica, obligatoriamente, causalidad. La formulación está relacionada, además, con la

finalidad de la investigación. Si el objetivo planteado declara el establecimiento de relaciones causales entre las variables de estudio.

Las hipótesis son indispensables para orientar el proceso y estructurarlo siguiendo la lógica demostrativa (hipotético-deductivo). Cuando la investigación va más al descubrimiento que a la verificación de supuestos previamente establecidos, por ejemplo, en la investigación cualitativa y participativa suelen emplearse de inicio supuestos operativos de trabajo, porque se sabe *a priori*, lo que sucederá en el transcurso de la investigación.

En las investigaciones descriptivas, generalmente no se formulan hipótesis, pues en ocasiones es difícil precisar el valor que pueda manifestar una variable, ya que el objeto investigado no se conoce aún en toda su realidad y magnitud, aunque en algunos casos, cuando existe alguna evidencia científica, entonces la hipótesis quedan, generalmente, subsumidas en la pregunta de investigación o en el problema planteado. Esto no sucede en los estudios o investigaciones exploratorios, pues en este caso no se puede presuponer algo que apenas se va a explorar.

1.5.2.- Categoría de la Investigación

Agustín cita a Rodríguez, Gil y Garcés (1999, p. 205) nos refiere sobre las categorías que entre las tareas de reducción de datos cualitativos, posiblemente las más representativas y al mismo tiempo las más habituales sean la categorización y la codificación. Incluso a veces se ha considerado que el análisis de datos cualitativos se caracteriza precisamente por apoyarse en este tipo de tareas. En la metodología cualitativa, los datos recogidos necesitan ser traducidos en categorías con el fin de poder realizar comparaciones y posibles contrastes, de manera que se pueda organizar conceptualmente los datos y presentar la información siguiendo algún tipo de patrón o regularidad emergente.

1.5.3.- Operacionalización de la Categoría

La categoría Delito contra el Patrimonio Cultural, consiste de una (1) subcategoría; tres (3) indicadores y Ocho (8) Ítems, de este último ha generado 28 preguntas adicionales que se incorporara en los anexos.

Tabla N° 01.

Operacionalización de la Categoría: *Atentados Contra Monumentos Arqueológicos Prehispánicos*

Subcategoría	Indicadores	Ítems
Atentados Contra Monumentos Arqueológicos.	-Asienta. -Depreda. -Sin autorización: - Explora. - Excava. - Remueve.	1.- ¿Considera Ud. que la conducta de establecerse en un monumento arqueológico es delito contra el patrimonio cultural? 2.- ¿Considera Ud. que la conducta de edificar una vivienda en un monumento arqueológico es delito contra el patrimonio cultural? 3.- ¿Considera Ud. que la conducta de ocupar un monumento arqueológico es delito contra el patrimonio cultural? 4.- ¿Considera Ud. que la conducta de robo, con daños a los monumentos arqueológicos es delito contra el patrimonio cultural? 5.- ¿Considera Ud. que la conducta de robo o saqueo con uso de violencia contra los monumentos arqueológicos es delito contra el patrimonio cultural? 6.- ¿Considera Ud. que la conducta sin autorización de explorar monumentos arqueológicos es delito contra el patrimonio cultural? 7.- ¿Considera Ud. que la conducta sin autorización de excavar monumentos arqueológicos es delito contra el patrimonio cultural? 8.- ¿Considera Ud. que la conducta sin autorización de remover monumentos arqueológicos es delito contra el patrimonio cultural?

1.6.- Metodología de la Investigación

1.6.1. Paradigma Interpretativo

Gonzales (1999) cita a Carr Kemmis (1988, pp. 103-104) nos refiere que el paradigma interpretativo aspira simplemente a explicar los significados subjetivos

asignados por los actores sociales a sus acciones así como a descubrir el conjunto de reglas sociales que dan sentido a las actividades sociales sometidas a escrutinio y así revelar la estructura de inteligibilidad que explica porque dichas acciones tienen sentido para los sujetos que las emprenden.

Erickson (1986) nos refiere que el paradigma interpretativo, también denominado paradigma cualitativo, fenomenológico, naturalista, humanista o etnográfico, engloba un conjunto de corrientes humanístico interpretativo cuyo interés se centra en el estudio de los significados de las acciones humanas y de la vida social.

Esta perspectiva pretende sustituir las nociones científicas de explicación, predicción y control del paradigma positivista por las nociones de comprensión, significado y acción. La perspectiva interpretativa penetra en el mundo personal de los sujetos (cómo interpretan las situaciones, que significan para ellos, que intenciones tienen). Busca la objetividad en el ámbito de los significados utilizando como criterio de evidencia el acuerdo intersubjetivo en el contexto educativo.

De esta concepción se cuestiona que el comportamiento de los sujetos este gobernado por leyes generales y caracterizado por regularidades subyacentes. Los investigadores de orientación interpretativa se centran en descripción y comprensión de lo que es único y particular del sujeto más que en lo generalizable; pretenden desarrollar conocimientos ideográficos y acepta que la realidad es dinámica, múltiple y holística, a la vez que cuestiona la existencia de una realidad externa y valiosa para ser analizada.

Portillo (2012, p.19) nos define que si bien es cierto que el paradigma constructivista orienta la labor de la investigación cualitativa, también es cierto, que los paradigmas interpretativos, y crítico social, han contribuido de manera notable en su desarrollo. Así, el primero busca entender el significado que las personas le dan a las acciones humanas y el segundo, propugna la comprensión y

la transformación de la realidad estudiada, en base al análisis crítico y al planteamiento de propuestas de cambio.

1.6.2.- Enfoque Cualitativo

Hernández (2014, pp. 356-358) Un planteamiento cualitativo es como ingresar a un laberinto. Sabemos dónde comenzamos, pero no dónde habremos de terminar. Entramos con convicción, pero sin un mapa detallado, preciso. Y de algo tenemos certeza: debemos mantener la mente abierta y estar preparados para improvisar. La investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto.

El enfoque cualitativo se selecciona cuando el propósito es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados (Punch, 2014; Linhtman, 2013; Morse, 2012; Encyclopedia of Educational Psychology, 2008; Lahman y Greist, 2008; Carey, 2007, y DeLyser, 2006). El enfoque cualitativo es recomendable cuando el tema del estudio ha sido poco explorado o no se ha hecho investigación al respecto en ningún grupo social específico (Marshall, 2011 y Preissle, 2008).

Muñoz (2011, p. 22) nos refiere que la tesis de enfoque cualitativo se fundamenta más en estudios descriptivos, interpretativos e inductivos (que van de lo particular a lo general) y se utilizan para analizar una realidad social al amparo de un enfoque subjetivo, con el propósito de explorar, entender, interpretar y describir el comportamiento de la realidad en estudio, no necesariamente para comprobarla. Por lo general, esta exploración se realiza con la recopilación de datos sin numeración numérica, lo cual permite que emerjan puntos de vista, emociones, experiencias y otros aspectos no cuantificables. De esta manera, se pretende entender la realidad a través de esas aportaciones subjetivas, o bien, a

través de las interpretaciones, también subjetivas que de ellas hace el propio investigador.

1.6.3.- Tipo de Investigación Proyectiva

Hurtado de Barrera (2010, p. 132) nos refiere que el tipo de investigación proyectiva tiene como objetivo diseñar o crear propuestas dirigidas a resolver determinadas situaciones. Los proyectos de arquitectura e ingeniería, el diseño de maquinarias, la creación de programas de intervención social, el diseño de programas de estudio, los inventos, la elaboración de programas informáticos, entre otros, siempre que estén sustentados en un proceso de investigación, son ejemplos de investigación proyectiva. Este tipo de investigación potencia el desarrollo tecnológico.

1.6.4.- Diseño de Investigación no experimental

Carrasco (2013, p. 71) nos refiere que el diseño No Experimental, son aquellos cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional y no poseen grupo de control, ni mucho menos experimental. Analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia.

Así mismo tenemos a Sandoval (2002, p. 67) que nos refiere que el diseño no experimental de corte hermenéutico: Esta alternativa de investigación cualitativa, aparece como una opción que no se agota exclusivamente en su dimensión filosófica sino que trasciende a una propuesta metodológica en la cual la comprensión de la realidad social se asume bajo la metáfora de un texto, el cual es susceptible de ser interpretado mediante el empleo de caminos metodológicos con particularidades muy propias que la hacen distinta a otras alternativas de investigación. De esta manera cita a Odman (1988) complementando esta mirada de la hermenéutica plantea que el propósito de la misma es incrementar el

entendimiento para mirar otras culturas, grupos, individuos, condiciones y estilos de vida, sobre una perspectiva doble de presente y pasado.

En la versión de Ricoeur, la hermenéutica se define como la teoría de las reglas que gobiernan una exegesis, es decir, una interpretación de un texto particular o colección de signos susceptibles de ser consideradas como un texto. En estas perspectivas, uno de los conceptos básicos es el de “círculo hermenéutico”, que describe el movimiento entre la forma de ser el intérprete y el ser que es revelado por el texto. En cuanto a sus aplicaciones prácticas el análisis hermenéutico, ha sido introducido a campos tan diversos como el del estudio de la identidad cultural, el análisis del desarrollo moral, y el análisis político. Un estudio representativo y disponible con relación a esta última temática y de esta perspectiva, es el de Mejía y Tickner (1992).

1.6.5.- Método de Investigación:

Método Inductivo

Muñoz (2011, p. 215) nos refiere que la inducción es el proceso de razonamiento que analiza una parte de un todo y va desde lo particular a lo general, o de lo individual a lo universal. Es un método de investigación empírico que parte de la observación casuística de un fenómeno, hecho evento o circunstancia para analizarlo. Lo que permite formular conclusiones de carácter general que suelen convertirse en leyes, teorías y postulado. De esta forma, sus conclusiones son de carácter general.

1.6.6.- Población y Muestra de la Investigación

Población

Carrasco (2013, p. 36) nos refiere que es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación.

Hernández (2014, p. 174) cita a Lepkowski (2008) una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. La población debe situarse claramente por sus características de contenido, lugar y tiempo.

Para la presente investigación se tiene una población conformada por 4 Funcionarios y Servidores del Estado y 4 Especialistas en Derecho Penal en Patrimonio Cultural.

Tabla N° 02

Población de Especialistas: <i>Atentados Contra Monumentos Arqueológicos.</i>	
Funcionario y Servidores Públicos del Estado y Especialistas en Derecho Penal:	
➤ Representante de la UNESCO en el Perú – Coordinador del Sector Cultura.	1
➤ Coordinador de Gestión y Descentralización Proyecto Qhapaq Ñan – Sede Nacional del Ministerio de Cultura.	1
➤ Fiscal en lo Contencioso Administrativo del Ministerio Público.	1
➤ Director del Instituto Peruano de Derecho Ambiental y Patrimonio Cultural (APDAPC).	1
➤ Decano de la Facultad de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la UTP.	1
➤ Decano del Colegio de Abogados de Lima.	1
➤ Gerencia de Desarrollo Económico Social y Turismo del Distrito de Ancón.	1
➤ Estudio Jurídico Quesquén & Tello	1
Total	8

Muestra

Carrasco (2013, p. 37) nos refiere que es una parte o fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son las de ser objetiva y reflejo fiel de ella, de tal manera que los resultados obtenidos en la muestra puedan generalizarse a todos los elementos que conforman dicha población.

Muestra no probabilística

Carrasco (2013, p. 243) nos refiere que este tipo de muestra, no todos los elementos de la población tienen la probabilidad de ser elegidos para formar parte de la muestra, por ello no son tan representativos. Se dividen en muestras intencionadas y por cuotas.

Hernández (2014, pp. 189-190) nos refiere que son también llamadas muestras dirigidas, suponen un procedimiento de selección orientado por las características de la investigación, más que por un criterio estadístico de generalización. Se utiliza en diversas investigaciones cuantitativas y cualitativas. Para el enfoque cualitativo, al no interesar tanto la posibilidad de generalizar los resultados las muestras no probabilísticas o dirigidas son de gran valor, pues logran obtener los casos (personas, objetos, contextos, situaciones) que interesan al investigador y que llegan a ofrecer una gran riqueza para la recolección y el análisis de los datos.

Muestra intencionada

Carrasco (2013, p. 243) nos refiere que es aquella que el investigador selecciona según su propio criterio, sin ninguna regla matemática o estadística. El Investigador procura que la muestra sea lo más representativa posible, para ello es necesario que conozca objetivamente las características de la población que estudia. El investigador procede a seleccionar la muestra en forma intencional, eligiendo aquellos elementos que considera convenientes y cree que son los más representativos.

Muestras de expertos

Hernández (2014, p. 387) nos refiere que en ciertos estudios es necesaria la opinión de expertos en un tema. Estas muestras son frecuentes en estudios cualitativos y exploratorios para generar hipótesis más precisas o la materia prima del diseño de cuestionarios. Por ejemplo, en un estudio sobre el perfil de la mujer periodista en México (Barrera et al., 1989) se recurrió a una muestra de 227 mujeres periodistas, pues se consideró que eran las participantes idóneas para hablar de contratación, sueldos y desempeño de tal ocupación. Estas muestras son comunes cuando se pretende mejorar un proceso industrial o de calidad.

Muestra censal

La muestra para la presente investigación de atentados contra monumentos arqueológicos prehispánicos es una muestra censal ya que según Balestrini (1997, p. 130) nos refiere que cuando el universo de estudio está integrado por un número reducido de sujetos por ser una población pequeña y finita, se tomaran como unidades de estudio e indagación a todos los individuos que la integran, por consiguiente, no se aplicaran criterios muestrales.

1.6.7. Técnica e Instrumento de recolección de datos

a) Técnica

La técnica utilizada es la entrevista según el Hernández (2014, p. 403) nos dice que la entrevista cualitativa es más íntima, flexible y abierta que la cuantitativa a la vez cita a Savin - Baden y Major, (2013); y King y Horrocks (2010). Se define como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (entrevistado). En el último caso podría ser tal vez una pareja o un grupo pequeño como una familia o un equipo de manufactura. En la entrevista, a través de las

preguntas y respuestas se logra una comunicación y la construcción conjunta de significados respecto a un tema (Janesick, 1998).

Entrevista no estructurada o informal

Carrasco (2013, p. 317) nos refiere que es aquella que se realiza de manera espontánea y con toda libertad para el investigador. Si bien en esta forma de entrevista no existe un esquema de preguntas o alternativas de preguntas debidamente estructurada y previamente elaborada, sin embargo el entrevistador puede guiarse por un conjunto de preguntas predeterminadas sobre la base de los indicadores de las variables en estudio.

Al respecto Ander Eg, nos dice: “Se trata en general de preguntas abiertas que son respondidas dentro de una conversación, teniendo como característica principal la ausencia de una estandarización formal. La persona interrogada responde de forma exhaustiva, con sus propios términos y dentro de un cuadro de referencias a la cuestión general que se le ha sido formulada”.

b) Instrumento

Según Arias (1999, p. 53) Los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información. Para recoger datos e información relevantes, el investigador utiliza como instrumento de recolección de datos el guion de entrevista, el registro de observación documental e igualmente el registro del diario de observación directa, cuyos resultados fueron triangulados.

Una ficha bibliográfica de entrevista es un documento de trabajo que se utiliza para tener accesibles los resultados de las entrevistas que una

persona ha realizado. La utilidad de una ficha radica en la facilidad de mantener ordenadas las entrevistas que han sido realizadas de acuerdo a las necesidades de cada persona, esta organización puede ser por tema, por persona o por fecha. Si se tienen entrevistas realizadas a diferentes personas es muy conveniente realizar una ficha bibliográfica de entrevista por cada grabación que se tenga, de esta forma será mucho más fácil ubicar la de una persona en particular, o que se haya tratado un tema específico con apuntes importantes.

1.6.8- Justificación, Importancia y Limitación de la Investigación

a) Justificación

El presente trabajo de investigación se realiza por la preocupación que se viene dando al descuido a la protección de los monumentos arqueológicos prehispánicos como se tiene informes periodísticos por los medios de comunicación constantes amenazas de invasión, depredación, asentamiento disminuyendo su valor de bien cultural, pudiendo desaparecer físicamente el bien o afectar su función social, sin que las autoridades encargadas puedan disuadir, controlar estos actos, convirtiéndose a nivel Nacional como un fenómeno social que requiere una estructuración y un plan de protección para poder conservar y restaurar los daños que se están cometiendo sea con conocimiento o por ignorancia al valor cultural que tiene para sociedad y el Estado.

b) Importancia

La importancia de esta investigación se debe porque aportara datos, información, un diagnóstico de evaluaciones para la promoción de nuevas investigaciones a los atentados contra monumentos arqueológicos de acuerdo a las Convenciones Internacionales representada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en el Perú desde 1995 y recogida en nuestra Constitución Política del Perú de 1993 en su

Artículo 21° y la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296, por su gran valor para la Identidad Nacional, el desarrollo turístico responsable que es fuente de trabajo ya que somos un país rico en patrimonio cultural y no hemos aún podido comprender porque no explotar o proyectar una nueva forma de generar fuentes de trabajo e ingresos económicos a través del turismo para los pueblos o comunidades rurales desfavorecidas por el crecimiento urbano.

c) Limitaciones

Las limitaciones que se han presentado en esta investigación es el bajo acceso a la muestra de información por parte de las instituciones públicas y profesionales que día a día laboran en el área, asimismo se tiene muy poca fuente de información de material doctrinario en el tema del derecho penal, también se tiene muy poca tesis de investigación en nuestro país sobre el patrimonio cultural de la Nación, considerando que somos un país rico en cultura no se incentiva esta área y en lo referente a los procesos judiciales sobre cómo se maneja los delitos contra el patrimonio cultural, no llegan a sentencias condenatorias y es escaso encontrar material de relevancia para su estudio y su aplicabilidad para otros casos que se presente.

CAPITULO II
MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes de la Investigación.

2.1.1.- Antecedentes Internacionales:

Segura (2008) sustentó la tesis titulada *“Invasiones de tierras en áreas protegidas: el sitio arqueológico dos pilas, municipio de sayaxché, departamento de él peten; Guatemala, 1996-2005”*; esta investigación se realizó por el problema que en Peten miles de familias están simplemente ocupando la tierra, sin reconocimiento de su posesión y legítima propiedad. En el pasado se consideró a la tierra como un bien libre, y no había resistencia a la entrada de emigrantes, sin embargo, con la legalización de grandes terrenos nacionales y la presión demográfica creciente, la situación de la tenencia resulta sumamente compleja y podría llegar a ser fuente de graves conflictos. Los conflictos comunes de tenencia de la tierra son: ocupación de fincas privadas por estar abandonadas por sus propietarios, por diversas causas. Ocupación de áreas protegidas. Disputa de derechos agrarios. Conflictos sobre límites territoriales de parcelas, fincas y ejidos. Tardanza en trámites de regularización. El Petén empezó a tener dificultades y problemas con las políticas agrarias de los distintos gobiernos guatemaltecos, pues la mitad de la deforestación que elimina la cubierta vegetal de El Petén se produce como consecuencia de la inmigración de gran cantidad de campesinos pobres que llegan a zonas selváticas y áreas protegidas, con la esperanza de hallar tierras para sembrar maíz y otros granos básicos; el objetivo general que nos propusimos fue conocer y explicar los efectos sociales, económicos, ecológicos y salubridad que provocan las invasiones, ocupación y uso de las tierras por grupos de campesinos del área protegida y sitio arqueológico dos Pilas; el método de investigación que se aplicó es cualitativa – cuantitativa (mixto); el recojo de la información se realizó a través de la entrevista y la encuesta; Esta investigación arribó a las siguientes conclusiones:

Primera: en Guatemala, las leyes, reglamentos y procedimientos jurídicos referentes a la tenencia y propiedad de la tierra no constituye un todo armónico. Debido a que dicha legislación es poco conocida, son frecuentes las

interpretaciones erróneas de los textos legales, lo que provoca conflictos de difícil solución. Las ambigüedades sobre la aplicación de la ley en la solución de los problemas agrarios son notorias, los derechos de posesión son poco conocidos y son comunes las titulaciones supletorias realizadas sin considerar la totalidad de los procedimientos legales. Entre las múltiples dificultades destacan la contradicción entre el texto de la ley, su aplicación, su legitimidad y su pertinencia. Segunda: la experiencia adquirida por las invasiones en otras áreas protegidas ha demostrado que la compra de tierras para reubicar a los invasores ha supuesto únicamente una solución parcial y casuística, que no resuelve el problema de fondo. El movimiento de invasión de tierras es, cada vez con mayor fuerza, una corriente organizada que busca solucionar problemas muy arraigados en la sociedad guatemalteca a costa de las áreas protegidas. La compra de tierras para los invasores es supuestamente la solución que estos grupos desposeídos están buscando. Sin embargo, esta solución que se está llevando a la práctica sirve como incentivo para que nuevos grupos ocupen de nuevo las áreas protegidas desalojadas. Tercero: a pesar de la proyección de políticas públicas, promovidas en el 2005 para querer solucionar el problema por medio del IDAEH, no hemos visto avances significativamente en la solución definitiva, pues la inmigración sigue fluyendo y dando lugar a la depredación de la biodiversidad y los monumentos culturales. La ayuda gubernamental a los invasores no se concreta en una mejora de las condiciones de los pobladores invasores, por cuanto la mayoría de ellos no colaboran con los objetivos planteados, pues muchos de ellos venden sus derechos a las tierras otorgadas para su cultivo. Lo que ha tratado el gobierno es desalojarlos de las áreas protegidas y comprarles tierras en otros lugares propios para la agricultura.

Se concluye que esta investigación de invasiones a tierras protegidas en Guatemala contribuye a nuestra investigación para conocer la realidad de las sociedades en el marco internacional, su estructura normativa, los problemas y posibles soluciones, recomendaciones y el interés de las autoridades por la protección al patrimonio cultural, nos hace ver que las políticas públicas culturales

debe ir en armonía de minimizar el daño y no acrecentar el fenómeno o problema social, ya que el daño que se le causa es irreparable para el interés nacional e internacional que se busca proteger, conservar y restaurar para el conocimiento de los presentes y las futuras generaciones de su Identidad Nacional y la creación de una nueva perspectiva de explotar los recursos culturales a través de la promoción del turismo, promoviendo la interculturalidad de los pueblos en el conocimiento de sus orígenes y evolución a la actualidad.

Caspeta (2008) sustentó la tesis titulada “*Consideraciones jurídico penales en torno a los delitos que atentan contra el patrimonio cultural mexicano*”; esta investigación se realizó por el problema de la falta de control y vigilancia, la ignorancia y desinterés, así como otros factores que han dificultado la aplicación de la legislación relativa, han propiciado la realización de diversas excavaciones clandestinas y de un activo comercio, en todo caso ilegal, de monumentos arqueológicos e históricos artísticos, dando como resultado una constante salida de estos bienes hacia otros países, para enriquecimiento de museos y colecciones privados en el extranjero, en beneficios de quienes se dedican a este ilícito tráfico y con grave menoscabo del patrimonio cultural de la Nación; el objetivo de esta investigación es analizar la normatividad jurídico penal de dos de las categorías que conforman nuestro universo cultural y los cuales son susceptibles de diversos delitos: el Patrimonio Histórico y el Arqueológico; esta investigación alcanzó las siguientes conclusiones:

Primera: En México ha resultado difícil la tarea de la protección del Patrimonio Cultural debido a que no solo se fundieron los patrimonios de los pueblos originarios y los colonizadores europeos, sino que tampoco se crearon las condiciones que permitieran el desarrollo de significados indirectos positivos de cada cultura en relación con las demás, es decir, no existió un principio de comprensión y aceptación que hiciera posible la valoración positiva de la cultura del otro. Segunda: La importancia de conservar el patrimonio cultural consiste en darle a los bienes culturales el significado real que representa, esto es, un carácter

científico de lo social y conocer causas de procesos sociales que permitan entender nuestro presente y proyectar nuestro futuro, razón por la cual considero importante conservar y proteger el Patrimonio Cultural del tráfico del que es objeto diariamente, ante la indiferencia de las autoridades y de la población en general. Tercera: De la revisión a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pude advertir que no existen las bases para un programa de protección de los bienes culturales, pues únicamente en su artículo 73 fracción XXV, se establece la facultad de legislar sobre vestigios, restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artístico e histórico. Cuarta: Se logró advertir que en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, no se le da la debida importancia a los estados y municipios en las acciones de protección, conservación, restauración y difusión de dicho patrimonio; su participación se ve limitada por el centralismo cultural que existe en nuestro país. Quinto: El tráfico del patrimonio cultural, se ha convertido actualmente, en uno de los mercados más lucrativos en constante crecimiento; por ello, se constituye en una de las más serias amenazas a la herencia cultural del mundo y que pese a que existe leyes específicas, convenios bilaterales y multilaterales, tratados y convenciones internacionales, la problemática se expande por todos los países.

Se comprende de la presente investigación consideraciones jurídico penales en torno a los delitos que atentan contra el patrimonio cultural en el Estado de México, de que no todas las normas son uniformes en perseguir los objetivos de las convenciones internacionales en la protección al patrimonio cultural, de lo que también anotamos el desinterés de las autoridades por proteger el legado de los pueblos. La poca participación de los gobiernos locales y su población en el marco jurídico nacional no es reconocido en la protección al Patrimonio Cultural de la Nación, en la que no hay políticas públicas de difusión y participación ciudadana en temas protección, conservación y restauración, menos se mostrara el interés de la inversión privada, ya que el tema está centrado y controlado de una manera que podemos afirmar hay un monopolio por parte de las autoridades y esto ha

propiciado al incremento del tráfico del patrimonio cultural y la depredación de monumentos arqueológicos prehispánicos.

Morales (2013) sustentó la tesis titulada “*análisis jurídico crítico del dolo y la culpa en la comisión de los delitos contra el patrimonio cultural de la nación*” ; esta investigación se realizó por la preocupación que el patrimonio cultural de Guatemala se encuentra en constante amenaza en vista de que existe cada vez mayor interés por obtener objetos de arte, sin importar para ello que deban hasta matar a personas inocentes, para ser robadas de iglesias, conventos, museos o casas particulares, tanto en poblados rurales como en los urbanos. Actualmente, en Guatemala existe el problema que la legislación penal vigente no regula, en caso concreto, la culpa y el dolo en la consumación de los delitos contra el Patrimonio Cultural de la Nación y, por ende, surge la propuesta del presente tema, ya que la redacción de la ley, hoy en día, tiene un espíritu flexible que deja abierta una puerta para ser aplicada a sabor y antojo de los depredadores del patrimonio cultural de la nación; El objetivo general de este estudio es determinar si la legislación nacional vigente, referente a la protección y conservación del patrimonio cultural de la nación cumple efectivamente los fines ante la problemática constante de la comisión de los delitos contra el legado cultural y si existe la necesidad de reformar la misma; En cuanto al enfoque metodológico, se empleó el método dialéctico, apoyado en los métodos inductivo y deductivo; los cuales han encontrado un importante soporte en las técnicas bibliográficas y fuente primaria. En lo relativo al procedimiento utilizado, se hizo acopio de la información, para luego analizar y sintetizar la misma, con el fin de elaborar este informe, que es resultado de una exhaustiva y seria investigación; Las teorías que fundamentan la investigación de mérito, es preciso indicar que se ha consultado importantes autores, tanto guatemaltecos como extranjeros, los cuales mediante sus tratados han dado un importante apoyo a este trabajo; esta investigación arribo a las siguientes conclusiones:

Primero: que en la actualidad, el código penal no regula el dolo y la culpa en forma específica, de manera que este no responde a dogmáticas penales modernas, de hecho, con lo cual se deja de juzgar con procesos reales. Segundo: se concluye que no hay en el poder legislativo una visión integradora para la creación de leyes y reglamentos que promuevan la sistematización en verdaderos códigos, leyes y reglamentos que agilicen la reforma concreta que incluya el dolo y la culpa. Tercero, actualmente la redacción del espíritu de la ley no es rígida, ya que permite plantear la posibilidad, de que el sujeto activo de un ilícito relacionado al patrimonio cultural salga airoso de un delito contra el patrimonio cultural al convencer a los operadores de justicia, y a toda costa que su actuar se realizó por culpa y no por dolo y así obtener un beneficio legal. Cuarto, La normativa jurídica vigente, no es lo suficientemente amplia y garante, para proveer de una protección efectiva y eficiente a los bienes culturales; lo que ha permitido su depredación, con el consiguiente daño a la identidad de la cultura y la nación. Quinto, El Estado de Guatemala, como garante de la protección y conservación de los bienes que conforman el patrimonio cultural de la nación, no cumple con fortalecer la defensa jurídica de dichos bienes; teniendo una normativa jurídica vigente no positiva, al no promover el desarrollo de iniciativas que permita la implementación de estrategias y acciones concretas que garanticen la conservación de dichos bienes para las generaciones venideras.

Se infiere que en la presente investigación de análisis jurídico crítico del dolo y la culpa en la comisión de los delitos en el Estado de Guatemala no está protegiendo el patrimonio cultural según los Tratados Internacionales y las Cartas de recomendación para dichos fines que fueron elaborados y que los Estados partes de los tratados están obligados a regular la protección y como ultima ratio acudir a la represión penal para controlar estos actos ilícitos de lo que se aprecia un descuido normativo penal, asimismo se denota que el bien cultural material se clasifica en bienes muebles e inmuebles, y es parte del interés de que estos bienes de carácter religioso que está en poder de la iglesia, los bienes de los museos públicos y privados, que tiene origen de arraigo con la cultura

prehispánica que es de mayor interés su protección para evitar la depredación, el comercio y el tráfico de bienes culturales ya que a través de ella los pueblos podrán alienarse a una identidad nacional.

Rivera (2004) sustentó la tesis titulada “*robo y tráfico ilícito de bienes culturales*”; esta investigación se realiza por la preocupación problemática de que en los últimos años se ha visto como el robo y el tráfico ilícito de bienes culturales, ha ido en aumento. Pero a la vez que el tráfico va en aumento, también observamos una mayor preocupación por parte de las autoridades, aunque no siempre es suficiente o efectiva, y por parte de los organismos culturales del país. A pesar de esto todavía existe un desinterés por parte de privados y comerciantes del rubro, en respetar las normas o convenios internacionales, contribuyendo estos al pillaje, saqueo o robo de obras de arte y objetos arqueológicos; los objetivos de la investigación fueron: presentar el problema que afecta a nuestro país en robo y tráfico de obras de arte, como el saqueo y excavaciones. Además del problema que se vive en algunos países de Latinoamérica afectados por el tráfico de patrimonio cultural, debido a que no hay suficiente control, recursos o leyes que regularicen esta situación. En esta investigación me concentraré en los problemas que ocurren en los museos, excavaciones, iglesias y colecciones privadas. En cuanto al saqueo de excavaciones tomaremos los casos que ocurren en el norte de Chile y en Perú donde los antecedentes son más abundantes; El objetivo específico de este trabajo es comprobar si realmente las instituciones y leyes creadas en nuestro país, funcionan; la información fue recopilada a través de la entrevista; el método de investigación aplicado es de enfoque cualitativo; el presente trabajo arribó a las siguientes conclusiones:

Todo bien cultural, ya sea popular o artístico, es un fiel testimonio de la historia de nuestra civilización. Es la huella dejada por el hombre en espacio y tiempo siendo una parte integral del patrimonio cultural de un país. Los restos dejados por pueblos antiguos traen a la luz el testimonio de la historia de la humanidad en ámbitos muy variados, que van desde el desarrollo tecnológico, pasando por la vía

social, hasta las prácticas religiosas, que a menudo involucran una creatividad artística sobresaliente. Estos bienes, constituyen expresiones valiosas de nuestra cultura que es necesario protegerlas para el conocimiento de las futuras generaciones ya que esencialmente son la representación del trabajo y el esfuerzo de nuestros pueblos a lo largo de diferentes etapas históricas.

Por lo tanto el desarrollo del saqueo y tráfico de estos bienes culturales es el equivalente a un crimen contra la humanidad, ya que destruye evidencia del pasado, privando a las generaciones posteriores de los componentes fundamentales de su patrimonio y de su historia. Para poner en venta una pieza exótica, por ejemplo, el saqueador ha destruido cientos de datos históricos del registro original y arrasado con un testimonio milenario. El interés formal y estético del propietario reemplaza las relaciones de producción y uso de la pieza como bien material y social. El contexto ha sido destruido, en primera instancia, por la acción del saqueo, y luego porque el coleccionista le ha inventado uno extraño y limitado.

Explorar de forma desmedida estos bienes es poner en riesgo la existencia misma de la historia de la Nación. De esta manera el rescate de nuestro patrimonio es una tarea de todos. La sociedad en su conjunto tiene deberes hacia nuestro patrimonio para preservarlo a futuro, y somos nosotros quienes debemos cooperar para que los planes instaurados por las autoridades efectivamente funcionen. Es muy importante crear conciencia en la población y cambiar actitudes en pro de combatir el tráfico ilícito del patrimonio, tanto como la legislación nacional y las medidas de seguridad. Para lograr este cambio de actitudes es necesario que los comerciantes y coleccionistas, redefinan sus objetivos y su papel ético en la sociedad, de tal manera que el valor de un objeto no solo se mida por lo exótico o por su valor comercial, sino que por su valor histórico y lo que represento para la cultura que lo creó.

Por otro lado, a nivel internacional, la prevención de la apropiación ilícita y el tráfico de bienes culturales, solo puede lograrse por medio de la cooperación entre Estados, además del reconocimiento de que los bienes patrimoniales tienen un valor cultural, cuando se mantienen en el contexto en que fueron creados. Es imposible avanzar si no se establece un claro objetivo de país que invite a sus habitantes a un fin común. Se necesitan políticas públicas que organicen a la gente pero que también muevan los corazones.

Se concluye que en la presente investigación de robo y tráfico ilícitos de bienes culturales que un Estado fronterizo con el Perú percibe en sus fronteras que se viene generando el tráfico ilícito de bienes muebles del patrimonio cultural pertenecientes en mayor proporción de destino del Perú y sucede como en toda sociedad con patrimonio cultural prehispánico las excavaciones clandestinas que sufren y el tráfico ilícito de bienes culturales muebles, asimismo nos menciona que la legislación no está acorde con los acontecimientos que se están produciendo en lo referente al patrimonio cultural, también se puede anotar que la regulación a la protección esta dado más en bienes muebles y se debe reprimir y controlar más son los atentados a bienes inmuebles para el tráfico arqueológico; debemos señalar que las excavaciones clandestinas aportan material u objetos para comercializar en un mercado ilegal que se acrecienta en la sociedad, donde hay poca participación de los agentes involucrados en colecciones de bienes culturales no otorgando reparo por los daños que ocasionan con su motivador pago por una pieza de carácter precolombino.

2.1.2.- Antecedentes Nacionales:

Estrada (1999) sustentó la tesis titulada *“enfoque estadístico de la impunidad en la comisión del delito de usurpación en los predios de propiedad privada-reflejo de un orden jurídico simbólico”*; esta investigación se realiza por la preocupación a las siguientes interrogantes ¿Por qué las sentencias condenatorias por el delito de usurpación de tierras para la formación de asentamientos humanos durante la

década de 1960 – 1990 en los distritos de San Martín de Porres y los Olivos del cono norte de Lima, no son ejecutados? ¿Qué motivó la frecuencia de invasión de tierras para la formación de asentamientos humanos, en los distritos de San Martín de Porres y los Olivos del cono Norte de Lima? ¿Por qué los terrenos de propiedad privada no han sido protegidos por el Estado? ¿Las invasiones de terrenos con fines de vivienda se encuentran dentro de los comportamientos descritos por el tipo penal de la Usurpación?; los objetivos de la investigación fueron: describir, explicar y precisar los factores que inciden en la ineficacia de la aplicación de las sanciones penales por el delito de usurpación en el caso de la conformación de los asentamientos humanos en Lima Metropolitana, por invasiones de terreno. Explicar y establecer la necesidad de un tratamiento multidisciplinario al problema de vivienda y migración en el Perú que haga eficaz la ejecución de las sentencias condenatorias por el delito de usurpación; esta investigación fue desarrollada de tipo básico socio jurídico o investigación jurídico social. Por la naturaleza del fenómeno a estudiar, se adecua a nuestro propósito la investigación jurídica social. Partimos del planteamiento del problema por fuera del ordenamiento jurídico, pero obviamente no desligados de él, y no lo podría ser porque el objeto de nuestro estudio está constituido por la interrelación que ocurre entre la realidad social y la realidad normativa, es decir, el objeto de nuestro estudio está dado por fenómenos de migración, aspectos políticos en el tratamiento de dichos fenómenos sociales, su relación en el derecho positivo donde se tipifica este tipo de conductas como objeto de sanción penal y la ineficacia de dicha normatividad en cuanto se refiere a su ejecución, por lo tanto a la ineficacia de la función preventiva subyacente en ella. El diseño de investigación a emplear es el descriptivo comparativo, por lo que voy a emplear para la recolección de datos, diversas técnicas o procedimientos a saber: entrevista a dirigentes y pobladores, encuestas de carácter socio económico, verificación de planos y padrones, toma de fotografías y audiovisuales, entre otros. Este trabajo arribo a las siguientes conclusiones:

Primera: De la investigación jurídica social realizada y analizada objetivamente podemos concluir que el conjunto de pobladores de los 38 asentamientos humanos ubicados en los distritos de San Martín de Porres y Los Olivos no han sido objeto de sanción penal por el delito de usurpación que se les apertura, ya sea por la acción prescriptoria, la inejecución de las sentencias declaradas a que se arribaron o por la declaratoria de excepción de naturaleza de acción a favor de algunos asentamientos humanos. Segunda: los pobladores de los 38 asentamientos humanos han recibido apoyo total con el reconocimiento de su organización poblacional de parte del Municipio Distrital, así como con la dación del título de propiedad de parte de la municipalidad de Lima Metropolitana, habiendo sido objeto de otro reconocimiento con la dación del título de parte del gobierno central a través de su entidad COFOPRI. Tercera: por la fecha de la invasión, vale decir, del año 60, la primera y la última 1990, podemos concluir que ha prescrito la acción penal, por tanto, han sido archivados definitivamente los expedientes del poder judicial. Cuarta: ha quedado plenamente demostrado la colisión de normas ante la conducta de los pobladores de invadir terrenos ya sea de propiedad del Estado o privados, por la posición asumida por este, cuando por un lado, el orden jurisdiccional los persigue penalmente para sancionar dichas conductas y por otro lado asume la posición de afrontar el problema de vivienda con la ejecución de programas que tienden a la titulación de las personas invasoras. Quinta: se ha probado que el comportamiento invasor que asumen muchas personas con el objeto de acceder a una vivienda, asumiendo acciones extralegales, no se enmarca dentro del comportamiento típico descrito en el artículo 202 del C.P. vigente que sanciona el delito de usurpación.

Se concluye que este antecedente aporta a mi trabajo de investigación de delitos contra el patrimonio cultural de la propiedad inmueble, sobre los orígenes de las invasiones a terrenos de propiedad pública y privada y como se han originado los distritos de Lima con el apoyo de la Municipalidad, Instituciones del Estado como es COFOPRI y el descuido de crear políticas públicas de la protección de los bienes inmuebles, pues en ciertas áreas y propiedad del Estado

se encuentran Zonas Arqueológicas y las invasiones de tierras no respetaban y alteraban sus linderos, asimismo cuando recaía en propiedad privada sucedía lo mismo también se tenía que en inmensas áreas que controlaban los privados existía Zonas Arqueológicas que no han recibido un trato especial de protección, lo que ha llevado en muchos casos a su depreciación, pérdida de información y alteración de la ubicación y disminución de su valor cultural.

Molina (2012) sustentó la tesis titulada *“la protección constitucional del patrimonio cultural y la formulación normativa de políticas públicas”*, esta investigación se realiza por la preocupación de que el patrimonio se encuentra gravemente afectado por la destrucción, alteración, menoscabo, modificación de restos arqueológicos que constituyen testimonio cultural histórico y artístico de nuestros antepasados, todo pasa por que los ciudadanos desconocen la importancia que guarda el preservar el remanente histórico haciendo recordar aquella frase “los pueblos que olvidan su historia están condenados a desaparecer”, pese al reconocimiento internacional que ha obtenido determinados bienes culturales en el país no hay una política pública que desarrolle de forma organizada y unificada la protección del patrimonio cultural de la nación y se cuenta con un conjunto de normas basto, desordenado, sin la concatenación debida de dichas normas para una eficiente tutela de los bienes culturales; los objetivos de la investigación fueron: Primero: conocer si la norma que protege constitucionalmente el patrimonio cultural, permite la formulación normativa de sus respectivas políticas públicas. Segundo: establecer si la determinación de los bienes culturales señalados en la norma que protege constitucionalmente al patrimonio cultural, influye en la elaboración del inventario cultural. Tercero: precisar si la restitución señalada en la norma que protege constitucionalmente al patrimonio cultural, contribuye a la conservación de bienes culturales. Cuarto: analizar si la difusión de la norma que protege constitucionalmente el patrimonio cultural, incide en la formación de políticas públicas educativas; se recogió la información de personal que presta servicios en el Ministerio de Cultura, que constituye el 30% de la población total; esta investigación fue desarrollada por el

procedimiento: experimental, por el recojo de datos: cuantitativo, por el tiempo: es de corte transversal, el tipo de investigación es de carácter básico o aplicativo, el diseño es transaccional descriptiva de tipo no experimental, el nivel de investigación es de carácter : descriptivo, explicativo, correlacional, el enfoque de la investigación es cualitativo – cuantitativo (mixto) , el método de investigación es deductivo, inductivo, analítico – critico, sintético y estadístico. Este trabajo arribo a las siguientes conclusiones:

Primero: La norma constitucional de protección del patrimonio cultural permite la formulación normativa de políticas públicas, por tanto es deber del sector cultura la inmediata promulgación de un Decreto Supremo, donde se estipulen los lineamientos para políticas públicas del sector cultura, de esta manera contar con un instrumento que permita de forma preestablecida, las actuaciones del Estado. Segundo: La protección del patrimonio cultural logra la determinación de los bienes culturales influyendo en la elaboración del inventario cultural a proteger, siendo así deberá procurarse la creación de manuales de identificación, clasificación y/o otros medios para determinar los bienes culturales para posteriormente ingresar a un inventario nacional. Tercero: La restitución señalada en la constitución contribuye a la conservación de bienes culturales, es por ello que el Estado deberá promover por todos los medios legales disponibles, la recuperación de piezas del patrimonio cultural que se encuentra en manos de Estados extranjeros, coleccionistas o hayan sido obtenidas fuera de los mecanismos que la ley establece. Cuarto: La difusión de la norma de protección del patrimonio cultural incide favorablemente en la formación de políticas públicas educativas, es así que el Estado debe a través del sector educación promocionar a los estudiantes de los niveles primaria, secundaria y superior, la importancia del patrimonio cultural para mejor comprensión de la historia y valorar la investigación arqueológica en nuestro país.

Se concluye que su importancia de este antecedente nacional, que contamos con normas partiendo de la Constitución hasta normas Administrativas pero son

insuficientes porque no hay política educativa en la materia y su falta de reconocimiento como un derecho humano cultural para la persona que tenga derecho a conocer su origen, identidad nacional, pues la fuente que todo Estado debe perseguir en su identificación de su población y la importancia que tiene los bienes culturales para las futuras generaciones es tarea de todos, pero las políticas públicas de preservación, conservación y restauración corresponde a las autoridades, como al mismo tiempo reprimir los atentados contra el patrimonio cultural de la nación.

Tuero (2013) sustentó la tesis titulada *“los delitos contra el patrimonio cultural delimitación de los ámbitos de responsabilidad penal y administrativa”*; esta investigación se realiza buscando explicar desde ¿Cuándo? ¿Cómo? y ¿Por qué? Surgió la protección legal de los bienes culturales y/o históricos, defensa que tuvo su nacimiento en diversos documentos internacionales, incluida la nuestra. Los ataques contra el patrimonio histórico suponen un empobrecimiento del conocimiento de la evolución de la civilización de las raíces y orígenes de la humanidad de la aportación de cada generación a la historia del mundo. Por ello nos incumbe como meros depositarios y circunstanciales usufructuarios, transmitir un legado que pertenece a la colectividad y traspasar una herencia recibida, enriqueciéndola aún más, a quienes nos sucedan en el futuro; los objetivos de la investigación fueron: establecer los límites de responsabilidad penal y administrativa, en los delitos contra el patrimonio cultural de la nación. A través del análisis de estos dos tipos de norma podemos fijar las deficiencias de la legislación en torno a la protección de bienes culturales; se recogió la información desde las principales normas administrativas hasta la actual Ley N° 28296 y las últimas sanciones penales en nuestra legislación; esta investigación fue desarrollada con un enfoque explorativo; este trabajo arribó a las siguientes conclusiones:

Primero: la razón para la protección legal del patrimonio cultural la encontramos en el aporte importante que ofrecen los bienes culturales en el

recuento de la historia de la civilización humana en general y de la peruana en particular, pues cada pieza cultural es un testimonio vivo de nuestros ancestros y sus obras, que debe transmitirse a las sucesivas generaciones. Así lo habrían entendido los Estados suscriptores de la Organización de la Naciones Unidas (ONU), al fundamentar con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), la imperiosa necesidad de proteger y preservar el patrimonio histórico y/o cultural de la humanidad que era objeto de destrucción y vandalismo producto de las numerosas acciones bélicas.

Segundo: Fue en las Convenciones de la UNESCO, principalmente rescatamos a tres de ellas: la Convención sobre la protección en caso de conflicto armado, la Convención sobre protección del patrimonio mundial cultural y natural y, la Convención para la salvaguarda del patrimonio arquitectural de Europa; las que constituyeron con los primeros conceptos y definiciones sobre el tema, y fueron inspiración para las legislaciones actuales. Entre sus contribuciones esta: la denominación de patrimonio cultural otorgado a los bienes que tenían importancia histórica y cultural para sus pueblos. Otro aporte que aún subsiste, es el establecimiento de dos tipos de protección: una protección general que alcanza a todos los bienes culturales sin excepción y, el segundo la protección especial para un grupo determinado que contaba con un registro que describía sus características. Así mismo, se reconoció como las primeras formas delictivas que atentaban contra el patrimonio cultural; la destrucción, el deterioro, los actos de pillaje, la apropiación y actos de vandalismo. Finalmente, el aporte fundamental de las Convenciones fue la definición del patrimonio cultural entendido como: monumentos, conjuntos históricos, sitios y lugares en interés histórico, artístico, científico, arqueológico, social, étnico, etc.

Tercero: a nivel nacional recién en las Constituciones de 1856 y 1933 se refirió sobre los bienes del patrimonio cultural, calificándolos como: tesoros arqueológicos, artísticos e históricos que se encuentran bajo la salvaguarda del Estado. Fue la Constitución de 1979 y la actual de 1993 las que definen y señalan

los bienes que comprenden el patrimonio cultural de nuestra nación; de igual forma recogen de las Convenciones el modelo de protección especial, es decir únicamente para los bienes culturales registrados; posteriormente se corrige y se establece tanto la protección general como la protección especial. La propiedad del patrimonio cultural es otro tema que fue conflictivo para el Estado peruano, las primeras Constituciones defendieron la propiedad pública sobre dichos bienes, principalmente los inmuebles prehispánicos que hasta hoy son considerados titularidad del Estado, en cambio se admitió la propiedad privada sobre el patrimonio cultural mueble prehispánico y posthispanico y, sobre los inmuebles culturales posthispanico.

Se concluye en su importancia de este antecedente nacional, porque ayuda a la investigación de atentados a monumentos arqueológicos prehispánicos, a comprender como han evolucionado las normas desde el primer Decreto Supremo de 1822 hasta la actual Constitución Política de 1993 en el Estado Peruano, asimismo comprender el interés de nuestros legisladores por la protección del patrimonio cultural a través de los distintos Tratados Internacionalmente, las primeras Convenciones, también debemos anotar que no hay una norma perfecta por que actualmente nuestros monumentos arqueológicos son constantemente amenazados por distintas modalidades de destrucción y no hay una sanción ejemplar para quien actúa de manera dolosa contra bienes protegidos.

Gonzales (2001) sustentó la tesis titulada *“Aprovechamiento económico de los recursos arqueológicos de la costa norte del Perú como alternativa del producto turístico”*; esta investigación se realiza por la preocupación de que en la costa norte tiene el privilegio de contar con innumerables monumentos arqueológicos que son testigo fiel del desarrollo de importantes culturas en el antiguo Perú. Sin embargo, esta riqueza histórica no está siendo aprovechada convenientemente como potencial económico de la región por diferentes motivos que analizaremos en el presente trabajo. En la actualidad en la mayoría de lugares arqueológicos de

esta zona se encuentra en la categoría de recursos turísticos únicamente, la misma que pueden motivar en el futuro corrientes turísticas porque cuenta con un valor cultural susceptible de ser explotados racionalmente; el presente trabajo tiene por finalidad evaluar las actuales condiciones que ofrecen los restos arqueológicos de la región para su explotación y basado en ello, determinar la aplicación de alternativas de transformación económica respaldados por estudio de variables a fines para su manejo de tal forma pueda incidir en el crecimiento de la oferta turística y mayor beneficio económico en la región; los objetivos son determinar la posibilidad de transformar los recursos arqueológicos de la región como productos turísticos y los mecanismos a emplearse para su explotación o analizar y proveer nuevas alternativas de desarrollo económico de la zona basado en el aprovechamiento de sus recursos arqueológicos; esta investigación arribo a las siguientes conclusiones:

Primero, considerando la tendencia mundial de desarrollo del turismo como una de las bases de la economía, en nuestro país se está tratando de impulsar este sector pero aún no se encuentra el camino correcto para lograrlo. En este contexto, la Costa Norte del Perú constituye una de las regiones socioeconómicas y culturales más importante del país capaz de efectuar un proceso de transformación de los recursos existentes, la misma que favorecerá al desarrollo de la actividad turística. Segunda, esta zona a pesar de contar con un potencial arqueológico impresionante, aun no logra comprender la relevancia de aprovechar estos recursos como sustento económico. En la actualidad, los 508 recursos arqueológicos existentes dentro de la jurisdicción de los departamentos de la Libertad y Lambayeque, más de 496 se encuentran considerados solo como recursos turístico. Solamente 12 de estos recursos cuentan con las condiciones necesarias para su aprovechamiento y son los denominados productos turísticos. Tercero, pese a existir el respaldo legal que protege al patrimonio arqueológico, en la mayoría de sus normas se puede afirmar que estas se encuentran muy generalizadas y desactualizadas en algunos casos, desprovistas de respaldo legal para reglamentar hechos actuales. Por otro lado, las normas de incentivos

tributarios que otorga el Gobierno Central a través de las exoneraciones de impuesto y financiamientos con Bancos de desarrollo, ha generado un interés conservador de los inversionistas en este sector.

Se concluye que la importancia de esta investigación nacional, nos muestra un panorama real de los problemas de las zonas arqueológicas monumentales en el norte del país, pues no se destina para los fines que las normas las protegen, conservan y restauran con el mismo tratamiento para todos por igual, sino hay ciertas diferencias o faltan más políticas públicas por parte del Estado también para promocionar y difundir la cultura, tal como lo recomienda diversos tratados internacionales suscritos por el Perú y los fines de para su aprovechamiento es de interés social.

Ríos (2011) sustentó la tesis titulada "*Comportamientos funerarios a fines del horizonte medio en área de ancón miramar*"; el problema que se presenta es que esta área sufre modificaciones a lo largo del tiempo, pero la principal causante de la destrucción del sitio es la actividad humana. Actualmente la Necrópolis de Miramar se encuentra enmarcada tanto por construcciones actuales como por terrenos de propiedad privada, como de la Marina de Guerra. La F.A.P utiliza este espacio como depósito de desmonte, lo que deriva inevitablemente en las malas costumbres que adquieren los pobladores. El riesgo de lotizar el área, es cada vez mayor, por lo que el sitio arqueológico se encuentra en permanente estado de tensión, las posibilidades de invasiones y depredaciones se han incrementado con el tiempo; se recogió la información de revisión de algunos criterios que el proyecto arqueológico tumbas de Ancón estableció para el material extraído. Se realizó la recopilación de los datos de excavaciones y trabajos de gabinete que se encontraban en el informe presentado al INC y en la publicación del mismo (Kauffmann, 1994); Esta investigación arribó a las siguientes conclusiones:

Al finalizar este trabajo podemos decir en primer lugar, que a pesar de la gran cantidad de excavaciones realizadas en Ancón Miramar durante más de 130 años,

la falta de publicación de las mismas, y la descontextualización de muchas de las piezas, interfiere en la investigación presente. Sin embargo, y a pesar del registro, se ha logrado re-contextualizar la mayoría de contextos funerarios. Esta re-contextualización nos ha permitido establecer ciertos patrones y recurrencias entre los individuos, y algunas diferencias según el rango etario y el sexo correspondiente. Respecto a este tipo de identidades generales, las diferencias son mucho más claras entre los grupos etarios que entre los géneros identificados. La revisión de los antecedentes de las investigaciones, así como los más recientes estudios realizados en los valles adyacentes a la bahía de Ancón, nos dieron un estado de conocimiento con el cual iniciar este análisis. A partir de ellas, pudimos reconocer ciertas recurrencias en los comportamientos funerarios y el flujo de las relaciones políticas establecidas durante el Horizonte Medio en la costa central. Finalmente, es importante mencionar que una mayor precisión en cuanto a la estratigrafía, y un registro más minucioso de la misma, podría otorgarnos mayores facilidades para el establecimiento de una cronología relativa en la zona de Ancón, como en los valles aledaños, no permitió comparaciones sincrónicas y diacrónicas más precisas.

Se concluye que la presente tesis en mención nos sirve para poder comprender la dimensión de los atentados contra monumentos arqueológicos prehispánicos, ya si bien es cierto no es una tesis que tenga de contenido normativo penal, administrativo, etc., lo importante es rescatar que en el estudio realizado se encuentran obstáculos y el causante mayor es la actividad humana, producto de la expansión demográfica de la Ciudad de Lima, recayendo en estos lugares depósitos de desmote, basura, etc., y el riesgo mayor son las invasiones que ocurre en el lugar teniéndose como resultado la intención de lotizar el área para viviendas urbanas cuando es contrario a las normas que protegen y el fin de la Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, asimismo confirma las denuncias que se han presentado actualmente de atentados al yacimiento arqueológico y que la misma no ha recibido la atención inmediata por parte de la autoridad competente en conservar, preservar y proteger el lugar.

2.2- Bases Teóricas de Atentados contra Monumentos Arqueológicos

2.2.1.- Fundamentos Teóricos

Valencia (2008), para los fundamentos teóricos de atentados contra monumentos arqueológicos tenemos la protección en el Perú desde el primer Decreto Supremo de 1822 hasta la actualidad que se cuenta con la Constitución Política de 1993 y la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, asimismo con los Tratados Internacionales Multilaterales y Bilaterales vigentes de los cuales se mencionan:

Antecedentes Legislativos:

Decreto Supremo N° 89 del 2 Abril de 1822

Suscrito por Torre Tagle por orden de Bernardo de Monteagudo. Esta norma es el primer precedente jurídico que ubicamos en el Perú Republicano de protección del patrimonio; establece expresamente que los monumentos que quedan de la antigüedad del Perú son propiedad de la Nación, pudiendo circular libremente dentro del país, contando el gobierno con el derecho de prohibir su exportación. La extracción de piedras minerales, obras antiguas de alfarería, tejidos y demás objetos que se encontraban en las huacas fue absolutamente prohibida. El Gobierno podía otorgar licencia con propósitos de utilidad pública y sancionar el incumplimiento de esta disposición con la pérdida de la especie y una multa de 1000 pesos, asimismo encargaba a los funcionarios de aduanas velar por el cumplimiento de lo anteriormente prescrito.

Decreto Supremo N° 433 del 3 de Junio de 1836

Suscrito por el Presidente Provisional del Perú Luís José Orbegoso por orden de Mariano de Sierra. Se declara vigente la prohibición de extraer minerales y antigüedades en los términos del Decreto Supremo N° 89 del 2 de abril de 1822.

Aunque de manera tangencial, se refiere a la licitud de la transferencia de los bienes culturales (artículo 8º).

Decreto Supremo del 27 de Abril de 1893

El Estado, considerando que las exploraciones realizadas en huacas y ruinas se han llevado a cabo sin orden, prohibió excavar en huacas, fortalezas y templos, sin licencia, asimismo declaró por primera vez como monumentos, a las antiguas construcciones anteriores a la conquista y de interés público su conservación. Crea la Junta Conservadora de Antigüedades Nacionales, a la que encarga la atribución de entregar licencia para poder excavar en huacas, asimismo se dispone que todos los objetos que se encontraren, pertenecerán al que solicita la licencia, teniendo éste la obligación de entregar al Estado un duplicado de cada uno de los objetos que descubra o copias fotográficas de los que no se tuviese similares.

Decreto Supremo N° 2612 del 19 de Agosto de 1911

Establece que son de propiedad del Estado todos los objetos que se encuentren en asentamientos arqueológicos, prohíbe toda exportación de antigüedades, mientras el Congreso no dicte las leyes sobre la materia, salvo para el caso de duplicados. Establece que cada vez que se conceda licencia para realizar excavaciones o estudios se nombrará un interventor que en representación del Gobierno vigilará que se verifiquen los hallazgos.

Decreto Supremo del 11 de Junio de 1921

Esta norma prohíbe en absoluto, la extracción, destrucción y exportación de los monumentos arqueológicos, asimismo precisa que el Gobierno podrá conceder autorización para extraer o exportar objetos del patrimonio cultural, únicamente a instituciones científicas del país o del extranjero, siempre que el trabajo se ejecute bajo la dirección inmediata de arqueólogos profesionales o de científicos de reputación internacional y bajo la vigilancia del personero que el Gobierno

designe. Señala que los objetos extraídos con la autorización del Gobierno serán debidamente registrados.

Dispone el decomiso de todo objeto o colección arqueológica que se pretenda extraer del país sin el permiso respectivo y que las personas que ordenen, ejecuten o cooperen a la extracción, destrucción o exportación clandestina de objetos arqueológicos sufrirán a juicio del Gobierno la imposición de una multa.

Ley N° 6523 del 19 de Febrero de 1929

Norma sobre la protección de bienes de la época colonial, encarga al Patronato de Arqueología Departamental de Cusco, la conservación y vigilancia de los monumentos, obras de arte, pintura y demás de la época colonial

Ley N° 6634 del 13 de Junio de 1929

Esta ley es particularmente importante en la historia del Perú, establece expresamente que es propiedad del Estado los monumentos históricos existentes en el territorio nacional anteriores a la época virreinal. Disponiendo que el derecho de la Nación sobre dichos monumentos es inalienable e imprescriptible. Dispone que pertenecen al Estado los restos humanos, tejidos, artefactos de madera, oro, plata, y demás objetos de cualquier otra naturaleza y aplicación, contenidos en los monumentos históricos, aun cuando se descubran o extraigan de terrenos de propiedad privada, y que son de dominio privado los bienes culturales muebles descritos anteriormente, que a la promulgación de la presente ley se encuentren en poder de particulares.

Una disposición que encontramos de vital importancia es que no están permitidas las excavaciones o exploraciones en yacimientos arqueológicos que no cuenten con las autorizaciones respectivas, bajo pena de multa o responsabilidad penal. Las autorizaciones para realizar trabajos de exploración y extracción en los yacimientos arqueológicos corresponden cuando lo soliciten las corporaciones científicas nacionales y extranjeras o personas naturales nacionales o extranjeras, previo informe del Patronato Nacional de Arqueología.

Otra de las disposiciones de esta ley es la prohibición de exportar objetos arqueológicos, sean de propiedad privada o pública, sancionando al sujeto que realice directa o indirectamente exportaciones clandestinas con pena del decomiso del bien cultural y además con multa.

En cuanto a las traslaciones de dominio, establece que podrán efectuarse después de inscritas las antigüedades precolombinas y se consignarán para su validez en el mismo registro. Los objetos que no se hayan inscrito durante el transcurso del año, contado desde el día en que se abre el registro, se reputarán de propiedad del Estado. Dispone asimismo que el Gobierno al expedir el reglamento para la ejecución de la presente ley, determinará la forma en que deben realizarse las inscripciones en los departamentos fuera de Lima y del Callao, cuidando que se centralicen todas ellas en un Registro General.

Resolución Suprema N° 689 del 28 de Mayo de 1931

Establece en el Museo Nacional el registro de especies arqueológicas a que se refiere la Ley N° 6634, otorgando un año improrrogable para que tenedores o poseedores de objetos peruanos de la época precolombina, proceden a inscribirlos en el mencionado registro, los bienes no inscritos se reputaban como propiedad del Estado. Por otro lado, esta norma prescribe que las traslaciones de dominio de objetos arqueológicos deberán ser inscritas en el respectivo registro y sin este requisito la traslación de dominio carecerá de validez.

Se establece el derecho de retracto por parte del Estado, y que los poseedores de especies precolombinas quedaban obligados a dar aviso al Patronato de su jurisdicción, de toda transferencia que pretendan realizar, no pudiendo perfeccionar la transferencia sino a transcurrido un plazo de 15 días. La exportación que autorice el Patronato Nacional de Arqueología es válida, y sólo podrá referirse a especies debidamente registradas en la categoría de duplicados o multiplicados, quedando prohibida la salida al extranjero de especies consideradas únicas. Finalmente señala que el no registro acarreará la imposición de multa.

Decreto Ley N° 7212 del 2 de Julio de 1931

Considerando que la Ley N° 6634 se refiere a la conservación de monumentos antiguos, de la época precolombina, y la Ley N° 6523, confiere al Patronato del Cusco el cuidado de los bienes del periodo del virreinato, y existiendo importantes restos de carácter histórico y artístico en toda la República, se decretó que el Patronato Arqueológico Nacional y los departamentales ejercerán supervigilancia y control sobre los monumentos virreinales peruanos. Al advertirse un vacío en la Ley N° 6634 en relación de los bienes de la época colonial, se buscó subsanarlo con este dispositivo.

Resolución Suprema N° 170 del 16 de abril de 1932

Considerando que las excavaciones y exportaciones de objetos precolombinos estaban terminantemente prohibidas por leyes y resoluciones en vigencia en dicha época, se dispuso que la policía estuviera obligada a detener a los excavadores clandestinos, incautar las especies arqueológicas y remitirlas al Patronato Departamental correspondiente en provincias y en Lima al Museo Nacional.

Por disposición de esta Resolución Suprema, los administradores de las aduanas tenían la obligación de remitir información detallada de los objetos arqueológicos que ingresaban o se intenten retirar del país. Esta relación debía ser remitida al Museo Nacional, siendo responsables los funcionarios por la exportación clandestina de especies arqueológicas.

Resolución Suprema N° 94 del 31 de Marzo de 1933

Esta norma constituye el Reglamento de la Ley 6634, se encuentra dividida en seis títulos. Bajo esta norma no estaba permitida la exportación de objetos arqueológicos, sin autorización previa y expresa del Gobierno, ya sean éstos de propiedad pública o privada, el incumplimiento tenía como sanción el decomiso de los objetos más una multa de 100 a 1000 soles.

Resolución Suprema de 3 de Abril de 1945

Prohíbe la exportación de documentos originales que se relacionen con la historia del Perú.

Decreto Supremo del 27 de Octubre de 1947

Se reglamenta la exportación de especímenes arqueológicos, señalando que la solicitud de exportación se presentará ante el Ministerio de Educación Pública, entregando los objetos que se desean exportar al Museo de Antropología y Arqueología, la Dirección del precitado Museo es quien determinará los bienes que son exportables.

Los objetos que pueden ser exportados, antes de salir del país, deben ser debidamente acondicionados y embalados por el Museo, siendo este último el único organismo estatal que podrá embarcar bultos que contengan especies arqueológicas, y deberá hacerlo por el puerto del Callao o por el Aeropuerto de Limatambo; en caso de requerirse el uso de otro puerto o terminal aéreo, se deberá autorizar mediante una Resolución Suprema. De incumplirse el procedimiento señalado, las autoridades de Aduana decomisaran y remitirán al Museo todas las piezas que se traten de embarcar o que fueron embarcadas.

Decreto Supremo del 30 de Mayo de 1950

Prohíbe la salida de objetos prehistóricos o históricos, inclusive documentos anteriores a 1821, mientras no pase el estado de reconocimiento motivado por el sismo del 21 de mayo de 1950; asimismo dispone que los documentos, bienes muebles e inmuebles de las mismas épocas, que a criterio del Patronato Departamental de Arqueología o de la Comisión Departamental del Consejo Nacional de Conservación y Restauración de Monumentos Históricos y Artísticos, son indispensables para la reconstrucción del Cusco, no podrán ser enajenados ni objeto de transacciones comerciales.

Ley N° 12956 del 20 de Febrero de 1958

Esta Ley prohíbe exportar todo objeto de valor arqueológico o histórico, incluyendo las obras de arte que sean consideradas como integrantes del patrimonio cultural de la Nación, estableciendo la salvedad de que por Resolución Suprema se pueden otorgar permisos de salida pero solo para estudio y difusión de la cultura peruana; por otro lado establece el registro permanente a cargo del Patronato Nacional de Arqueología y el Consejo Nacional de Conservación y Restauración de Monumentos Históricos y Artísticos.

Ley N° 24047, publicada el 5 de Enero de 1985

Ley General de Amparo del Patrimonio Cultural, Derogó a la Ley N° 6634, la misma que había tenido una larga vigencia desde 1929. Esta ley no contempló a los bienes bibliográficos y archivísticos, los mismos que estuvieron bajo los alcances del Decreto Ley N° 19414 – Ley de defensa, conservación e incremento del patrimonio documental de 16 de mayo de 1972 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 022-74-ED del 29 de octubre del 1975 y por la Ley 25325 que crea el Sistema Nacional de Archivos del 11 de julio de 1991, entre otros.

Sancionaba con multa y decomiso de los bienes culturales cuya exportación se intente sin el Certificado del organismo competente que descarte la presunción de ser un bien del Patrimonio Cultural de la Nación o que, autorice su salida, en el caso contrario.

Constitución Política del Perú de 1993.

Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonio de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidas por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración,

exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.

Artículo 6° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296

Todo bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la nación tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado.

Toda construcción edificada sobre restos prehispánicos conforma una sola unidad inmobiliaria, sin perjuicio del derecho de expropiación por el Estado, de ser el caso, si fuera conveniente para su conservación o restauración. El ejercicio del derecho de propiedad sobre los inmuebles a que se refiere el presente inciso se encuentra sujeto a las condiciones y límites previstos en la presente ley.

El propietario del predio donde exista un bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la nación de carácter prehispánico está obligado a registrar dicho bien, protegerlo y conservarlo, evitando su abandono, depredación y/o destrucción, conforme a las disposiciones que dice el Instituto Nacional de Cultura, en las que precisa las responsabilidades comunes del Estado y del propietario del bien. Cualquier acto que perturbe la intangibilidad de tales bienes deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Instituto Nacional de Cultura. El incumplimiento de estos deberes por negligencia o dolo acarreará responsabilidad administrativa, civil y penal, según corresponda.

El bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente ley.

Artículo 4° Protección de los bienes culturales (Decreto Supremo N°011-2006-ED)

La identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión de los bienes culturales, y su restitución en los casos pertinentes es de interés social y necesidad pública e involucra a toda la ciudadanía, autoridades y entidades públicas y privadas. Asimismo el artículo 25° del presente decreto clasifica a los bienes culturales inmuebles, de acuerdo a su época de construcción, se clasifican en: prehispánicos, virreinales y republicanos.

El artículo 27° nos hace referencia que la protección de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante en la extensión técnicamente necesaria para cada caso, la que será determinada por el INC.

Normas de carácter supranacional que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico

Existen tratados internacionales de los cuales el Perú es parte y que integran el sistema jurídico peruano, los cuales tratan el tema del tráfico ilícito de manera prolífica, algunos de los cuales son:

Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la exportación y las transferencias de propiedad ilícitas de bienes culturales (Convención de UNESCO de 1970).

Esta Convención entro en vigor para el Perú el 24 de enero de 1980, la misma que contiene una amplia definición del patrimonio cultural, dado que considera como bienes culturales no solo a monumentos, edificios, sino también a la flora y fauna, objetos de interés paleontológico, manuscritos, etcétera. Al no ser las disposiciones legales dadas por la Convención de UNESCO de 1970, lo suficientemente específicas, la UNESCO pidió a UNIDROIT, confeccionar normas a fin de completar la precitada Convención.

Convenio de UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente

El Convenio de UNIDROIT fue abierto a firma en Roma el 24 de junio de 1995, el Perú lo ratificó el 5 de marzo de 1998. Las disposiciones del Convenio de UNIDROIT, a diferencia de lo estipulado en la Convención de UNESCO de 1970 considerando un escenario internacional, contemplan la posibilidad, que las acusaciones sobre tráfico ilícito de bienes culturales, sean resueltas en los sistemas legales de cada Estado parte.

Decisión 588

Este cuerpo normativo es aplicable para los países que son parte de la Comunidad Andina, y sustituye la Decisión 460 sobre la protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los países miembros de la Comunidad Andina. La precitada Decisión, de acuerdo a lo estipulado en su artículo 15, entro en vigencia el 16 de julio de 2004, momento en el que se publicó en la gaceta oficial del Acuerdo de Cartagena.

Una de las innovaciones de este cuerpo normativo es la creación del Comité de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, el mismo que servirá como órgano técnico sobre temas referidos a la Protección y Recuperación de Bienes del Patrimonio Cultural.

2.2.2- Principios Teóricos de Atentados contra Monumentos Arqueológicos

a) Principio de Mínima Intervención

Tuero (2013, p. 180) cita a Caro Coria en el que nos infiere que el principio de mínima intervención o intervención mínima denominado también ultima ratio conjuntamente con otros principios tiene por objeto limitar la violencia punitiva del Estado, tratando de evitar que esta sea excesiva o proliferada.

b) Principio de Intervención Fragmentaria

Tuero (2013, p. 184) cita a Castillo Alva que nos infiere que el principio de fragmentariedad, contribuye a responder cuando y que conductas criminalizar y cuando y que conductas se debe despenalizar y así establecer los límites de la responsabilidad penal.

c) Principio de Intervención Subsidiaria

Tuero (2013, p. 187) cita a Mir Puig que nos infiere que el principio de subsidiariedad es parte del principio de mínima intervención, que postula al Derecho penal como la última ratio, el último recurso a utilizar a falta de otros menos lesivos.

d) Principio de Proporcionalidad

Tuero (2013, p. 189) cita a Castillo Alva que nos infiere que el principio de proporcionalidad encuentra su fundamento en la consagración constitucional: la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado. Pues, toda pena desproporcional e injusta es un sacrificio innecesario y excesivo del derecho a la libertad y a la dignidad de la persona humana.

e) El Principio de Ne Bis in Ídem

Tuero (2013, p. 192) cita a Guisasola Lerma que nos infiere que la labor del principio de Ne Bis in Ídem es dosificar el mal (pena o sanción), mantener una adecuación entre el derecho tipificado y la sanción a imponer, e impedir que recaiga duplicidad de sanciones, administrativas y penal en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

2.2.3- Enfoques Teóricos: La UNESCO y la protección del Patrimonio Cultural

La UNESCO se dedica a combatir la guerra en "la mente de los hombres" y tiene también la labor de preservar y proteger el patrimonio cultural, el cual es mencionado en su Constitución "universal". El patrimonio cultural representa lo que tenemos derecho a heredar de nuestros predecesores y nuestra obligación de conservarlo a su vez para las generaciones futuras. Las formas visibles de la cultura, monumentos, libros y obras de arte son tan preciosas que los pueblos tienen la responsabilidad de asegurar su protección. Esta idea fue reforzada por el enorme peligro de que desaparecieran grandes manifestaciones culturales debido a la enorme destrucción causada durante la Segunda Guerra Mundial. Posteriormente, a medida que un mayor número de Naciones lograron su independencia, el patrimonio cultural reflejó la continuidad e identidad de pueblos particulares. Finalmente un nuevo aspecto tuvo que ser reconocido: el mundo moderno industrial está amenazando este patrimonio cultural de la misma forma que amenaza al medio ambiente.

La UNESCO es la entidad responsable de la protección jurídica internacional del patrimonio cultural. Esto lo hace a través de la administración de diversas convenciones que protegen los bienes culturales en conflictos armados, impiden la importación y exportación ilícitas, y protegen el patrimonio subacuático. También realiza esta labor a través de diversas recomendaciones para la protección del patrimonio cultural (once en total) y de la administración del Comité Intergubernamental para fomentar el retorno de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación y organiza talleres de capacitación sobre la aplicación de las Convenciones mencionadas. A través del Comité, difunde noticias sobre objetos robados y envía misiones de expertos para consultar a las autoridades nacionales sobre la protección del patrimonio cultural

Asimismo, publica documentación, textos de referencia, colecciones de documentos básicos, ejemplos de legislación nacional sobre el patrimonio cultural

o informes nacionales así como numerosas otras publicaciones relacionadas con la protección del patrimonio cultural.

a) La Convención sobre la Protección en Caso de Conflicto Armado:

Denominado también convención de la Haya celebrada el 14 de mayo de 1954, entre sus principales aportes esta la designación del término patrimonio cultural a los bienes que eran objetos de una grave daño, a través de acciones de saqueo como producto de las guerras.

Rivera (2004, p.13) nos comenta que desde la época de los faraones ya se saqueaban tumbas. Los papiros conservados en los que se relatan descripciones de robos o declaraciones de inculpados hablan de varios individuos que saqueaban tumbas “un grupo de ladrones de Tebas guardaba escrupulosamente en una casa la pesa de piedra que habían utilizado para hacer el reparto del botín de una tumba”

Tuero (2013, pp. 16-19) En efecto las acciones bélicas que dieron origen a la iniciativa de protección de los bienes históricos y/o culturales, producían destrucción, deterioro, alteración, y extracción de sus legares oriundos como si se tratase de botines de guerra; aunque el atentado y lesión al patrimonio cultural vino produciéndose aun desde tiempos muy remotos y por razones no necesariamente bélicas, más bien de satisfacción de necesidades. Fue frente a estas acciones de violencia bélica que la Convención extiende los términos de protección de los bienes culturales a los casos en que se produce guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que pueda surgir entre dos o más Estados suscriptores de la convención.

Pues, la amenaza de pérdida total de estos bienes que testifican la historia de la humanidad, llevo a plantear la defensa y el respeto de los mismos, en medio de un panorama de guerra externa, otorgando inicialmente protección a dichos bienes

en atención al valor histórico que representaba para la humanidad en general y su particular carácter de intangibilidad con el que contaban; porque de perderse dichos bienes no serían posibles de reproducirse en su originalidad e integridad.

Fue así, como, el objeto materia de protección de esta primera Convención recibió la denominación de “bienes culturales”, que aún se conserva y que constaban de tres subgrupos: a) En el primer grupo se mencionó a los bienes muebles y los inmuebles, particularmente aquellos con gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos; b) En segundo lugar estaban los edificios destinados a la conservación o exposición de bienes muebles, lo que hoy es para nosotros museos y; c) Por último en el tercer grupo, se ubicó los centros documentales, grupo equivalente a lo que representa las bibliotecas y archivos. La selección era muy subjetiva y general, las dos últimas referían al lugar con lo cual se dejó desprotegido aquellos bienes que no se encontraban en tales edificios y centros documentales.

Adicionalmente la Convención de la Haya refuerza su trascendencia, al establecer dos tipos de protección para los bienes del patrimonio cultural: La primera es la protección General, otorgada para: los bienes muebles e inmuebles, los edificios destinados a la exposición y conservación de bienes culturales y, los centros documentales; la aludida protección consistía en otorgar respeto y salvaguarda a los bienes culturales, a través por ejemplo del resguardo de los bienes retirándolos del alcance del público y manteniéndolos en lugares seguros y lejanos a la amenaza bélica y con la fijación de distancias que impiden un mero acercamiento y utilización de los bienes culturales.

En tanto que, el segundo tipo de protección denominado: Protección Especial, estaba reservada para los sitios inscritos en el Registro Internacional, teniendo como objeto de protección consecuentemente un número restringido de refugios destinados a preservar los bienes culturales muebles en caso de conflicto armado, centros monumentales y otros bienes inmuebles de importancia mayor.

Clasificación que aún se mantiene al ser adoptada las distintas legislaciones en algunos casos, con un solo tipo de protección y en otros, ambos tipos de manera simultánea, protección general y protección especial, como en el caso de nuestra legislación mediante, la protección general a través de la ley especial y la protección especial por medio de la norma penal.

La Convención, también hace referencia a la necesidad de una protección de carácter penal a favor de los bienes culturales, consistente en la obligación de los Estados miembros de castigar las acciones en contra de la preservación del patrimonio cultural, con la imposición de acciones penales y disciplinarias; siendo, que los primeros tipos delictivos que sancionaron en atención a esta sugerencia, fueron: la destrucción o deterioro de los bienes protegidos, los actos de pillaje o apropiación de los bienes, así como todo acto de vandalismo acaecido sobre ellos, de esta manera, se aportó las primeras conductas infractoras al patrimonio cultural, propias de esos tiempos.

Finalmente, podemos decir que, con la Convención sobre la Protección en caso de Conflicto Armado se garantizó principalmente, preservar la existencia y evitar la destrucción del patrimonio cultural perteneciente a los Estados parte, permaneciendo el riesgo sobre los bienes culturales de los Estados no suscriptores de la referida Convención. Sin embargo, a nuestro parecer, la importancia de esta Convención radica en que no solo es el primer documento que protege el patrimonio cultural, el mismo que se mantiene vigente para futuros conflictos en los que debe respetarse y salvaguardarse el patrimonio cultural; sino que, sobre todo es a partir de esta Convención que los bienes culturales encuentran algún tipo de protección general o especial, ante la diversas acciones destructivas de los hombres; además, la Convención impuso la protección de los bienes culturales en los Estados parte, e influencio en la regulación de otros Estados y así, apporto con los primeros tipos penales.

b) La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (UNESCO, París, 1972)

Tuero (2013, pp. 79-80) nos comenta que en otro momento de la historia se dio la convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, que por primera vez define el término patrimonio cultural precisado en tres categorías: los monumentos, los conjuntos (grupos de construcciones, etc.) y los lugares (obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, incluido los lugares arqueológicos. Se trata de una definición que establece una clara definición entre Patrimonio Cultural y bienes culturales, en efecto son términos diferentes, donde bien cultural es el universo y patrimonio cultural es una parte del universo (Taláncha); pues no todo bien cultural forma parte del patrimonio cultural, distinción que se considera para efectos del tipo de protección que otorga la norma general o especial, y el posterior tipo de responsabilidad administrativa o penal, con el que se reprimirá.

Esta Convención (1972) dio un amplio concepto al patrimonio cultural que incluye edificios, monumentos, arte elaborado, flora, fauna, especímenes minerales, paleontológicos, arqueológicos, etnográficos, arte, decorativo, manuscritos, libros, archivos sonoros, cinematográficos y fotográficos; toda una variedad de bienes que guardan una importante información sobre el origen y evolución de la humanidad. La Convención reconoce que el patrimonio cultural de cualquier época debe ser protegido por igual, planteamiento con el que coincidimos plenamente, aunque tiene que establecerse criterios para determinar el tipo de responsabilidad a imputarse a las conductas que atentan contra el patrimonio cultural; y superarse situaciones de discriminación por razones de antigüedad, naturaleza, especialidad u otros entre los bienes, por ejemplo en nuestra legislación penal se diferencia por razones de antigüedad de manera que tenemos dos grupos de bienes: prehispánico y posthispanico para efectos de la sanción y, aun entre los bienes posthispanico se distingue entre los que se exige una declaración previa para reprimir la conducta ilícita y a los que no se exige.

Ahora bien, hay que advertir algunas diferencias sobre las convenciones anotadas: en la primera Convención de la UNESCO (1954), se consideró tres tipos de bienes culturales en los que se incluían bienes muebles, inmuebles, edificios destinados a exposición y conservación de bienes culturales y los centros documentales; podemos decir que se trata de una clasificación general que intentaba comprender todos los bienes culturales existentes y en peligro; en la Segunda Convención de la UNESCO (1972), se considera como patrimonio cultural los monumentos, conjuntos y lugares, propiamente se refiere más específicamente a bienes culturales inmuebles, una descripción más específica. Otra diferencia, en la primera Convención se hizo referencia a bienes muebles que se encontraban en museos y archivos, sin dejar de mencionar los inmuebles por supuesto; pero, sin precisar la peculiaridad o carácter especial requerido que diferencie a bienes del patrimonio cultural de los bienes comunes; en tanto que en la definición de la segunda Convención se establece el carácter diferenciador de los bienes, que podía ser: histórico, artístico, estético, etnológico y antropológico; carácter excepcional que se mantiene hasta hoy y con el que deben contar los bienes para ser patrimonio cultural, el mismo que se constituye en el gran aporte de esta Convención.

2.2.4. Definición de la Categoría de Investigación

Taláncha (1993, p. 92) nos comenta que la tipificación de los delitos contra el patrimonio cultural apertura el estudio de un nuevo campo especializado del derecho penal que nosotros denominamos derecho penal cultural. El tema no ha merecido la debida atención desde tiempos anteriores a su incorporación en el ordenamiento penal peruano; en incluso, estamos seguros, se desconoce su presencia en la ley penal. Es nuestro propósito despertar en la comunidad nacional, y muy especialmente entre los hombres de derecho, el interés por el estudio y el conocimiento de los delitos contra el patrimonio cultural que permita establecer sus alcances y contribuya a garantizar la aplicación de esta nueva posibilidad de tener una efectiva protección jurídica de nuestra herencia cultural.

Peña (2009, p. 755) nos comenta que el Perú cuenta con una tradición cultural muy rica, producto de las diversas culturas (pre-inca e inca), que se asentaron a todo lo largo y ancho del territorio, que en tiempos pretéritos, constituía el Perú prehispánico. Un inconmensurable bagaje cultural que toma lugar a través de una serie de manifestaciones, que penetran en los campos del arte, específicamente en la pintura (arte rupestre y pictórico), arquitectónico, textil, cerámica, etc. Fastuosos centros ceremoniales, huacos, fortalezas, monumentos, palacios, es decir un sinnúmero de expresiones culturales que nos grafican la creatividad, ingenio y particularidad del hombre peruano de dichos tiempos.

Todo ello importa en esencia, un incalculable patrimonio cuyo valor no puede ser percibido únicamente en términos monetarios, más bien en consideraciones históricas culturales, de no ser así, le hubiese bastado al legislador incluir las modalidades típicas que se han glosado en el Título VIII del Código Penal, para formar parte de los delitos patrimoniales convencionales. Lo que hemos de decir en esta titulación desborda lo dicho en el Título V del mismo cuerpo normativo.

El tratamiento constitucional que se le ha concedido al patrimonio cultural, da lugar a una especial valoración, que en el marco del Derecho penal supone un estudio dogmático y político criminal depurado, ajustable a la contemplación normativa y descriptiva del estado de la cuestión. El patrimonio cultural en referencia, debe ser estimado como un legado, de tal contenido, que determina una serie de obligaciones y derechos por parte del Estado, entre estos de protegerlos, conservarlos y mantenerlos en un buen estado, como una vitrina hacia el mundo, que se expone a la vista de los cientos de miles de turistas que visitan nuestro país día a día.

Política Criminal

Peña (2009 p. 356) cita a Fajita Alarcón (p. 5) Si hemos de partir desde una consideración criminológica, en definitiva, la intervención del derecho punitivo, se

encuentra legitimada, en la medida, que aparecen en escena una serie de sujetos inescrupulosos que pretenden lucrar, a costa de nuestro patrimonio cultural, que en verdad no son pocos los que se dedican a esta actividad ilícita. A dicha criminalidad, cabe sumar a otro tipo de delincuencia, que no viene motivado por el afán lucrativo alguno, sino por una actitud destructiva, de dañar los monumentos arqueológicos. Sujetos que merecen un reproche penal, que el legislador ha recogido en la tipificación penal propuesta literalmente en el artículo 226° de la codificación punitiva. El más claro ejemplo de la destrucción es la huaquería, que es el saqueo y la destrucción de sitios arqueológicos e históricos, removimiento la tierra y eliminando vestigios, en la búsqueda de objetos artísticos o tesoros, borrando los contextos y las asociaciones (...) sin tomarse en cuenta lo que se está perdiendo, afirma Fujita Alarcón.

La política criminal trae a la luz una serie de incidencias en el campo penal, que revela una orientación marcada, a incluir una mayor gama de comportamientos disvaliosos, aparejada por una intensidad de la reacción punitiva más drástica, como se desprende de las reformas legislativas. La dinamicidad y movilidad que presenta este tipo de criminalidad, genera movimientos legislativos de lege ferenda, que apuntan a un reforzamiento de las tareas preventivas y tutelares del Derecho penal. Aunque esta propensión de legislador, en oportunidades, desborda el umbral de legitimidad del aparato penal estatal.

Concepto de bienes culturales

Taláncha (1993, p. 15) define que se entiende por bien cultural al objeto, manifestación o testimonio que ha sido creado por el hombre o la naturaleza y que, por su valor histórico, artístico, técnico o científico, tiene la declaración de patrimonio cultural de la Nación. Al arqueólogo Rogger Ravines le pertenece el siguiente concepto: bien cultural es una expresión creada por los antropólogos para referirse a la cultura material de un grupo social. Son los productos materiales y por extensión muchas prácticas rituales.

Peña (2009, p. 758) define que son todos aquellos restos arqueológicos, yacimientos, monumentos y otros restos de la cultura prehispánica, que adquieren dicho reconocimiento, al constituir manifestaciones culturales propias del hombre peruano antes de la llegada de los colonos hispanos a tierras americanas. El patrimonio cultural peruano comprende por lo general, los bienes que recaen sobre los aspectos: arqueológicos, histórico artístico, bibliográfico, documental, etc.

Clasificación de los bienes culturales

Taláncha (1993, p. 20) define la clasificación de los bienes culturales tienen especial importancia por cuanto la ley penal, con carácter discriminatorio, describe y reprime los delitos contra el patrimonio cultural según la clase e importancia del bien jurídico tutelado.

Por su naturaleza:

En concordancia con la clasificación de la ley general del patrimonio cultural N° 28296, distingue los bienes por su naturaleza en:

Bienes materiales o tangibles: son todos aquellos bienes culturales sustentados por elementos materiales que tienen existencia física o pueden ser percibidos por los sentidos, por ejemplo: la arquitectura, cerámica, orfebrería, etc., a su vez se clasifican en:

-Bienes muebles: son aquellos bienes que por su carácter manual pueden ser trasladados de un lugar a otro, como por ejemplo, los objetos arqueológicos, cerámica, orfebrería, textilera, documentos, libros, etc.

-Bienes inmuebles: son aquellos bienes que se encuentran por si mismos inmovilizados. Es el caso de la arquitectura civil, religiosa, funeraria o militar, de obras de ingeniería, ambientes y conjuntos monumentales, sectores históricos, zonas de reserva natural, etc. Que por mandato legal, al tener la declaración de patrimonio cultural de la nación, son inscritos de oficio en el registro de la propiedad inmueble con las restricciones y limitaciones de uso en cada caso.

Bienes inmateriales o intangibles: son aquellos bienes que no tienen sustentación material o existencia física, por ejemplo: las costumbres, las danzas y otras expresiones que pertenecen a la cultura viva de una nación.

Por su antigüedad:

Taláncha (1993, p. 21) nos define que según la periodificación de la historia nacional, los bienes culturales se clasifican en:

Bienes prehispánicos, preincas o precolombinos: están conformados por los monumentos arquitectónicos, cerámicos, textiles y una multiplicidad de bienes que han sido producidos por las culturas preincas y por el portentoso Tahuantinsuyo.

Bienes coloniales: llamados también virreinales hispánicos; son aquellos que han sido creados desde 1532 hasta 1821.

Bienes republicanos: están constituidos por aquellos bienes elaborados desde 1821 hasta nuestros días.

Por su propiedad:

Taláncha (1993, p. 22) nos define que los bienes culturales por su propiedad pueden ser:

Bienes del Estado: que siendo de propiedad de la Nación y por lo tanto de uso público, imprescriptibles e inalienables, pertenecen a los bienes de dominio público del Estado y según la ley general del patrimonio cultural de la nación N° 28296, dispone en su artículo 5° que los bienes culturales de propiedad y dominio del Estado, son aquellos bienes muebles o inmuebles no descubiertos; también dispone que aquellos bienes descubiertos o conocidos a la promulgación de la presente ley mantiene la condición de bienes públicos, pues son bienes intangibles e imprescriptibles.

Bienes de los particulares: la ley del patrimonio cultural de la nación N° 28296, admite que las personas naturales o jurídicas pueden ser propietarios de bienes culturales prehispánicos muebles y también pueden ser propietarios de bienes culturales inmuebles virreinales y republicanos.

Características de los bienes culturales

Taláncha (1993, pp. 24-26) nos define que dentro del tratamiento jurídico de los bienes en general, los bienes culturales integran una categoría especial y consiguientemente están dentro de la legislación cultural nacional e internacional; en tal sentido los bienes culturales descubiertos prehispánicos, inmuebles tienen carácter de inalienables, imprescriptibles, intangibles y no renovables:

Inalienables: por cuanto los bienes culturales prehispánicos descubiertos inmuebles, no pueden ser apropiados por nadie, pues son de propiedad del Estado y por ello no pueden ser objeto de transferencia ni a título gratuito, ni a título oneroso.

Imprescriptible: por cuanto los bienes culturales prehispánicos inmuebles, no pueden adquirirse por el transcurso del tiempo, es decir, no adquiere la prescripción adquisitiva de dominio. En cambio es admisible que las personas naturales o jurídicas tengan en posesión bienes culturales prehispánicos muebles

siempre que estén debidamente autorizados y/o registrados por el Instituto Nacional de Cultura.

Intangibles: por cuanto un bien cultural prehispánico inmueble no puede ser destruido, modificado o alterado en todo o en parte, pues el sitio únicamente puede ser utilizado para fines de proyectos o programas de investigación, evaluación y emergencia; así mismo para proyectos de conservación de sitios arqueológicos. Lo que se pretende es salvaguardar el estrato, originalidad y el valor del bien cultural general. La violación de la intangibilidad de un bien cultural genera responsabilidad y por ello existe la necesidad de establecer el grado de intangibilidad para evitar la comisión de hechos punibles. El Estado debe cumplir con delimitar o señalar, en forma física o planimetría, la intangibilidad de un bien cultural que viene creando problemas, por ejemplo: entre quienes hacen proyectos o programas de desarrollo en materia de agricultura o vivienda.

No renovables: son aquellos bienes culturales tanto muebles como inmuebles, que no pueden reproducirse y su destrucción significa una irremediable pérdida. Así mismo, los bienes culturales especialmente los prehispánicos, son bienes no fungibles por cuanto no puede ser sustituido por otros y por ello, conforme anota Carlos Cuadros Villena, ninguna cantidad de dinero, por bastante que sea, puede reponer el valor que contiene.

Importancia de los bienes culturales

Taláncha (1993, pp. 31-33) nos define que la ley penal protege a los bienes del patrimonio cultural de la Nación y les otorga la categoría de bienes jurídicos tutelables debido al valor e importancia que tiene por razones de orden histórico, científico, cívico y turístico.

Histórico: por cuanto los bienes culturales, principalmente prehispánicos, son los elementos constitutivos de la personalidad histórica de la nación y las raíces de

nuestra nacionalidad. Consideramos que hoy, frente a la crisis generalizada que vive el país, los peruanos debemos saber que somos el resultado de un proceso histórico que sigue forjando nuestro ser Nacional. Por ello la tipificación en el Código Penal de los bienes culturales es justificable porque ante su destrucción dejamos de saber quiénes somos a las generaciones futuras el conocimiento de los elementos que nos han formado como Nación.

Taláncha (1993, p. 31) cita al arqueólogo Luis Guillermo Lumbreras quien expresa con toda claridad la importancia histórica de los bienes culturales cuando nos dice: “Los pueblos se identifican a sí mismos según su patrimonio cultural. Su patrimonio acumulado les da seguridad frente a los problemas de su entorno y les permite desenvolverse creativamente frente a sus problemas. Ese es el principio de identidad que hace que los pueblos se sientan herederos y responsables de su destino”. Y con mucha certeza el propio Lumbreras agrega: “los pueblos no tienen por qué perder su identidad, es más, cuando ocurre esto a nivel individual o grupal, quienes son incapaces de identificarse con su pueblo, su cultura, tradiciones y símbolos, devienen en la condición de parias.

Científico: por cuanto los bienes culturales constituyen una fuente inagotable para el estudio e investigación de los arqueólogos. Historiadores, antropólogos y demás estudiosos de las ciencias sociales que científicamente se interesan en reconocer, por ejemplo: la evolución histórica del Perú prehispánico. En este sentido, la destrucción de los bienes culturales significa privar a la ciencia del conocimiento del pasado; según el arquitecto Santiago Augusto Calvo anota que cuando en una cultura no existe la escritura, la presencia de los testimonios no escritos cobra especial importancia, pues se convierte en la única forma de reconstruir la historia de un pueblo.

Cívico: por cuanto se constituye en fuente de nacionalismo y patriotismo que nos permita encontrar nuestra identidad y conciencia nacional. El patrimonio cultural nos integra, nos enorgullece y nos identifica como Nación de los demás países.

Carlos Cuadros Villena sostiene que los bienes del patrimonio cultural de la Nación, sean históricos o contemporáneos tienen un importante valor cívico o moral, como herencia de la obra de nuestros antepasados, que invita no sólo a tutelarla sino a proyectarla en la historia, manteniendo y continuando su autenticidad cultural. Sólo los pueblos que saben amar su pasado tienen claridad de su destino histórico.

Turístico: por cuanto los bienes culturales constituyen una ingente y valiosa materia prima para desarrollar una planificada actividad del turismo cultural que sirva como elemento integrador, transculturalizador, educador en la defensa del patrimonio cultural y, además, genere recursos económicos destinados para la conservación de los bienes culturales y para el progreso de la economía nacional. El Perú es un pueblo privilegiado para la actividad turística y por ello, tiene un porvenir mucho más halagüeño en este aspecto que en cualquier otro campo de explotación económica.

La trascendental importancia y el valor histórico, científico, cívico, turístico de los bienes culturales hacen justificable la intervención del Estado para criminalizar mediante el Derecho Penal las conductas humanas que la lesionan o vulneran. Conforme se aprecia, es necesario precisar que la ley penal no tutela el valor material o extrínseco de un bien cultural, sino su valor cultural o intrínseco que tiene para la Nación.

Bien jurídico protegido

Peña (2009, p. 764) cita a Peña Cabrera (T.II, p. 1113) que lo que conforma el bien jurídico penal no son los objetos arqueológicos (bienes del patrimonio cultural), éstos son sólo el substrato material sobre el que incide la conducta lesiva al bien jurídico. El bien jurídico está dado por la significación que estos guardan para la búsqueda y reconstrucción de nuestro pasado. En otras palabras dicho: el bien jurídico viene informado por el legado histórico cultural que se pone de

manifiesto en las diversas expresiones artísticas, arquitectónicas, etc., que hacen referencia a un valor nacional, por ende, configurado a través del tiempo, es decir, provenientes de tiempos pretéritos, pero su reconocimiento hemos de cifrarlo en el presente con proyección de perdurabilidad, de cara a futuro.

Taláncha (1993, p. 88) en términos generales, el bien jurídico protegido de los delitos contra el patrimonio cultural es el extraordinario valor cultural de orden histórico, científico, cívico o turístico de los bienes del patrimonio cultural de la Nación que se ve destruido o disminuido por las diferentes conductas delictivas que la lesionan. Debemos indicar que es totalmente distinto el valor cultural y el valor material que encierran los bienes culturales. La ley penal tutela únicamente el valor cultural o intrínseco que tengan. En consecuencia, la protección penal de los bienes culturales no se debe a la importancia de los materiales con que hayan sido fabricados sino por el valor y el significado histórico, científico, cívico o turístico que tengan para la Nación.

Objeto material

Taláncha (1993, pp. 89-90) nos define que en los delitos contra el patrimonio cultural el objeto material sobre el cual debe recaer la conducta criminal lo integran los yacimientos arqueológicos, los bienes del patrimonio cultural prehispánico y los bienes culturales previamente declarados como tales, distintos a los de la época prehispánica. Es decir, se considera objeto material de estos hechos punibles los bienes muebles e inmuebles del patrimonio arqueológico, patrimonio histórico y artístico y del documental y bibliográfico. Se excluyen de la protección penal a los bienes del patrimonio tradicional y del patrimonio conmemorativo que también son formas que revisten el patrimonio cultural.

En función a la antigüedad del objeto material, la ley penal no establece un tratamiento general para todos los bienes culturales. Para que los yacimientos arqueológicos y los bienes del patrimonio cultural prehispánico tengan protección

penal no requieren presupuesto alguno. En cambio, para que los bienes culturales distintos a los de la época prehispánica, es decir coloniales y republicanos, tengan defensa punitiva, la ley penal exige que previamente hayan sido declarados como tales.

Sujeto Activo

En los delitos contra el patrimonio cultural el sujeto activo puede ser cualquier persona natural y únicamente, tratándose de la figura delictiva prevista en el Artículo 229°, la ley penal exige que los agentes tengan la calidad de autoridades políticas, administrativas, aduaneras, municipales y miembros de las fuerzas armadas o de la Policía Nacional.

Sujeto Pasivo

Debido a las confusiones e imprecisiones que existen con respecto al titular del patrimonio cultural, aparentemente hay dificultad para determinar el sujeto pasivo de los delitos contra el patrimonio cultural. La legislación cultural nacional en vigencia establece la propiedad del Estado sobre los bienes culturales sea cual fuera su antigüedad y admite la propiedad privada de los bienes muebles prehispánicos y de los bienes, muebles e inmuebles, coloniales y republicanos. En consecuencia, el sujeto pasivo puede ser el Estado o cualquier persona natural o jurídica.

Hemos establecido que los bienes culturales prehispánicos, muebles e inmuebles, son propiedad de la Nación y no del Estado como se sostiene. Tenemos dicho también que las personas naturales o jurídicas pueden tener bienes culturales prehispánicos a título de posesión. Asimismo, admitimos la propiedad de la Nación y la propiedad privada sobre los bienes culturales coloniales o republicanos.

En tal sentido, para determinar el sujeto pasivo distinguimos dos situaciones. En los delitos que vulneran el patrimonio cultural prehispánico, el sujeto pasivo es la Nación y no el Estado como se cree. Una cosa es ser titular del bien jurídico y otra cosa es ser representante legal del titular del bien jurídico. Y en los delitos que vulneran los bienes culturales coloniales o republicanos, el sujeto pasivo puede ser la Nación o cualquier persona que tenga legítimo interés.

Elemento subjetivo

La culpabilidad en los delitos contra el patrimonio cultural es a título de dolo y únicamente, tratándose de la figura delictiva prevista en el Artículo 229°, se admite la culpa. Para la ley penal basta que el agente tenga la conciencia y la voluntad de lesionar un bien cultural. El conocimiento o desconocimiento que pueda tener el sujeto activo del valor y el significado de un bien como integrante del patrimonio nacional entendemos que se regula por la parte general del Código Penal.

2.2.5. Definición de Subcategoría de Investigación

Según el Código Penal Peruano. Decreto Legislativo N° 635 del 08 de abril de 1991, en el Libro Segundo, Parte Especial, Título VIII, Capítulo Único: Delitos Contra el Patrimonio Cultural. En su Capítulo Único: Delitos contra los Bienes Culturales; el Artículo 226° nos refiere a los atentados contra monumentos arqueológicos en la que dice: “El que se asienta, depreda o el que, sin autorización, explora, excava o remueve monumentos arqueológicos prehispánicos, sin importar la relación de derecho real que ostenta sobre el terreno donde aquél se ubican, siempre que conozca el carácter de patrimonio cultural del bien, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa”.

Peña (2009, p.765) nos define que la penalización de conductas, como la descritas en el presente articulado, se justifican por si misma: la necesidad de

tutela del bien jurídico protegido, en este caso, el Patrimonio Cultural de la Nación, como acervo patrimonial definido a partir de lo que hemos de considerar por “Identidad Nacional”, que se manifiesta en los denominados Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, como legado de nuestros antepasados, a partir de las culturas que se afincaron en diversas parcelas territoriales del antiguo Perú. Preservar y proteger estas obras monumentales, importa a su vez, la formación de una verdadera identidad nacional.

Es de recibo, la existencia de sujetos, que actúan de forma unilateral o en conjunto con otros (banda), cuya actividad antijurídica se orienta a la obtención de toda aquella riqueza cultural que se encuentra en dichos yacimientos arqueológicos. Si bien estos bienes culturales (patrimonio cultural) se encuentran debidamente identificados por las autoridades competentes, contando con la custodia que es debida, no es menos cierto, que dicha circunstancias no es óbice, para que individuos inescrupulosos, mediando las conductas que se detallan en la composición típica contenida en el artículo 226°, depredan, exploran, excavan y/o remueven, monumentos arqueológicos de naturaleza prehispánica.

Lo que es objeto de amparo penal no ha de ser identificado con los derechos reales que se desprenden del título dominical que une al propietario con el bien, en la medida, que la tutela penal se extiende sobre la integridad de los bienes alcanzados por la definición del Patrimonio Cultural de la Nación, de forma específica los monumentos arqueológicos prehispánicos, cuya conservación se condice con la necesidad de promover la Identidad Nacional a través de la promoción del arte y de la cultura.

Taláncha (1993, p. 92) nos define que la tipificación de los delitos contra el patrimonio cultural apertura el estudio de un nuevo campo especializado del derecho penal que nosotros denominamos derecho penal cultural. El tema no ha merecido la debida atención desde tiempos anteriores a su incorporación en el ordenamiento penal peruano; e incluso, estamos seguros, se desconoce su

presencia en ley penal. Es nuestro propósito despertar en la comunidad nacional, y muy especialmente entre los hombres de derecho, el interés por el estudio y el conocimiento de los delitos contra el patrimonio cultural que permita establecer sus alcances y contribuya a garantizar la aplicación de esta nueva posibilidad de tener una efectiva protección jurídica de nuestra herencia cultural. A sabiendas que la interpretación de la voluntad de la ley es una tarea casi siempre inacabada, esbozamos las figuras de los delitos contra el patrimonio cultural según el orden en que aparecen en la ley penal y que lo relacionamos con la legislación comparada de Latinoamérica.

Tipicidad objetiva

Las figuras descritas en el artículo 226° del código penal como asentarse, depredar o sin autorización explora, excava o remueve de manera ilegal yacimientos arqueológicos son algunas figuras delictivas de atentados contra monumentos arqueológicos.

Sujeto activo

Peña (2009, p. 766) nos define que la tipicidad descrita en el articulado no exige cualidad específica en la persona del autor, por lo que puede ser cualquier persona, sea a título individual o como integrante de una organización dedicada a este tipo de actividades ilícitas. La calidad de funcionario y/o servidor público, es una condición que ha sido considerada por el legislador, a efectos de construir la tipificación penal propuesta en el artículo 229° del Código Penal.

Sujeto pasivo

Peña (2009, p. 766) de conformidad con la ley N° 27721, concordante con la R.S.N°004-2000-ED, al constituir los monumentos arqueológicos prehispánicos de propiedad estatal, resulta que sujeto agraviado ha de serlo el Estado, forma parte

del patrimonio inmueble del Perú, de forma indirecta la población nacional como un todo. El Artículo 3° de la RS N° 004-2000-ED dispone que todos los sitios definidos como Monumentos Arqueológicos prehispánicos son patrimonio cultural de la Nación, por lo tanto son intangibles y están protegidos por el Estado.

Entiéndase como intangible el uso exclusivo del sitio para fines de proyectos o programas de investigación, evaluación y emergencia; asimismo por proyectos de conservación de sitios arqueológicos. Sin embargo, el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) podrá determinar áreas de uso restringido, en parte o alrededor de los monumentos, a solicitud de un arqueólogo cuando cuente con la aprobación de la Comisión Técnica de Arqueología.

Cuestión importante a saber, es que el monumento arqueológico puede estar ubicado, dígase localizado dentro de una parcela y/o terreno que pertenece a un particular, en el entendido que su ubicación en un área privada, no es óbice a su protección jurídico penal. Desencadenando, incluso, la posibilidad de que el dueño del terreno pueda ser considerado como autor a efectos penales.

Modalidad típica

Peña (2009, pp. 767-772) nos comenta que antes de proceder al examen en las modalidades del injusto penal, contenidas en el artículo 226°, debemos definir los alcances del objeto material del delito, en cuanto al concepto de monumento arqueológico prehispánico.

Los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos conforme lo dispone el Artículo 1° de la Resolución Suprema N° 004-2000-ED del 24 de Enero del 2000. De conformidad con las recomendaciones y convenios internacionales, el Patrimonio Inmueble del Perú, que debe ser estudiado mediante investigaciones arqueológicas, se clasifica en: a) Monumentos Arqueológicos Prehispánicos: Todos los restos de actividad humana de época Prehispánica que subsisten en el paisaje, de manera superficial, subyacente y/o subacuática. (...) Asimismo se tiene

en el Artículo 2° Los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, con fines de registro, investigación, conservación y protección, se clasifican en:

a. Zonas Arqueológicas Monumentales: Son los conjuntos arqueológicos cuya magnitud los hace susceptibles de trato especial en lo que a investigación se refiere, pues su fisonomía debe conservarse por las siguientes razones: Primero, poseer valor urbanístico de conjunto. Segundo, poseer valor documental, histórico, artístico, y/o un carácter singular. Tercero, contener monumentos y/o ambientes urbano, monumentales.

b. Sitios Arqueológicos: Todo lugar con evidencias de actividad social con presencia de elementos y contextos de carácter arqueológico, histórico, tanto en la superficie como subyacentes.

c. Zonas de Reserva Arqueológica: Son aquellos lugares que por haber sido investigados intensivamente deben reservarse para el futuro, en tanto se desarrollen nuevas técnicas de investigación. Los investigadores deben sugerir áreas de reserva en los monumentos trabajados. Esta sugerencia se realizará ante el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) para su aprobación, previa opinión favorable de la Comisión Nacional Técnica de Arqueología.

d. Elementos Arqueológicos Aislados: Son los restos de actividad humana de época Prehispánica que, por situaciones culturales o sociales, se manifiestan en la actualidad de manera aislada o descontextualizada. Están referidos a objetos o parte de ellos, presentes en el paisaje sin asociación a sitios o zonas arqueológicas, teniendo en cuenta que su registro y estudio es también importante para la investigación y la conservación del patrimonio cultural.

e. Paisaje Cultural Arqueológico: Son las áreas producidas por la mano del hombre o por la combinación de la misma con la naturaleza que tengan un destacado valor desde los puntos de vista arqueológico, histórico,

estético, etnológico o antropológico. Se consideran como tales la infraestructura agraria, es decir, andenes, terrazas, canales, y afines; así como las redes viales, los campos de geoglifos y/o petroglifos.

El señor de Sipán, la dama de Ampato o la Ciudadela de Caral, así como una diversidad de creaciones arquitectónicas, que se expresan en yacimientos, mausoleos, así como otras piezas arqueológicas constituyen en esencia los monumentos arqueológicos prehispánicos.

El primer verbo típico que se desprende de la redacción normativa del articulado in examine, hace alusión a ASENTARSE, que describe la acción de establecerse, afincarse en un determinado lugar, en este caso debe tratarse de un monumento arqueológico prehispánico. Debe consistir en un bien como una ciudadela, que permita a plasmación de la conducta en cuestión, pues si hablamos solo de un monumento no será fácticamente su realización típica.

El segundo verbo típico se define a partir de la acción de DEPREDAR, un monumento arqueológico prehispánico, esta modalidad del injusto típico supone la sustracción total de la riqueza cultural localizada en cierto lugar, propiedad inherente a los denominados huaqueros, quienes saquean por completo los restos arqueológicos que encuentran en su paso. Estos individuos ofertan dichos bienes al mejor postor, sea comercializándolos en el mercado nacional o, mediando la intermediación necesaria para extraerlos del territorio nacional. Los medios comisivos en esta figura, a entender de la doctrina nacional podrían ser la exploración, la excavación y la remoción, aunque el tipo en comentario equivocadamente les otorga igual de acciones al igual que la depredación.

Luego se hace la mención a la exploración, excavación y/o remoción de los monumentos arqueológicos sin autorización. Primero, cabe aclarar que la institución competente, para conceder dicha permisión es el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), por lo que su simple omisión hace una actividad lícita un comportamiento penalmente prohibido, por ende, pasible de ser

sancionado con una pena. Importa todas las acciones nucleares las modalidades del injusto típico, que toman lugar en la tipificación penal in comento, cuando el agente en puridad contraviene normas de orden administrativo. Presupuesto de orden formal para la comisión de estos comportamientos típicos, viene informada por la infracción de un precepto extrapenal.

Explorar consiste en que el agente ubica el yacimiento arqueológico, hace las diligencias de reconocimiento, registra las características y el valor de los bienes culturales, básicamente el yacimiento arqueológico (monumento arqueológico prehispánico); en específico, la exploración supone la actividad de destruir algo, de remover todos los obstáculos para alcanzar el descubrimiento de la pieza arqueológica. Para la realización de esta modalidad se requiere de un equipo idóneo para ello, en cuanto material, planos, exámenes, amén de localizar el lugar exacto donde ha de encontrarse el monumento arqueológico.

Por su parte la excavación importa hacer hueco en el suelo, mejor dicho de penetrar bajo tierra, con el convencimiento de encontrar en su interior los bienes culturales, que se definen en la construcción típica. Hacer en el terreno hoyos, zanjas, pozos o galerías subterráneas, con el propósito de hallar restos arqueológicos prehispánicos; para tal fin se emplean, palas, pico y otros instrumentos que sean necesarios para extraer los huacos u otros bienes culturales. De seguro que en algunas oportunidades la excavación producirá alteraciones importantes en el yacimiento arqueológico.

La remoción, ha de ser entendida como la actividad de cambiar una cosa de su sitio, colocándola en otra ajena a su posición original; en el caso concreto, de remover los obstáculos que sean necesarios, para que el agente pueda hacerse sin problema del bien cultural prehispánico. La remoción se hace sin tomar en cuenta estratigrafía natural, dañándose en muchos casos el valor cultural que contiene.

Relación de derecho real

Cuando hablamos de derechos reales, hemos de remitirnos necesariamente a conceptos privados del Derecho civil, conforme a la configuración legal que el legislador glosó en el Libro V del CC; de tal forma, que cuando nos referimos a los derechos reales hacemos alusión a las diversas vinculaciones jurídicas que se entablan entre un individuo y un bien (mueble o inmueble). Posiciones, derechos subjetivos que conceden a su titular una serie de potestades, derechos y deberes. Se habla de un concepto de derecho Real como poder directo e inmediato sobre una cosa, en el sentido de que su titular tiene un señorío sobre ella más o menos limitado (por ejemplo: propiedad frente a derechos reales de goce y disfrute sobre cosa ajena).

En mérito a lo expuesto, debe decirse que los derechos reales importan una serie de poderes jurídicos que un individuo ejerce sobre un bien, dando lugar a la propiedad, a la posesión, al usufructo, al uso y habitación, la superficie y la servidumbre. Una serie de tipología jurídica civil, cuyo estudio en profundidad no interesa para el presente examen, sino los derechos que emanan de estas instituciones.

Si nos hemos referido, entonces, que en esa titulación de la codificación punitiva, el bien jurídico tutelado no parte de una concepción patrimonialista de patrimonio, sino desde un plano estrictamente cultural y nacional, lo que incide en este caso es señalar que los derechos reales que pueda ostentar un particular sobre los monumentos arqueológicos prehispánicos, son puestos al margen de la tipicidad penal, en tal sentido, quienes tienen un derecho de posesión, usufructo u otro, pueden incurrir también en el injusto penal que se describe en el artículo 226° del CP. Dicho de los siguientes términos: la intensidad de protección punitiva que recae sobre los bienes culturales de la Nación, como acervo patrimonial nacional, resulta preponderante ante la existencia de derechos privados de los particulares. Esta precisión en la redacción normativa del tipo penal en cuestión, no se

desprendía de la antigua del 02 de julio del 2005. Lo que es importante a efectos de evitar interpretaciones normativas que no se ajusten a la orientación teleológica del tipo penal.

Al respecto el artículo 6.1 de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural, establece que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado.

Tipo subjetivo del injusto

Desde un patrón general de calificación, las conductas delictivas son en su mayoría castigadas a título de dolo, a menos que el legislador de forma expresa haya determinado su penalización bajo la modalidad culposa, con arreglo a los artículos 11° y 12° del CP; en el presente caso el legislador se aseguró por decirlo de alguna forma, que el estado anímico y cognoscitivo del autor este bien definido, al haberse previsto como presupuesto subjetivo de pena que el agente conozca el carácter de patrimonio cultural del bien. A lo cual debe agregarse, el conocer de estar actuando sin autorización estatal.

La definición contenida en esta esfera del injusto, hemos de corresponderla con el aspecto cognoscitivo, de que el autor conozca de forma rayana, que los bienes, sobre los cuales está procediendo a realizar la conducción típica (asentando, depredando, excavando, explorando, etc.), se encuentran comprendidos en el marco de los denominados monumentos arqueológicos prehispánicos. No se requiere un conocimiento exacto de dicha condición, en cuanto a su reconocimiento legal por parte de la entidad competente, bastando

para ello la familiaridad de ciertas características y/o propiedades del bien, de no ser así, se exigiría un nivel conocimiento cognitivo muy alto, difícil de comprobar en el proceso penal.

Por lo dicho, la incriminación de la presente conducta, puede darse a título de dolo directo o de dolo eventual, descartándose de plano la penalización del comportamiento imprudente. A nuestro entender, no podríamos admitir una posible alegación de un error de prohibición, por motivos de orden lógico; aun tratándose de un extranjero. Bienes, como los descritos en la presente tipificación penal, por su particular revestimiento cultural, importan un acervo patrimonial que de ninguna manera pueden ser reputados como *res nullius*, se es de la idea, que todas las personas saben que los bienes culturales son de propiedad del Estado, por ende, cualquier actividad que repercuta en aquéllos, está condicionada a la expedición de una autorización pública.

Si la autorización estatal estaba en trámite y, el agente creyó equívocamente, que bastaba la iniciación del procedimiento, para poder realizar la excavación y/o exploración, podría ser tratado como un error de tipo. En todo caso, solo admisible en su versión vencible.

Formas imperfectas de ejecución

La perfección delictiva in examine, debe partir de la siguiente premisa: no se requiere la comprobación de un resultado lesivo, en lo que respecta al objeto material del delito, es decir, no es necesario verificar que el bien haya sido dañado, alterado, modificado y/u objeto de comercio por parte del agente. Resulta suficiente que se revele el inicio de la actividad en cuestión, de que el agente haya comprendido de forma efectiva la acción depredatoria, de haberse asentado en el monumento, de haber efectuado excavaciones o en su defecto, explorado el yacimiento sin autorización de la entidad estatal competente. Los actos anteriores

a la materialización de las conductas típicas, en nuestra oposición constituyen actos preparatorios, en consecuencia, han de ser impunes.

2.2.6. Bases Legales

2.2.5.1. Legislación Internacional del Patrimonio Arqueológico

Taláncha (2013, pp.115-121) en la publicación de la revista del Instituto Peruano de Derecho Ambiental y Patrimonio Cultural (IPDAPC), define que se encuentra conformado por Convenios, declaraciones, recomendaciones y otros instrumentos jurídicos con o sin fuerza vinculante que tiene por objeto regular el accionar de los Estados en relación con la protección del patrimonio arqueológico en todas sus formas, inspirado en los principios de solidaridad y cooperación Internacional. El Perú ha suscrito y ratificado convenios bilaterales, convenciones y recomendaciones multilaterales que, por mandato constitucional, forman parte de nuestro derecho interno. Según el ámbito de su generación y aplicación, la legislación cultural en materia de patrimonio cultural arqueológico lo podemos agrupar en:

- a) **Universal:** Entre las principales normas del sistema jurídico universal tenemos:

La Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado y su Reglamento del 14 de Mayo de 1954. Aprobado por el Perú por Resolución Legislativa N° 25530 del 23 de Mayo de 1989.

El Primer Protocolo a la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (UNESCO, La Haya, 1954).

El Segundo Protocolo a la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (UNESCO, La Haya, 1999).

La Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales (UNESCO, París, 1970).

La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. (UNESCO, París, 1972).

La Convención para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático. (UNESCO, París, 2001). Pendiente de ratificación por el Estado Peruano.

La Convención de UNIDROIT sobre Bienes Culturales Robados o Exportados Ilegalmente (UNIDROIT, Roma, 1995).

La Convención para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO, París, 2003).

La Convención para la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. (UNESCO, París, 2005). Aprobado por Resolución Legislativa del 21 de Julio del 2006 y Ratificado por Decreto Supremo N° 027-97-RE del 29 de agosto de 1997.

- b) **Regional:** En lo que se refiere al ámbito regional se pretende integrar y complementar los esfuerzos nacionales a través de una activa cooperación entre los países latinoamericanos, fundamentalmente, para prevenir y reprimir la importación y exportación ilegal de los objetos saqueados, así, por ejemplo, la Decisión 588 de 2004 sobre Protección y Recuperación de Bienes del Patrimonio Cultural de los Países Miembros de la Comunidad Andina, fue suscrita con el fin de promover políticas, mecanismos y disposiciones legales comunes para la identificación, registro, protección, conservación, vigilancia, restitución y repatriación de los bienes que integran el patrimonio cultural de los países miembro, así como para

diseñar y ejecutar acciones conjuntas que impidan la salida, la extracción, el ingreso, tránsito internacional o transferencia ilícitos de los mismos entre los países miembros y terceros países. Este instrumento creó el Comité Andino de Lucha contra el Tráfico Ilícito, con funciones específicas. Entre las principales normas del sistema jurídico regional americano tenemos:

La Convención de la O.E.A. sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas (Convención de San Salvador) (OEA, Santiago de Chile, 1976).

La Decisión 588 Sustitución de la Decisión 460 sobre la Protección y Recuperación de Bienes del Patrimonio Cultural de los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

- c) **Bilateral o Binacional:** El Perú es en la región uno de los países que sufre mayormente el saqueo, la expoliación, de sus bienes arqueológicos; y como tal, para enfrentar la lucha jurídica contra el tráfico ilícito de bienes culturales, el Estado ha celebrado convenios bilaterales para fortalecer los vínculos de solidaridad y cooperación en los procesos de recuperación, repatriación, conservación y difusión de los mismos. Es emblemático, por ejemplo, el largo proceso de negociaciones y ahora litigio judicial que se mantiene con la Universidad de Yale de los Estados Unidos para el retorno al país de 46332 piezas y fragmentos arqueológicos que fueron trasladados del Santuario Histórico de Machu Picchu por el explorador Hiram Bingham cuando en 1911 visitó dicho santuario. Dentro de su política externa en materia del patrimonio cultural arqueológico, el Estado tiene celebrado los siguientes instrumentos jurídicos:

Convenio de Protección y Restitución de bienes arqueológicos, artísticos e históricos entre el gobierno de la república peruana y el gobierno de los Estados Unidos mexicanos (15 de Octubre de 1975).

Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre investigación científica y defensa del patrimonio arqueológico (26 de Noviembre de 1975).

Convenio entre la República del Perú y los Estados Unidos de Norteamérica para la recuperación y devolución de bienes arqueológicos (14 de Setiembre de 1981).

Convenio de Cooperación cultural, educativa y científica entre el gobierno de la República de Perú y el Gobierno de la Federación de Rusia (10 de Noviembre de 1995).

Convenio sobre Investigación Científica y Defensa del Patrimonio Arqueológico suscrito con Bolivia (1975).

Convenio entre la República de Colombia y la República de Perú para la protección, conservación y recuperación de bienes arqueológicos, históricos y culturales, hecho en Bogotá el 24 de Mayo de 1989.

Convenio para la protección del patrimonio cultural y recuperación de Bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos entre la República del Perú y la República de Ecuador del 13 de Enero de 1997.

Memorando de entendimiento entre el Gobierno de Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la imposición de restricciones de importación sobre material arqueológico de las culturas prehispánicas y cierto material etnológico del periodo colonial del Perú del 09 de Junio de 1997.

Declaración conjunta sobre patrimonio cultural entre Perú y Canadá, Ottawa 25 de Marzo de 1998.

Convenio para la protección, conservación, recuperación y devolución de bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos robados, exportados o transferidos ilícitamente entre la República del Perú y la República de Argentina del 15 de Mayo del 2001.

Convenio para la protección, conservación, recuperación y devolución de bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos robados, exportados o transferidos ilícitamente entre la República del Perú y la República de Panamá del 02 de Julio del 2002.

Convenio sobre protección y restitución de bienes culturales entre la República del Perú y la República de Chile del 23 de Agosto del 2002.

Convenio para la protección, conservación, recuperación y devolución de bienes arqueológicos, artísticos, históricos y culturales robados, exportados o transferidos ilícitamente entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos del 25 de Octubre del 2002.

Convenio entre Perú y Uruguay para la protección, conservación, recuperación y devolución de bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos robados, exportados o transferidos ilícitamente suscrito el 04 de Noviembre del 2002.

Memorándum de entendimiento entre el gobierno de la República del Perú y el gobierno de la República de Colombia para la protección mutua en materia de Patrimonio Cultural del 26 de Noviembre del 2002.

Convenio sobre protección y restitución de bienes culturales entre la República del Perú y la República de Costa Rica del 09 de Enero del 2003.

Convenio para la protección, conservación y devolución de bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos robados, exportados o transferidos ilícitamente entre la República del Perú y la República Dominicana del 25 de Julio del 2003.

Convenio entre la República del Perú y la República de Turquía para la protección, preservación y restitución de bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos culturales, resultantes del tráfico, exportación o transferencia ilícita del 06 de Febrero del 2003.

Convenio entre la República del Perú y el gobierno de la República de Guatemala para la protección, conservación, recuperación y devolución de bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos, robados, hurtados o exportados, importados o transferidos ilícitamente suscrito en Guatemala el 25 de Agosto del 2004 y ratificado por Decreto Supremo N° 020-2005-RE del 26 de Enero del 2005.

Convenio entre el gobierno de la República del Perú y la República Árabe de Egipto sobre protección y restitución de bienes culturales robados o ilícitamente transferidos del 17 de Mayo del 2005.

Acuerdo de cooperación entre el gobierno de la República del Perú y el consejo Federal Suizo para impedir el tráfico ilícito de bienes culturales robados o ilícitamente transferidos del 17 de Mayo del 2005.

Convenio para la protección, conservación, recuperación y devolución de bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos robados, hurtados, exportados o transferidos ilícitamente entre el gobierno de la República del Perú y el gobierno de la República de Honduras de 07 de Marzo del 2007.

Convenio para la protección, conservación, recuperación y devolución de bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos robados, hurtados, exportados o transferidos ilícitamente entre la República del Perú y Montenegro de 07 de Mayo del 2010.

Protocolo modificadorio de convenio para la protección, conservación, recuperación y devolución de bienes culturales, arqueológicos, artístico e históricos robados, exportados o transferidos ilícitamente entre la República Argentina y la República del Perú de 22 de Marzo del 2010.

2.2.5.2. Legislación Nacional del Patrimonio Arqueológico

Conformada por todas aquellas normas que han sido expedidas expresamente, deliberadamente, con el propósito de regular las conductas humanas en el proceso de identificación, registro, inventario, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, puesta en valor, difusión y restitución de los bienes arqueológicos. El Perú, por ser un país eminentemente arqueológico, desde hace mucho tiempo cuenta con normas que directa o indirectamente protegen el patrimonio cultural arqueológico. Entre las principales normas tenemos:

Constitución Política del Perú de 1993.

Ley General del Patrimonio Cultural, Ley N° 28296.

Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural, R.S. N° 004-2000-ED.

Ley N° 26282 declaran de interés nacional la conservación y promoción del Patrimonio Arqueológico de Sipán.

Ley N° 27580 dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles.

Ley N° 27721 declara de interés nacional el inventario, catastro, investigación, conservación, protección y difusión de los sitios y zona arqueológicas del país.

Ley N° 28778 ley de repatriación de los objetos arqueológicos, parte de la colección Machupicchu de la Universidad de Yale.

Ley N° 29164 ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Resolución Suprema N° 004-2000-ED que aprueba el Reglamento de investigación Arqueológicas.

D.S. N° 027-2001-ED. Que aprueba la Reestructuración Organizativa Institucional del Instituto Nacional de Cultura (INC).

D.S. N° 014-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, I- D. U. N° 047-2008 y N° 010-2009, que establecen plazos para la expedición de la certificación de inexistencia de restos arqueológicos.

D.S. N° 004-2009-ED que establecen plazos para la elaboración y aprobación de los proyectos de evaluación arqueológica y de la certificación de inexistencia de Restos Arqueológicos.

D.S. N° 009-2009-ED que modifica el D. S. N° 004-2009-ED, mediante el cual se establecen plazos para la elaboración, aprobación de los informes finales de los proyectos de evaluación arqueológica y de la certificación de inexistencia de restos arqueológicos, entre otros.

2.2.5.3 Legislación Peruana Transectorial sobre Patrimonio Arqueológico

Integrada por todas aquellas normas tendientes a la regulación del patrimonio arqueológico para protegerlo del impacto de ciertas actividades económicas y sociales. Dado su carácter sistémico y transversal, el patrimonio arqueológico cruza los diversos sectores de la actividad humana. Dentro estas normas tenemos:

Ley N° 24513, declara de necesidad práctica y de preferencia interés social el saneamiento de la estructura físico legal de los asentamientos humanos, denominado pueblos jóvenes.

Decreto Supremo N° 008-98-AG, publicado en El Peruano el 07 de Junio de 1998, que precisa la documentación que deberá presentarse en procedimientos de transferencias de terrenos eriazos en casos de superposición con zonas arqueológicas.

Ley N° 24792 que modifica Ley de Bases de la Regionalización.

Ley N° 24650, Artículo 2°, modifica el Artículo 8° de la Ley anterior, establece la competencia de los gobiernos regionales para declarar, restaurar y conservar el patrimonio cultural regional.

Ley N° 25323, Ley de creación del Sistema Nacional de Archivos.

Ley N° 26576 que modifica la Ley N° 24047 en cuanto en cuanto al inciso 2 del Artículo 4° y Artículo 14° y se añade un Artículo que incluye a los restos paleontológicos dentro de los bienes culturales muebles y expresa la prohibición de trasladar o transferir la propiedad de partes de un todo declarado como bien cultural.

Ley General del Ambiente N° 28611.

Ley de Áreas Naturales Protegidas N° 26834.

Ley General de Turismo N° 29408.

Ley General de Minería Decreto Legislativo N° 143.

Ley Orgánica del Ministerio de Vivienda y Construcción, el Decreto Supremo N° 025-99-MTC que aprueba el reglamento de la ley de acceso al crédito para la formalización de la propiedad (Art. 2°).

Reglamento Nacional de Construcción (Título IV- Patrimonio Arquitectónico).

Ley General de Aduanas D.L. N° 809; entre otros.

2.2.5.4. Legislación Peruana Casual sobre el Patrimonio Cultural

Integrado por el conjunto de normas que han sido expedidos sin un propósito exclusivo de protección del patrimonio arqueológico, y que pertenecen a otros sistemas jurídicos civiles, penales, administrativos, procesales, etc., pero desde una visión Transectorial inciden y tienen relevancia normativa significativa en los asuntos de protección de los bienes arqueológicos. Entre ellos podemos mencionar:

Ley N° 27444 que regula el Procedimiento Administrativo General (Art. 34°).

Ley N° 26875 que modifica el Artículo 67° de la Ley Orgánica de Municipalidades en lo referente a (...) cultura, conservación de monumentos, turismo, recreación y deporte.

Ley N° 27616 que restituye recursos a los gobiernos Locales.

Ley N° 27752 que modifica el Artículo 82° del Código Procesal Civil sobre patrocinio de intereses difusos.

Decreto Legislativo N° 295. Código Civil (Artículos 934°, 935°, 936°, y 954°) del 24 de Julio de 1984.

Código Penal, Decreto Legislativo N° 635 que contempla los delitos contra los bienes culturales, particularmente el delito de depredación de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos (Artículo 226°) y el delito de extracción o retención ilegal de bienes culturales prehispánicos (Artículo 228°).

Ley 27244 que modifica los Artículos 228°, 230°, y 231° del Código Penal, entre otros.

2.3. Definición de términos básicos

Bien cultural: es el objeto, manifestación o testimonio que ha sido creado por el hombre o la naturaleza y que, por su valor histórico, artístico, técnico o científico, tiene la declaración de patrimonio cultural de la Nación.

Cultura: la palabra cultura deviene del latín (cultura), y significa conjunto de conocimiento que permite a alguien desarrollar su juicio crítico; conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social.

Identidad cultural: es un conjunto de valores, creencias, y tradiciones y modos de comportamiento que funcionan como elementos dentro de un grupo social para identificarse de una manera con sus semejantes por ser oriundos de un determinado lugar.

Humanidad: se entiende por humanidad, a la naturaleza humana o condición humano, por extensión, conjunto de todos los hombres, es decir género humano.

Patrimonio: procede de la voz latina patrimonium, que era un término usado para designar el conjunto de bienes que una persona había heredado de sus ascendientes, el patrimonio consiste en una verdadera emanación de la personalidad y la relación con las personas es semejante a la que tiene un propietario sobre una cosa, es decir, un derecho exclusivo y excluyente, por otro lado, en sentido figurado, la palabra patrimonio se refiere a los bienes propios adquiridos a cualquier título.

Patrimonio Cultural: debemos entender todos aquéllos bienes muebles e inmuebles, incluso intangibles, tanto públicos como privados, que por sus valores históricos, artísticos, técnicos, científicos o tradiciones, principalmente, sean dignos de conservación y restauración para la posteridad

Patrimonio de la humanidad: se entiende por patrimonio de la humanidad al conjunto de parajes naturales y culturales a los cuales la humanidad da un valor especial y, por lo tanto, los hace objeto de una protección específica.

Patrimonio cultural inmueble: es el conjunto de construcciones establecidas de larga data.

Prehispánico: está referido a un tiempo determinado de una sociedad para limitar su importancia en el desarrollo de una cultura y el punto de inicio de una nueva etapa por la culminación de la primera.

CAPÍTULO III

**PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE
RESULTADOS**

3.1. Análisis descriptivo de los resultados – Interpretaciones Interrogantes realizadas a especialistas

¿Qué se entiende por Monumentos Arqueológicos?

Los Monumento Arqueológico prehispánicos son conjunto de bienes materiales muebles e inmuebles que representan todos los restos de la actividad humana de época prehispánica que subsisten en el paisaje de manera superficial , subyacente y/o subacuática y estos comprenden zonas arqueológicas monumentales, sitios arqueológicos, zonas de reserva arqueológica, elementos arqueológicos aislados y el paisaje cultural arqueológico. Los Monumentos históricos coloniales y republicanos son todos los restos de la actividad humana de época colonial y republicana que subsisten en el paisaje de manera superficial, subyacente y/o subacuática, se consideran así a las obras arquitectónicas, escultóricas y pictóricas monumentales y las inscripciones correspondientes a estas épocas.

¿Considera Usted que hay suficientes profesionales especialistas en Derecho al Patrimonio Cultural que trabajan en los fines a los Tratados Internacionales y las Leyes Nacionales?

Se tiene 4 a 5 profesionales especialistas en Derecho al Patrimonio Cultural de la Nación y no es suficientes para la promoción y difusión de las normas internacionales, para la protección y conservación y promoción del patrimonio cultural en el ámbito Nacional porque ha sido una disciplina descuidado por las políticas públicas del Estado al no enseñar y difundir en las Escuelas de Derecho, Arqueología y Antropología la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 y los diferentes tratados Internacionales que el Estado Peruano es parte y más su importancia para con nuestra sociedad.

¿Se ha logrado a través de los Tratados Internacionales declarar el derecho humano al patrimonio cultural?

El reconocimiento del Derecho Humano al patrimonio Cultural no es reconocido dentro de los Derechos Fundamentales de la Persona, pero si está consagrado en

el capítulo de los derechos sociales y económicos. Se tiene el reconocimiento la doctrina y la jurisprudencia internacional pero tampoco está consagrado en algún Tratado Internacional de lo que desprende la necesidad de que sea reconocido por la valoración del bien jurídico que se protege y fomentar la participación del Estado a través de políticas de gestión cultural proyectando un próspero bienestar para nuestras futuras generaciones.

¿Existe suficiente información en la materia de derecho cultural?

La investigación de Patrimonio Cultural de la Nación es escasa como consecuencia es que no se tiene suficiente doctrina Nacional e Internacional en la materia, en nuestro país como ejemplo se tiene que no se promueve la enseñanza de la legislación respectiva se presenta un desinterés por las instituciones públicas, no hay concientización, se presenta falta de valores cívicos e históricos y concluye que es un factor para los problemas que tienen muchos monumentos arqueológicos prehispánicos, monumentos históricos coloniales y monumentos históricos republicanos y la poca información son de revistas y publicaciones de ciertos lugares que destacan por su importancia y el avance de la investigación pero eso no es el objetivo que se debería alcanzar en una gestión cultural por la cantidad de bienes que presenta la nación peruana en patrimonio cultural y se debe buscar un aprovechamiento responsable para el desarrollo de los pueblos desfavorecidos que solo tienen la agricultura y la ganadería como fuente de trabajo puedan desarrollarse teniendo otras alternativas de progreso social.

¿Considera que existe una buena participación del Estado a través de las normas en prevenir atentados contra el patrimonio cultural prehispánico?

A nivel del Estado como responsable de generar políticas públicas culturales y promover medidas preventivas es nulo, ya que se tienen invasiones a monumentos arqueológicos y en especial prehispánico, y la ley penal que tipifica conductas dolosas no alcanza a disuadir estos hechos que disminuyen el valor cultural del bien, no se tiene una legislación especial para detener y castigar las invasiones a monumentos arqueológicos prehispánicos, la orientación del Estado

en políticas de desarrollo está orientada a la explotación de recursos naturales como es la minería ocasionando conflictos por los daños al medio ambiente y al patrimonio cultural, de lo que denotamos que hay una mala concepción del Estado y la Empresa en orientar aprovechamiento de recursos naturales porque el turismo responsable también es una vía para generar desarrollo económico y nuevos puesto de trabajo y puede concatenar otras actividades complementarias en beneficio de la comunidad donde se encuentre un monumento arqueológico.

¿Considera Usted que la conducta de establecerse en un monumento arqueológico prehispánico es delito contra el patrimonio cultural?

Si es un delito, ya que es una conducta dolosa tipificada en el artículo 226° del Código Penal que se desprende de verbo rector asienta en la que la ley prohíbe que la persona o grupos de personas ingresen a un área protegida que se encuentra en calidad de patrimonio cultural de la nación y se establezca con fines de vivienda, agricultura, pastoreo o crianza de animales y realice actos que van a disminuir el valor cultural del bien es por ello que el Estado a través del Ministerio de Cultura debe delimitar el bien, debe colocar la información respectiva que cierta área es patrimonio cultural prehispánico intangible, inalienable e imprescriptible y la información y educación a la comunidad, porque muchas veces arguyen que desconocían que el bien está protegido o era un área arqueológica busca atenuar su responsabilidad por el daño ocasionado.

¿Cuál es el momento en que se concreta un atentado contra un monumento arqueológico?

El atentado se concreta desde que se tiene conocimiento de que el bien está protegido por una ley especial como es el caso de la Ley N° 28296, está delimitado y declarado intangible, entonces teniendo conocimiento el agente que es una área protegida y lleva acabo las conductas dolosas tipificadas en su artículo 226° del Código Penal se habrá consumado el atentado.

¿Tiene algún caso como especialista que se haya sancionado con pena privativa de libertad efectiva y sirva como una jurisprudencia o sentencia firme de ejemplo para otros casos?

En el Departamento de Lima no se tiene un caso que pueda servir como antecedente de una sanción penal por delito contra monumentos arqueológicos prehispánicos a pesar de que se tiene registrado muchas denuncias que no han llegado a judicializarse siendo estos mismo actos dolosos que el agente despliega contra bienes protegidos por ley y se desconoce cómo terminan estas investigaciones, mas no pasan de la primera instancia judicial es por ello que se carece de una jurisprudencia que haya sancionado con pena privativa de libertad efectiva por delitos contra el patrimonio cultural.

¿Tiene conocimiento de algún caso que alguien este encarcelado por daños al patrimonio cultural a nivel nacional?

En el ámbito Nacional tenemos algunos procesos penales por delitos contra el patrimonio cultural en el Departamento del Cuzco por casos emblemáticos ya que hay declaración patrimonio cultural de la humanidad, en La Libertad se tiene sentencia condenatorias suspendidas por debajo del mínimo legal para estos delitos dolosos, pero no sean dado sentencias condenatorias efectivas por lo que se puede concluir que no cumple la función de disuadir la norma los atentados a monumentos arqueológicos prehispánicos.

¿Producido un atentado contra un monumento arqueológico prehispánico por un grupo de personas con el fin de establecerse, afincarse del terreno, cuál sería la vía más idónea para hacer efectiva el desalojó?

Se considera que hay acciones en cuatro niveles y la primera son las acciones constitucionales y la más idónea es la acción de amparo, luego se tiene las acciones administrativas en la que es el Ministerio de Cultura a través de su procurador público solicita a la Policía Nacional del Perú para recuperar el bien en las 24 horas, luego se tiene las acciones civiles cuando el bien esta en cuidado de un particular o en propiedad privada a través del desalojo y la última acción son

acciones penales a través de las denuncias buscando que sancione al agente por su acto doloso de perturbar una propiedad protegida por la ley especial del patrimonio cultural de la nación.

¿En las acciones constitucionales tiene algún caso como ejemplo de su aplicación?

Si hay una acción constitucional que es la acción popular contra el poder ejecutivo por el Decreto Supremo 054-2013-PCM que emitió y permite el silencio administrativo positivo para los proyectos de inversión en el ámbito territorial nacional; pero el Numeral 1.1 del Artículo 34 de la Ley N° 27444 nos menciona que los procedimientos de evaluación previa están sujetos al silencio administrativo negativo cuando la solicitud verse sobre asuntos de interés público, medio ambiente, recursos naturales, el patrimonio cultural de la nación entre otros, entonces tenemos que la norma no mejora la protección, conservación y promoción sino más bien empeora los fines que ya se encuentran establecidos, esta acción se encuentra en apelación en la Corte Suprema de Justicia.

¿Ante el hecho reciente de atentados contra monumentos arqueológicos prehispánico de las acciones mencionadas cual sería más efectiva para frenar y controlar estos hechos ilícitos?

Las más idóneas son las acciones constitucionales por que el Estado debe buscar la prevención y evitar los conflictos ya que en la actualidad es un derecho consagrado en el capítulo II de los derechos sociales y económicos de la Constitución Política y no se puede permitir el resquebrajamiento del orden constitucional, las medidas deben ser generadas a través de una promoción y difusión de la Ley General del Patrimonio Cultural Ley N° 28296 a nivel educativo, para su valoración cívica, artística, histórica, científica, etc. y alcanzar los fines de los tratados y recomendaciones internacionales.

¿Considera Usted que el Artículo 226° del Código Penal está Bien Redactado para la protección del patrimonio cultural Nación?

Cuando se criminalizo la figura de los atentados contra monumentos arqueológicos prehispánicos se buscó proteger de los problemas sociales que se presentaron como es la invasiones a zonas arqueológicas, el huaqueo el robo , la minería informal que dañaba al patrimonio cultural, entre otros que limitamos en especial proteger aunque no abarca una protección general como se configuran los monumentos arqueológicos prehispánicos, virreinal y republicano se dio más importancia a nuestros antepasados, las culturas que a lo largo de la historia se asentaron en nuestra nación, se consideró la parte más importante que requería una protección especial en ese entonces. Ahora tenemos que no abarca pues tenemos que los problemas y los daños a otras figuras reconocidas están sufriendo atentados de lo que hay hacer una protección general para que el legislador pueda valorar el bien jurídico que se protege.

¿Considera Usted que el Perú tiene una buena legislación penal para proteger el patrimonio cultural de la Nación?

Si, ya que cuando se criminalizo esta figura de atentados contra monumentos arqueológicos en la región hemos sido el primer país que sanciona con pena privativa de Libertad y tipifica estas conductas como dolosas a comparación con otros Estados que solo tenían amonestaciones administrativas, ahora que la misma situación política de los gobiernos no ha permitido una debida protección, conservación y promoción es por una falta de valores cívicos y por no reconocer la importancia que tienen para conocer nuestro pasado, entender nuestro presente y proyectar un futuro próspero para nuestras futuras generaciones. En el desarrollo de la expansión urbana no planificada se ha tenido perdida de muchos monumentos arqueológicos prehispánico y es lógico que ello sea algo negativo pues no fue eficiente la ley penal.

¿Considera que el Artículo 226° del C.P. puede confundir al legislador o al fiscal cuando se tiene los verbos asientan, depredan y cuando se menciona

sin autorización para la exploración, excavación, remoción no le parece que debería ser visto como una sanción administrativa estos comportamientos previos a los atentados contra patrimonio cultural prehispánico?

No porque el Artículo 226° del Código Penal nos lleva a remitirnos a otras disciplinas para su interpretación y es allí donde se debe agotar primero la vía administrativa que está a cargo del Ministerio de Cultura, pues es la institución encargada de otorgar licencias para realizar exploración, excavación y remoción bajo estrictas medidas, seguridad y otorga a personas idóneas para poder realizar investigación científica como son arqueólogos entonces son conductas previas y cuando no se tiene el permiso correspondiente y se realiza estas conductas el legislador las tipifica como delitos dolosos para evitar la huaquearías, la depredación, ya cuando se agota la vía administrativa recién nos remitimos al Código Penal para interpretar y valorar las conductas dolosas que el agente ha ocasionado contra un monumento arqueológico prehispánico y se pueda sancionar según el daño ocasionado.

¿Considera que en la actualidad y ante los hechos depredatorios contra monumentos arqueológicos prehispánicos, se debería agravar la pena o sanción penal que menciona el Artículo 226° del Código Penal?

La sanción penal descrita en el Artículo 226° del Código Penal es muy benigna para proteger el bien jurídico del patrimonio cultural de la nación por lo que es necesario agravar la pena mínima a más de 4 años para que de esta manera los jueces puedan dictar sentencias condenatorias efectivas a las conductas dolosas que el agente activo realiza, ya que a la actualidad la norma no cumple la finalidad de disuadir para evitar los problemas contra monumentos arqueológicos prehispánicos y las sentencias por estas conductas dolosas solo llegan a sentencias condenatorias suspendidas; sin embargo podemos apreciar que otras figuras configuradas como delitos convencionales se han incrementado la sanción penal y no ha dado el resultado que se esperaba para solucionar el incremento de

conductas delictivas, lo que se debe generar y aumentar son medidas preventivas para evitar que sucedan conductas dolosas contra los monumentos arqueológicos prehispánicos y es tarea del Ministerio de Cultura y las políticas públicas del Estado.

¿Cuáles son las causas que conllevan a estos delitos contra monumentos arqueológicos prehispánicos?

Las principales causas de conductas dolosas de asentarse, depredar, sin autorización explora, excava o remueve monumentos arqueológicos prehispánicos es la falta de educación y la pérdida de valores cívicos ya que hay desconocimiento del verdadero valor cultural de los bienes arqueológicos, la codicia de huaqueros o saqueadores, la ignorancia de excursionistas o turistas, la expansión urbana no planificada, falta de viviendas, obras civiles o comunales sin consulta del Ministerio de Cultura o gobiernos regional o local, actividades mineras informales, etc., disminuyendo y borrando indicios del valor cultural del lugar siendo una zona intangible exclusivo para proyectos de investigación.

¿Qué beneficios nos otorga a la nación peruana conservar, proteger y restaurar el patrimonio cultural prehispánico?

Los monumentos arqueológicos prehispánico otorgan beneficios a nuestra nación porque a través de ella rescatamos nuestra identidad nacional otorgando fuente de información permanente reforzando nuestros valores cívicos, nos otorga evidencias de los logros de la sociedad del pasado que se asentaron a lo largo y ancho de nuestro territorio, otorga un fortalecimiento de nuestra autoestima, genera un desarrollo económico a través del turismo responsable creándose nuevos puestos de trabajo, es un recurso que debe ser bien administrado en beneficio de las nuevas generaciones, entre otras ya que estos bienes deben integrarse a la comunidad y los gobiernos locales para una mejor preservación, conservación y protección.

¿El Derecho cultural esta constitucionalizado en nuestra legislación para una mejor comprensión de su importancia para la Nación?

El derecho cultural si se encuentra establecido en la Constitución como un principio para su protección, promoción y conservación en el Artículo 21°, pero no se encuentra dentro de los derechos fundamentales de la persona, no es reconocido como derecho humano al patrimonio cultural y por la importancia que tiene para el Estado peruano, por los aportes que otorga a la persona debe ser reconocido para que perdure en el tiempo nuestra identidad nacional; sin embargo se tiene una apreciación de que no solo debe ser un derecho sino un deber del ciudadano de cuidar y proteger porque lo derechos no funcionan sin los deberes y es una tarea cívica de la ciudadanía que debe desarrollar por su patrimonio cultural y se fomente su enseñanza en las escuelas, en los hogares, en las instituciones públicas y universidades públicas y privadas y cuando no se cumple el deber debe ser amonestado y sancionado en la vía administrativa, civil y como ultima ratio en lo penal.

¿Qué medidas deberían tomar las autoridades para proyectar una buena protección al patrimonio cultural?

Las medidas que se deben tomar para evitar delitos contra monumentos arqueológicos prehispánicos es la enseñanza y valoración del patrimonio cultural en las disciplinas de formación profesional de Derecho, Arqueología, Antropología, Ingeniería, otras y la difusión por los medios de comunicación sobre la importancia que se tiene el cuidado, la protección, la promoción, la conservación y los beneficios que otorga a la colectiva para una administración responsable y el destino final que tienen estos monumentos arqueológicos prehispánicos cuando están en puesta en valor ya que el fin es que después de una gestión cultural los bienes materiales se integren a la comunidad para su mejor cuidado y administración por parte del gobierno local y no se encuentre en estado de abandono.

¿Cuándo el fiscal al tener un hecho de depredación contra monumentos arqueológicos prehispánicos comprende el tema previamente antes de realizar investigación o denuncia?

Cuando se presenta conductas dolosas contra monumentos arqueológicos prehispánicos se tiene que en el nivel fiscal no se cuenta con personal especializado para una buena defensa e interpretación de la norma para acusar y probar los hechos, ya que se tiene muchos casos en denuncias que no han prosperado la investigación, otros han quedado en el estado de instrucción, otros en sobreseimiento, otros en acusación y cuando escasos casos llegan a judicializarse terminan en sentencia judicial absolutoria y otras a sentencia judicial condenatoria suspendida, siendo estos delitos dolosos que atenta contra monumentos arqueológicos prehispánicos que están protegidos por el Estado.

¿En la Zona Arqueológica Necrópolis Miramar de Ancón, se ha cometido atentado contra monumentos arqueológico prehispánico, Aproximadamente desde el año 2012, más de 200 familiar sean asentado en el lugar, ha pasado buen tiempo y a la actualidad continúan, por qué no se puede desalojar a estas personas ya que están depredando el lugar y quitando el valor arqueológico o disminuyendo el valor cultural del bien protegido por la norma?

En la zona arqueológica Necrópolis Miramar de Ancón se presenta atentados contra monumentos arqueológicos prehispánicos se configura las conductas dolosas del código penal tipificadas en el Artículo 226° de asentarse, depredar y sin autorización explorar, excavar o remover. Estos hechos han venido suscitándose desde 2012 a la actualidad se registra 17 atentados en la zona arqueológica y esto es producto de que no se cuenta con una planificación urbana del distrito, el abandono por el ente encargado, la falta de preparación de los representantes del Ministerio Público, la falta de interés de las autoridades y el desconocimiento de la ciudadanía que el área es intangible, la falta de

presupuesto institucional, el descuido del Estado para generar valores agregados al patrimonio cultural de la Nación a través de políticas públicas de gestión cultural, todo esto se suma a la carga procesal del poder judicial que es lento en resolver los conflictos que se presentan, teniendo la norma clara que el sitio arqueológico es imprescriptible, inalienable e intangible no se cumple y hay un abandono total.

¿Esto se debe a que la sanción penal es muy benigna para ejemplarizar actos delictivos en la figura de los atentados contra el patrimonio cultural prehispánico?

La sanción penal es muy benigna para ejemplarizar conductas dolosas tipificadas para esta modalidad de atentados contra monumentos arqueológicos prehispánicos, pero; sin embargo hay problema de educación, falta de valores cívicos, culturales, éticos y morales para con nuestro patrimonio cultural de la nación y no se respeta el orden jurídico establecido para la convivencia humana.

¿Considera Usted que es importante proteger el patrimonio cultural de la Nación?

La protección de los monumentos arqueológicos prehispánicos es importante porque otorga una posibilidad de poder construir herramientas para el desarrollo de las poblaciones más desfavorecidas, una buena gestión cultural conlleva al desarrollo económico de un turismo responsable y la arqueología juega un papel importante porque rescata testimonios de evidencias que demuestran que en algún momento fuimos capaces de poder manejar nuestra propia soberanía y el destino territorial, con el patrimonio cultural se logra la identidad de los pueblos, entonces el Estado tiene que asumir su responsabilidad para generar políticas públicas culturales que conlleven a su revaloración y cumplan estos bienes materiales sus fines con los pueblos y el desarrollo de la persona.

¿En el campo de la institución de la fiscalía, hay fiscales especializados que estén preparados para la defensa del patrimonio cultural de la Nación cuando se presentan hechos delictuales y se pueda realizar una buena investigación?

En el Ministerio Público no se tiene fiscalía especializada para una representación legal acorde a los acontecimientos de conductas dolosas por el agente que comete delitos contra monumentos arqueológicos prehispánicos porque desde las escuelas no se fomenta la enseñanza de la respectiva ley, hay pérdida de valores cívicos, hay desinterés por esta disciplina y las fiscalías que se constituyen son en razón de que las denuncias que en porcentaje alto representa un interés de perseguir, investigar y sancionar, siendo así se tiene que las invasiones a monumentos arqueológicos han quedado relegado en la persecución del delito, la investigación y la sanción.

¿Cuál sería la medida para preparar fiscales que tengan conocimientos en defensa al patrimonio cultural de la Nación?

El Ministerio Público debe tomar las medidas necesarias para tener Fiscales Especializados o con conocimientos del Patrimonio Cultural de la Nación y puedan realizar una buena representación en la acusación de estas conductas típicas, también para que puedan participar en los trabajos sociales de difundir, promocionar la protección y las consecuencias que genera las conductas dolosas contra monumentos arqueológicos asimismo promocionar la importancia que tienen para la nación preservar nuestro legado histórico; sin embargo se considera que estos delitos no tienen un porcentaje de denuncias alarmantes para preparar fiscales especializados para perseguir el delito y la sanción penal restando su importancia que tienen para la nación y priorizando conductas delictivas que han sido denunciados, se considera que hay más importancia en sancionar los problemas que a través de la estadística revela para preparar fiscales especializados.

¿Según un reporte del Ministerio de Cultura podemos apreciar que si hay una incidencia elevada a nivel Nacional y en el Departamento de Lima con mayor razón por el crecimiento demográfico existen atentados contra monumentos arqueológicos?

Según informe del Ministerio de Cultura se tiene de alertas de atentados contra el patrimonio cultural a nivel Nacional en el año 2014 de 548 casos y Lima es el Departamento con mayor incidencia con 253 casos, pero no es suficiente para crear fiscalía especializada para perseguir el delito ya Lima registra denuncias por delitos comunes más 50,000 denuncias en razón porcentual es bajo lo del patrimonio cultural sin restar su importancia de protección, lo que se debería generar son políticas preventivas por el ente encargado para que se respete la norma, el lugar y el valor cultural, cívico, histórico, etc.

¿Por qué las universidades nacionales y particulares y en especial en la facultad de derecho no se enseñan la ley general del patrimonio cultural de la nación, siendo el Perú el segundo país con más recursos culturales en Sudamérica?

Las escuelas, las universidades en el país en especial la facultad de Derecho no se promueve la enseñanza de la Ley General del Patrimonio Cultural y su reglamento, hay un desconocimiento de la importancia y el valor agregado que tienen nuestros monumentos arqueológicos prehispánicos, virreinal y republicano, no promueven alternativas de investigación, desarrollo profesional y se tiene falta de profesionales para la promoción, conservación, protección, restauración de los bienes materiales culturales y puedan estos bienes incorporarse a la comunidad para generar nuevas alternativas de desarrollo económico y puestos de trabajo.

3.2. Análisis por objetivo

OG: Analizar la regulación de los atentados contra monumentos arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológico Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, año 2015.

Los atentados contra monumentos arqueológicos prehispánicos regulados en el artículo 226° del Código Penal Peruano, es un conducta dolosa por parte del sujeto activo, la sanción penal es muy benigna, para su entendimiento el legislador debe remitirse a otras normas para su mejor comprensión, se debe constitucionalizar como un derecho humano al patrimonio cultural o deber de las personas por el cuidado de dicho bienes culturales, su regulación no abarca una protección general de lo que se comprende como patrimonio cultural material y deben crearse programas de prevención al patrimonio cultural prehispánico a largo plazo para su mejor preservación, conservación y restauración.

OE1.- Analizar la regulación de la conducta de Asentarse en monumentos arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar de Ancón, año 2015.

Esta conducta es dolosa por parte del agente activo, es una costumbre por la explosión demográfica urbana el invadir terrenos de propiedad del Estado, ya que ciudad de Lima tiene problemas de invasiones desde muchos años y han sido parte de políticas públicas populistas por otorgar consentimiento, que las han saneado y entregado hasta títulos y todo el crecimiento ha sido producto de un desorden. Las invasiones se produce por la falta de viviendas para las personas que emigran de las provincias a Lima, producto de ello son los asentamientos a los monumentos arqueológicos prehispánicos porque hay descuido del Estado por proteger y prevenir estos atentados.

OE2.- Analizar la regulación de la conducta de Depredación contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, año 2015, según especialistas en Derecho Penal Cultural.

La conducta de depredación es la más violenta que se ha registra en lo que respecta a las conductas del hombre contra el patrimonio cultural, ya que es comportamiento busca en totalidad desaparecer el bien protegido, borrando los indicios de su estudio y su importancia.

OE3.- Analizar la regulación de las conductas Sin Autorización de Explorar, Excavar y Remover Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, año 2015, según especialistas en Derecho Penal Cultural.

Estas conductas antes de la consumación de la depredación es fundamental para lograr los objetivos que la persona persigue, pero no necesariamente se llevan a cabo todas ellas, una directamente puede dañar al bien como es el caso de la excavación de personas con la intencionalidad de huaquear; asimismo se tiene que esta conducta es producto de medidas educativas de la rama que no se enseña de la importancia, de las normas que las protegen, dándose todo un clima propenso como para que gente inescrupulosa y sin reparo dañe el patrimonio cultural de la Nación.

3.3. Discusión de resultados

Discusión N° 1

En la presente investigación se encontraron los siguientes datos: Los atentados contra monumentos arqueológicos prehispánicos regulados en el artículo 226° del Código Penal Peruano, es un conducta dolosa por parte del sujeto activo, la sanción penal es muy benigna, para su entendimiento el legislador debe remitirse a otras normas para su mejor comprensión, se debe constitucionalizar como un derecho humano al patrimonio cultural o deber de las personas por el cuidado de dicho bienes culturales y deben crearse programas de prevención al patrimonio cultural prehispánico a largo plazo para su mejor preservación, conservación y restauración; en contrastación con ello referimos a Morales (2013) en la tesis “análisis jurídico crítico del dolo y la culpa en la comisión de los delitos contra el patrimonio cultural de la nación”, quien concluye actualmente la redacción del espíritu de la ley no es rígida, ya que permite plantear la posibilidad, de que el sujeto activo de un ilícito relacionado al patrimonio cultural salga airoso de un delito contra el patrimonio cultural al convencer a los operadores de justicia, y a toda costa que su actuar se realizó por culpa y no por dolo y así obtener un beneficio legal.

Discusión N° 2

En la presente investigación se encontraron los siguientes datos: Esta conducta es dolosa por parte del agente activo, es una costumbre por la explosión demográfica urbana el invadir terrenos de propiedad del Estado, ya que ciudad de Lima tiene problemas de invasiones desde muchos años y han sido parte de políticas públicas tal consentimiento, que las han saneado y entregado hasta títulos y todo el crecimiento ha sido producto de un desorden. Las invasiones se produce por la falta de viviendas para las personas que emigran de las provincias a Lima, producto de ello son los asentamientos a los monumentos arqueológicos

prehispánicos porque hay descuido del Estado por proteger y prevenir estos atentados; en contrastación con ello referimos a Tuero (2013) en la tesis “ los delitos contra el patrimonio cultural: delimitación de los ámbitos de responsabilidad penal y administrativa” quien concluye fue en las Convenciones de la UNESCO, principalmente rescatamos a tres de ellas: la Convención sobre la protección en caso de conflicto armado, la Convención sobre protección del patrimonio mundial cultural y natural y, la Convención para la salvaguarda del patrimonio arquitectural de Europa; las que constituyeron con los primeros conceptos y definiciones sobre el tema, y fueron inspiración para las legislaciones actuales. Entre sus contribuciones esta: la denominación de patrimonio cultural otorgado a los bienes que tenían importancia histórica y cultural para sus pueblos. Otro aporte que aún subsiste, es el establecimiento de dos tipos de protección: una protección general que alcanza a todos los bienes culturales sin excepción y, el segundo la protección especial para un grupo determinado que contaba con un registro que describía sus características. Así mismo, se reconoció como las primeras formas delictivas que atentaban contra el patrimonio cultural; la destrucción, el deterioro, los actos de pillaje, la apropiación y actos de vandalismo. Finalmente, el aporte fundamental de las Convenciones fue la definición del patrimonio cultural entendido como: monumentos, conjuntos históricos, sitios y lugares en interés histórico, artístico, científico, arqueológico, social, étnico, etc.

Discusión N° 3

En la presente investigación se encontraron los siguientes datos: La conducta de depredación es la más violenta que se ha registra en lo que respecta a las conductas del hombre contra el patrimonio cultural, ya que este comportamiento busca desaparecer el bien protegido, borrando los indicios de su estudio y su importancia; en contrastación con ello referimos a Rivera (2004) en la tesis robo y tráfico ilícito de bienes culturales, quien concluye a nivel internacional, la prevención de la apropiación ilícita y el tráfico de bienes culturales, solo puede lograrse por medio de la cooperación entre Estados, además el reconocimiento de

que los bienes patrimoniales tienen un valor cultural, cuando se mantienen en el contexto en que fueron creados. Es imposible avanzar si no se establece un claro objetivo de país que invite a sus habitantes a un fin común. Se necesitan políticas públicas que organicen a la gente pero que también muevan los corazones.

Discusión N° 4

En la presente investigación se encontraron los siguientes datos: Estas conductas antes de la consumación de la depredación es fundamental para lograr los objetivos que la persona persigue, pero no necesariamente se llevan a cabo todas ellas, una directamente puede dañar al bien como es el caso de la excavación de personas con la intencionalidad de huaquear; asimismo se tiene que esta conducta es producto de medidas educativas de la rama que no se enseña de la importancia, de las normas que las protegen, dándose todo un clima propenso como para que gente inescrupulosa y sin reparo dañe el patrimonio cultural de la Nación, en contrastación con ello referimos a Molina (2012) en la tesis “la protección constitucional del patrimonio cultural y la formulación de políticas públicas”, quien concluye La difusión de la norma de protección del patrimonio cultural incide favorablemente en la formación de políticas públicas educativas, es así que el Estado debe a través del sector educación promocionar a los estudiantes de los niveles primaria, secundaria y superior, la importancia del patrimonio cultural para mejor comprensión de la historia y valorar la investigación arqueológica en nuestro país.

3.4.- Objetivos – Preguntas- Resultados

OBJETIVOS	PREGUNTAS	RESULTADOS
<p>OG: Analizar la regulación de los Atentados contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, Año 2015.</p>	<p>P: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11, 13, 15, 16, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28.</p>	<p>Los atentados contra monumentos arqueológicos prehispánicos regulados en el artículo 226° del Código Penal Peruano, es un conducta dolosa por parte del sujeto activo, la sanción penal es muy benigna, para su entendimiento el legislador debe remitirse a otras normas para su mejor comprensión, se debe constitucionalizar como un derecho humano al patrimonio cultural o deber de las personas por el cuidado de dicho bienes culturales y deben crearse programas de prevención al patrimonio cultural prehispánico a largo plazo para su mejor preservación, conservación y restauración.</p>
<p>OE1.- Analizar la regulación de la conducta de Asentarse en monumentos arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar de Ancón, año 2015.</p>	<p>P: 7, 9, 10, 12, 14, 18, 20, 21.</p>	<p>Esta conducta es dolosa por parte del agente activo, es una costumbre por la explosión demográfica urbana el invadir terrenos de propiedad del Estado, ya que ciudad de Lima tiene problemas de invasiones desde muchos años y han sido parte de políticas públicas populistas por otorgar consentimiento, que las han saneado y entregado hasta títulos y todo el crecimiento ha sido producto de un desorden. Las invasiones se produce por la falta de viviendas para las personas que emigran de las provincias a Lima, producto de ello son los asentamientos a los monumentos arqueológicos prehispánicos porque hay descuido del Estado por proteger y prevenir estos atentados.</p>

<p>OE2.- Analizar la regulación de la conducta de Depredación contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, año 2015.</p>	<p>P: 12, 13, 14, 17, 18, 26, 28.</p>	<p>La conducta de depredación es la más violenta que se ha registra en lo que respecta a las conductas del hombre contra el patrimonio cultural, ya que es comportamiento busca en totalidad desaparecer el bien protegido, borrando los indicios de su estudio y su importancia.</p>
<p>OE3.- Analizar la regulación de las conductas Sin Autorización de Explorar, Excavar y Remover Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, año 2015.</p>	<p>P: 17, 18, 24, 26, 28.</p>	<p>Estas conductas antes de la consumación de la depredación es fundamental para lograr los objetivos que la persona persigue, pero no necesariamente se llevan a cabo todas ellas, una directamente puede dañar al bien como es el caso de la excavación de personas con la intencionalidad de huaquear; asimismo se tiene que esta conducta es producto de medidas educativas de la rama que no se enseña de la importancia, de las normas que las protegen, dándose todo un clima propenso como para que gente inescrupulosa y sin reparo dañe el patrimonio cultural de la Nación.</p>

TRATAMIENTO DE RESPUESTA

Preguntas	Especialista N° 1	Especialista N° 2	Especialista N° 3	Especialista N° 4	Especialista N° 5	Resultados individuales
1.- ¿Qué se entiende por Monumentos Arqueológicos?				Según la nomenclatura establecida por el instituto nacional de cultura (hoy en día Ministerio de Cultura) y la lexicografía y el glosario apostado por el imperio en el tiempo, son todos los recintos que tienen un carácter relevante en el tiempo que corresponde al pasado imaginario colectivo nacional de carácter precolombino por el proceso de imprecisión cultural de conocer a través del intercambio con la transculturización que viene de España y que constituye parte viviente de la memoria colectiva de los peruanos o de un pueblo porque son parte de la construcción de la identidad nacional y porque su propia estructura los peruanos lo resumimos como parte del alma nacional que testimonia a las pasadas generaciones de nuestro país, entonces es un hecho histórico cuenta con el apoyo en el reconocimiento y la protección que el Estado le concede en el carácter de intangibilidad porque la sola presencia hasta el día de hoy es parte fundamental de la cultura viviente del Perú.	Son las manifestaciones del quehacer humano – material, que por su importancia arqueológica, cultural, social, científico, etc., el ordenamiento legal los considera como tal y son sujetos de protección de parte del Estado. Son bienes de carácter público o privado.	Los monumentos arqueológicos son todos aquellos bienes materiales reconocidos en la Ley General del Patrimonio cultural bienes muebles e inmuebles que tienen mayor trascendencia e importancia ya que evidencia toda la experiencia de las generaciones del pasado y las distintas soluciones que han desarrollado en beneficio de la construcción de nuestra sociedad.
	idea			Los monumentos arqueológicos son todos aquellos bienes materiales reconocidos en la Ley General del Patrimonio cultural bienes muebles e inmuebles que tienen mayor trascendencia e importancia ya que evidencia toda la experiencia de las generaciones del pasado y las distintas soluciones que han concretado que han desarrollado en beneficio de la construcción de nuestra sociedad.	Los monumentos arqueológicos actualmente El Estado reconoce que tiene carácter público y privado y que los protege a través de sus normas por su importancia que tiene para la sociedad, ya que es parte de la formación de nuestra identidad nacional, tiene valor cívico, histórico y científico.	Los monumentos arqueológicos actualmente El Estado reconoce que tiene carácter público y privado y que los protege a través de sus normas por su importancia que tiene para la sociedad, ya que es parte de la formación de nuestra identidad nacional, tiene valor cívico, histórico y científico.
2.- ¿Considera Usted que hay suficientes profesionales especialistas en Derecho al Patrimonio Cultural que trabajan en los fines a los Tratados Internacionales y las Leyes Nacionales?	No, en el ámbito jurídico es poco, más bien esta es una buena oportunidad para que se pueda ir construyendo ideas en lo que es el fortalecimiento del derecho cultural como una rama, como una disciplina de las ciencias jurídicas.				No existe cantidad suficiente de profesionales especialistas del derecho cultural para la defensa, protección y promoción del patrimonio cultural que trabajen en los fines a los Tratados Internacionales y las Leyes Nacionales debido a que no se tiene una buena formación académica a nivel nacional y sirva la preparación como un incentivo de ciertos conocimientos en los cuales la persona se avoque a una disciplina que tiene relevancia jurídica para la nación ya que forma parte de nuestra	No se tiene suficientes profesionales en nuestro país con especialidad en derecho al patrimonio cultural son 4 a 5 que no es suficientes para trabajar en la protección, promoción y defensa de los bienes culturales. No hay una cantidad suficientes por el simple hecho que es una disciplina que no tiene relevancia jurídica en la formación de los profesionales en el derecho y la pérdida de valores, vocación del servicio a la nación.

					identidad nacional que se pierde por el simple hecho de que dicha importancia no es difundida, promocionada a nivel de preparación y formación de los profesionales en las disciplinas como en el derecho, la arqueología y afines.	
	No se tiene suficientes profesionales en nuestro país con especialidad en derecho al patrimonio cultural son 4 a 5 que no es suficientes para trabajar en la protección, promoción y defensa de los bienes culturales.				No hay una cantidad suficientes por el simple hecho que es una disciplina que no tiene relevancia jurídica en la formación de los profesionales en el derecho y la pérdida de valores, vocación del servicio a la nación.	
3.- ¿Se ha logrado a través de los Tratados Internacionales declarar el derecho humano al patrimonio cultural?	La doctrina y la jurisprudencia constitucional comparada reconocen el patrimonio cultural como un derecho humano fundamental, sin embargo la legislación nacional e internacional expresamente no lo consagran como tal, hay un asunto que en realidad nosotros venimos trabajando y poco a poco vamos construyendo ideas y en la medida que hoy por hoy hay necesidad de la positivización y constitucionalizar un nuevo derecho que es el derecho humano al patrimonio cultural.				Aun no se ha podido como consecuencia de los Tratados Internacionales declarar en las leyes internas del país, sobre todo en la Constitución Política del Estado como derecho humano al patrimonio cultural, y solo está incluido como derecho económico y social en la carta magna.	Hay reconocimiento por parte de la doctrina y la aplicación de la jurisprudencia, pero que se haya incorporado en la legislación como un derecho humano al patrimonio cultural no se ha logrado y es una necesidad que se debe enmendar para una buena gestión y respeto a nuestro legado cultural. No se ha logrado y solo ha quedado reconocido dentro del capítulo de los derechos sociales y económicos de lo que se puede apreciar que a los juristas les falta interés y valoración de nuestras riquezas y su importancia que tienen para el desarrollo de nuestra sociedad en perspectiva de ir proyectando un futuro próspero para las nuevas generaciones.
	Hay reconocimiento por parte de la doctrina y la aplicación de la jurisprudencia, pero que se haya incorporado en la legislación como un derecho humano al patrimonio cultural no se ha logrado y es una necesidad que se debe enmendar para una buena gestión y respeto a nuestro legado cultural.				No se ha logrado y solo ha quedado reconocido dentro del capítulo de los derechos sociales y económicos de lo que se puede apreciar que a los juristas les falta interés y valoración de nuestras riquezas y su importancia que tienen para el desarrollo de nuestra sociedad en perspectiva de ir proyectando un futuro próspero para las nuevas generaciones.	
4.- ¿Existe suficiente información en la materia de derecho cultural?	No, es poco desarrollado por tratadistas, en cierta manera vapuleado, ninguneado se piensa, se cree que son disciplinas que al igual que el derecho industrial, el derecho ambiental no tienen mayor relevancia, pero en realidad si lo tienen porque son ramas que estudian la normatividad y componente esencial como	No hay material suficiente en derecho penal sobre patrimonio cultural que apoye un estudio riguroso de los bienes culturales.	No, es una disciplina que no ha tenido la suerte de haber sido promovido por políticas públicas de prevención y protección al patrimonio cultural de la Nación y más no hay en la actualidad una universidad que enseñe esta la legislación del patrimonio cultural de la Nación.	En el marco internacional, como venía comentando la UNESCO tiene muchas publicaciones de información en materia del patrimonio cultural, gestión cultural entre otras, asimismo en el ámbito nacional también se cuenta con material por parte del Ministerio de Cultura y los representantes de la UNESCO en el Perú, pero en materia de Derecho Cultural se tiene poca información, ya que la misma legislación no se enseña en las escuelas	No existe suficiente información respecto al derecho cultural, solo se cuenta con la obra del Dr. Raúl Peña Cabrera, que en su Libro de Derecho Penal Especial Tomo II ha desarrollado las conductas ilícitas que se cometen en contra de los Monumentos Arqueológicos y algunas	No existe suficiente información disponible ya que se ha considerado actualmente como una disciplina que no tiene trascendencia en el tiempo, pero lo más es que tenemos mucha legislación por estudiar y desarrollar a nivel internacional, nacional y local.

	es el patrimonio cultural.			profesionales, del mismo modo se desconoce los tratados internacionales en el que el Perú es parte.	revistas culturales que difunde algunos descubrimientos o hallazgos que realizan como parte de la arqueología, la antropología, pero en derecho hay un descuido ya que no hay dedicación especial para que se desarrolle todo un programa de difusión de protección de los monumentos arqueológicos prehispánicos.	No se tiene información que ayude al desarrollo y la preparación de los profesionales para el desarrollo, valoración y difundir la importancia de cuidar el patrimonio cultural. No hay por motivos que la misma legislación de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación no se enseña, no se promueve con políticas públicas culturales y eso ha despertado un desinterés en las escuelas de formación profesional. No se tiene mucha información solo hay un tratadista y el resto a través de revistas e investigaciones arqueológicas realizadas pero no promovidas, difundidas, no se promociona, ni desarrolla políticas de protección e incentivos de la defensa del patrimonio cultural de la nación.
	No existe suficiente información disponible ya que se ha considerado actualmente como una disciplina que no tiene trascendencia en el tiempo, pero lo más es que tenemos mucha legislación por estudiar y desarrollar a nivel internacional, nacional y local.	No se tiene información que ayude al desarrollo y la preparación de los profesionales para el desarrollo, valoración y difundir la importancia de cuidar el patrimonio cultural.	No hay por motivos que la misma legislación de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación no se enseña, no se promueve con políticas públicas culturales y eso ha despertado un desinterés en las escuelas de formación profesional.	No hay suficiente información, es escasa debida a que la misma legislación del patrimonio cultural esta relegada y no se enseña.	No se tiene mucha información solo hay un tratadista y el resto a través de revistas e investigaciones arqueológicas realizadas pero no promovidas, difundidas, no se promociona, ni desarrolla políticas de protección e incentivos de la defensa del patrimonio cultural de la nación.	No se tiene mucha información solo hay un tratadista y el resto a través de revistas e investigaciones arqueológicas realizadas pero no promovidas, difundidas, no se promociona, ni desarrolla políticas de protección e incentivos de la defensa del patrimonio cultural de la nación.
5- ¿Considera que existe una buena participación del Estado a través de las normas en prevenir atentados contra el patrimonio cultural prehispánico?	En realidad en el caso concreto de la aplicación del ejercicio de acciones constitucionales a través de la acción de amparo o el ejercicio de acciones penales por las denuncias del delito contra el patrimonio cultural son muy pocos, no llegan a judicializarse, solo quedan en el reproche, quedan simplemente en la preocupación ciudadana pero como quiera que el titular de este derecho al patrimonio cultural es en cierta medida todos los ciudadanos es un derecho difuso, es un derecho colectivo determinado que nos pertenece a todos en general y nadie en particular es muy poco lo que se ha promovido la actividad jurisdiccional del Estado.			Considero que en caso como estos problemas que se han suscitado, el derecho interno y el derecho civil deberían ser mucho más severos y coincidir con la regla constitucional porque no es posible que no se proteja en el nivel de ley o las reglas internacionales a los restos arquitectónicos o edificios que son parte de la memoria viviente de la nación creo que debería de haber y en esto coincido con su investigación, en sincerar la intensidad del reconocimiento cultural y una calidad de protección adhoc porque, en el imperio de la organización social y orden superior no podemos tener invasión sin saberlo que estamos debajo de una Huaca y eso significaría que descubierto la Huaca sobre una población podría generar conflictos porque se tendría que privilegiar según algunos el modus vivendi de la gente y según otros la intangibilidad del resto arquitectónicos prehispánicos y decir verdad no se estaría cumpliendo con las medidas correctas y esto obedece a mi entender porque no hay valoración tanto de autoridades, instituciones y la población por el respeto a su propia identidad nacional, considero que se deberían implementar más canales de información entre todos los actores de la sociedad civil y los responsables de la materia, asimismo	Que, la participación del Estado a través de las normas es incipiente, en razón de que no existe normatividad especial, que prevenga los atentados contra el patrimonio cultural prehispánico, es por ello, que a la fecha siguen los saqueos a las huacas y monumentos arqueológicos por personas que no respetan el legado histórico de nuestra nación.	No a nivel de gestión de políticas públicas de gestión cultural es poco, lo más que trabaja el Estado a través de los últimos gobiernos es a la explotación de recursos naturales concesionado y contaminando los ríos, llevando a conflictos entre la comunidad y la empresa privada logrando pérdidas humanas, pérdidas económicas, mala gestión e incomodidad social en todos sus niveles. No se está trabajando como reconoce la constitución y es una deficiencia del Estado de abrir más canales de información para evitar las invasiones y respetar el orden jurídico del país, lamentable y reprochable que en pleno siglo XXI tengamos aun este tipo de conflictos y no logremos planificar un crecimiento demográfico de la ciudad en orden sin dañar nuestro

				deberían enseñar la importancia que tiene actualmente para nuestro desarrollo como Estado, para generar turismo y el beneficio que puede otorgar preservar los lugares prehispánicos inmuebles a futuras generaciones de nuestra sociedad.		legado histórico que reconoce las distintas convenciones internacionales y nuestra legislación en bien del desarrollo económico, turístico, valoración cívica y la promoción de nuestra identidad nacional. No se tiene una normatividad especial que oriente la prohibición de invasiones y menos se sanciones por estos hechos que ejemplaricen y respeten los yacimientos, sitios, las reservas, el paisaje arqueológico prehispánico por su importancia que tienen para la nación.
	No a nivel de gestión de políticas públicas de gestión cultural es poco, lo más que trabaja el Estado a través de los últimos gobiernos es a la explotación de recursos naturales concesionado y contaminando los ríos, llevando a conflictos entre la comunidad y la empresa privada logrando pérdidas humanas, pérdidas económicas, mala gestión e incomodidad social en todos sus niveles.			No se está trabajando como reconoce la constitución y es una deficiencia del Estado de abrir más canales de información para evitar las invasiones y respetar el orden jurídico del país, lamentable y reprochable que en pleno siglo XXI tengamos aun este tipo de conflictos y no logremos planificar un crecimiento demográfico de la ciudad en orden sin dañar nuestro legado histórico que reconoce las distintas convenciones internacionales y nuestra legislación en bien del desarrollo económico, turístico, valoración cívica y la promoción de nuestra identidad nacional.	No se tiene una normatividad especial que oriente la prohibición de invasiones y menos se sanciones por estos hechos que ejemplaricen y respeten los yacimientos, sitios, las reservas, el paisaje arqueológico prehispánico por su importancia que tienen para la nación.	
6.- ¿Considera Usted que la conducta de establecerse en un monumento arqueológico prehispánico es delito contra el patrimonio cultural?	Sí, porque es una conducta dolosa que el agente persiste, ya que hay actualmente muchos desalojos a invasiones arqueológicas y son comunicados por los medios de comunicación y se difunde incluso la sanción penal, pero no hay conciencia, ni patriotismo nacional, menos obedecen las normas, y es un reflejo de falta de políticas públicas del patrimonio cultural.	Indudablemente es delito contra el patrimonio cultural si es que la ley lo establece así, porque para fines que este considerado como delito de acuerdo a la Constitución debe primero estar previamente escrito en la ley penal de tal manera si es que hay una ley que establece que una conducta que atenta contra un monumento arqueológico constituya delito, basta que la ley lo establezca así.	Sí, porque está regulado en el código penal como una conducta dolosa, aunque en la actualidad no cumple la función de disuadir la conducta delictiva para los atentados contra monumentos arqueológicos, debido a que hay otras figuras con las que cuando se defiende a un patrocinado se busca evadir la responsabilidad penal o atenuar la sanción caso concreto es el artículo 202° del Código penal, actualmente se está trabajando el nuevo código penal y esperamos poder enmendar a la vez mejorar el capítulo VIII en beneficio de la seguridad jurídica y la sociedad para una buena prevención de estos delitos.		Claro que es un delito por cuanto el establecerse dentro de un monumento arqueológico, trae consigo su destrucción por parte del ocupante, quien está más preocupado en su comodidad de uso que de conservarlo, respetar el lugar por la importancia que tiene como un valor cultural que está reservado para estudios científicos por parte de los arqueólogos.	Si es un delito porque es un comportamiento o una acción que está sancionado por el código penal, por que dicha acción va dañar y disminuir el valor que tiene un bien inmueble prehispánico. Basta que la ley lo establezca como esa lo establece el artículo 226° del Código Penal cierto comportamiento recogido como el verbo rector asienta, ya se configuraría que es un hecho típico penal. Si es un delito doloso, porque va contra la esencia que la ley protege el valor cultural, la identidad nacional, el valor científico, histórico, cívico y esto es se entiende como una falta grave para la convivencia social de nuestra nación. Si es un delito porque es una acción negativa para los fines que el Estado protege y busca evitar la destrucción sin que se hayan realizado las investigaciones respectivas por el interés nacional.
	Si es un delito porque es un comportamiento o una acción que está sancionado por el código penal, por que dicha acción va dañar y disminuir el valor que tiene un bien inmueble prehispánico.	Basta que la ley lo establezca como lo establece el artículo 226° del Código Penal cierto comportamiento recogido como el verbo rector asienta, ya se configuraría que es un hecho típico penal.	Si es un delito doloso, porque va contra la esencia que la ley protege el valor cultural, la identidad nacional, el valor científico, histórico, cívico y esto es se entiende como una falta grave para la convivencia social de nuestra nación.		Si es un delito porque es una acción negativa para los fines que el Estado protege y busca evitar la destrucción sin que se hayan realizado las investigaciones respectivas por el interés nacional.	Si es un delito porque es un comportamiento o una acción que está sancionado por el código penal, por que dicha acción va dañar y disminuir el valor que tiene un bien inmueble prehispánico. Basta que la ley lo establezca como esa lo establece el artículo 226° del Código Penal cierto comportamiento recogido como el verbo rector asienta, ya se configuraría que es un hecho típico penal. Si es un delito doloso, porque va contra la esencia que la ley protege el valor cultural, la identidad nacional, el valor científico, histórico, cívico y esto es se entiende como una falta grave para la convivencia social de nuestra nación. Si es un delito porque es una acción negativa para los fines que el Estado protege y busca evitar la destrucción sin que se hayan realizado las investigaciones respectivas por el interés nacional.

<p>7.- ¿Cuál es el momento en que se concreta un atentado contra un monumento arqueológico?</p>		<p>Desde que tiene la persona natural o jurídica conocimiento de que una determinada área está protegida por la ley pero no es así, la ciudad ha crecido desordenadamente, la gente tiene necesidad de vivienda y de eso se aprovechan y promueve invasiones, y esos actos muchos casos han promovido invasiones de lugares que tienen valor histórico determinado.</p>	<p>Considero que el delito al patrimonio inmueble se concreta desde que la persona teniendo conocimiento del bien es protegido como patrimonio cultural de la Nación atenta como la ley lo determina en sus modalidades específicas en el Artículo 226°, de asentarse, depredar, restando su valor cultural para lo que se busca proteger desde nuestra constitución política como un derecho para futuras generaciones.</p>		<p>El delito se concreta desde el mismo instante en que el agente activo del delito tiene conocimiento que en el terreno en el que se ubique exista un monumento arqueológico y decide llevar acabo las conductas que describe el Art. 226° del Código Penal.</p>	<p>Desde que se tiene conocimiento que un determinado bien es parte del patrimonio cultural de la nación y decide irrumpir esa protección que el marco legal protege para las investigaciones respectivas cargo del Ministerio de Cultura. Desde que el agente tiene conocimiento que dicho bien está protegido por una ley especial y es un área destinada para investigación por parte de arqueólogos ya que también para ello está delimitado y declarado como bien intangible. Si un área está delimitada con las características que otorga el Ministerio de Cultura para todos los bienes inmuebles prehispánicos y de ello tiene conocimiento el agente entonces estará inmerso en las conductas dolosas del artículo 226° del código penal.</p>
<p>8.- ¿Tiene algún caso como especialista que se haya sancionado con pena privativa de libertad efectiva y sirva como una jurisprudencia o sentencia firme de ejemplo para otros casos?</p>	<p>No, existen algunos casos sobre todo en materia penal en la que ha sido el Ministerio Público el que ejercitando la representación de la acción y la titularidad del derecho al patrimonio cultural ha promovido algunas denuncias penales y también la procuraduría pública del ministerio de cultura tenemos entendido que tiene un registro pero frente al alarmante proceso depredatorio en la que diariamente se destruye se mutila existe una serie de conductas que dañan el patrimonio cultural es muy poco la noticia criminal que llega al órgano jurisdiccional penal, es muy poco lo que se hace a través de la protección constitucional al patrimonio cultural, es muy poco lo que se hace a través de la protección civil, o la protección administrativa de</p>	<p>En el código penal tú vas a encontrar muchos hechos que constituyen delito pero siempre vas a encontrar que hay unas delitos tradicionalmente conocidos que son los que se cometen y se procede y se sancionan, que son los delitos contra la vida, contra el patrimonio, contra la libertad; pero hay otros delitos que están tipificados tanto como delitos y como faltas en el caso de los delitos contra el patrimonio cultural no ha habido procesos o si los ha habido no se sabe cómo han terminado y no se encuentran sentencias condenatorias, los delitos contra la ecología se tiene que en el Perú no hay un río que no esté contaminado pero hay acciones que tipifican los delitos y se sancionan como delitos ecológicos y así por el estilo como en el caso de las faltas en el Libro tercero del Código Penal se tiene un catálogo de faltas y no hay sanción por faltas simple y llanamente.</p>	<p>No, en el departamento de Lima no se tiene antecedente debido a que es difícil de probar la intencionalidad que tiene el sujeto frente al patrimonio cultural de la nación, encontrar la prueba es lo más difícil para destruir la presunción de inocencia.</p>	<p>No, desconozco algún caso se haya logrado sancionar a pesar que se tiene constantemente atentados contra monumentos arqueológicos.</p>	<p>No, en la medida que los jueces al condenar solo aplican penas inferiores a los cuatro años de cárcel y con la calidad de suspendida.</p>	<p>No se tiene un caso ejemplarizado para estos delitos ya que no han pasado los casos de la primera instancia judicial y ello ha limitado a que se pueda tener un vacío en la jurisprudencia ante alarmantes casos de delitos al patrimonio cultural. No se tiene sentencias y menos se encuentran jurisprudencia porque hay delitos que el código penal los nombra, se cometen delitos pero no llegan a instancias que ameriten una pena privativa de libertad y se tenga como un caso especial para otros casos similares se pueda aplicar la ley. No se tiene casos debido a que es difícil probar la intencionalidad del agente, es decir que siempre argollara que desconocía que el bien era patrimonio cultural de la nación o un yacimiento arqueológico protegido por la ley.</p>

	tal forma que la jurisprudencia de cierta manera se ha limitado a fallos de primera instancia en relación a delitos contra el patrimonio cultural.					No se tiene sentencias condenatorias en el Departamento de Lima, los jueces condenan a menos de 4 años de pena privativa de libertad suspendida con reglas de conducta y amonestación pecuniaria que ha limitado a tener un caso especial como es la jurisprudencia.
	No se tiene un caso ejemplarizado para estos delitos ya que no han pasado los casos de la primera instancia judicial y ello ha limitado a que se pueda tener un vacío en la jurisprudencia ante alarmantes casos de delitos al patrimonio cultural.	No se tiene sentencias y menos se encuentran jurisprudencia porque hay delitos que el código penal los nombra, se cometen delitos pero no llegan a instancias que ameriten una pena privativa de libertad y se tenga como un caso especial para otros casos similares se pueda aplicar la ley.	No se tiene casos debido a que es difícil probar la intencionalidad del agente, es decir que siempre argollara que desconocía que el bien era patrimonio cultural de la nación o un yacimiento arqueológico protegido por la ley.		No se tiene sentencias condenatorias en el Departamento de Lima, los jueces condenan a menos de 4 años de pena privativa de libertad suspendida con reglas de conducta y amonestación pecuniaria que ha limitado a tener un caso especial como es la jurisprudencia.	
9.- ¿Tiene conocimiento de algún caso que alguien este encarcelado por daños al patrimonio cultural a nivel nacional?	Me parece en la ciudad del Cuzco por casos emblemáticos, pero en el caso de Lima en realidad nosotros desconocemos cuantos casos han llegado hacer efectivamente denunciados, cuantos han sido acusados, cuantos han sido sentenciados y lo más me gustaría saber a través de las fuentes de las autoridades cuantos están purgando carcelería por daños al patrimonio cultural, los medios de prensa no dan cuenta de estos hechos no podemos tener más o menos un indicador para poder ir midiendo la eficacia y eficiencia de los órganos jurisdiccionales en aplicación de la ley penal a la protección al patrimonio cultural.		En el Departamento del Cuzco si se tiene antecedentes cuando se lesiono el patrimonio cultural de la Nación de esa localidad, por un caso de pintas con pinturas de aerosol y borrar prácticamente disminuye, destruye el bien cultural y se han dado sanciones administrativas y procesos penales.		Ninguno	En el Departamento de Lima no se tiene, pero en otros Departamentos como Cuzco, Lambayeque presumo que si por algunos casos emblemáticos pero aun así se desconoce exactamente como para afirmarlo. Si, en el Departamento del Cuzco por daños al patrimonio cultural pero no tiene una buena información para poder tomarlo en cuenta de lo que debe ser dado a conocer por los medios de comunicación. No se tiene, desconoce que alguien haya alcanzado hacer sancionado como estipula la ley penal.
	En el Departamento de Lima no se tiene, pero en otros Departamentos como Cuzco, La Libertad presumo que si por algunos casos emblemáticos pero aun así se desconoce exactamente como para afirmarlo.		Si, en el Departamento del Cuzco por daños al patrimonio cultural pero no tiene una buena información para poder tomarlo en cuenta de lo que debe ser dado a conocer por los medios de comunicación.		No se tiene, desconoce que alguien haya alcanzado hacer sancionado como estipula la ley penal.	

<p>10.- ¿Producido un atentado contra un monumento arqueológico prehispánico por un grupo de personas con el fin de establecerse, afincarse del terreno, cuál sería la vía más idónea para hacer efectiva el desalojó?</p>	<p>Producido el daño contra el patrimonio cultural o ante la eminencia de cometerse un daño al patrimonio cultural, en realidad el tema jurídico peruano contempla acciones legales de cuatro órdenes: primero las acciones constitucionales de las que son las acciones de amparo, la acción de habeas corpus, la acción de habeas data, la acción de cumplimiento y la acción popular; segundo tenemos las acciones administrativas que pueden poner el Ministerio de Cultura a los infractores; tercero tenemos las acciones civiles, es decir las acciones por daños en los juicios por agravios al patrimonio cultural y en última instancia y como última ratio lo que se promueve es la facultad punitiva del Estado a través de su Puniendi a través de las acciones de denuncias penales.</p>		<p>Actualmente le corresponde a la policía, ya que hay una ley la cual busca recobrar el bien en 24 horas, de conocido el caso que es comunicado por el Ministerio de Cultura, esta función es administrativa ya que no se tiene una denuncia penal, a excepción de la investigación del Ministerio Público que buscara identificar a los traficantes de terrenos, pero esto en realidad es difícil de probar y llevar a la práctica ya que siempre queda en sanciones pecuniarias, y como ya señalaba líneas más arriba la defensa del denunciado buscara atenuar la pena invocando el desconocimiento de patrimonio cultural el bien inmueble por tantas razones como son la falta de hitos demarcatorios, letreros, etc.</p>		<p>La vía penal, mediante la figura del desalojo preventivo que se encuentra regulado en el Art. 311° del Nuevo Código Procesal Penal.</p>	<p>Las primeras acciones son constitucionales, luego se tiene las acciones administrativas, se tiene las acciones civiles y por ultimo las acciones penales de acuerdo al grado de violencia que pueda generar a la protección de los bienes a los monumentos arqueológicos prehispánicos de nuestro nación. La acción administrativa, en la cual la institución encargada como es el Ministerio de Cultura debe solicitar apoyo a la PNP para en las 24 horas se pueda recuperar el bien sin que conlleve a dañar y disminuir su valor cultural.</p>
	<p>Las primeras acciones son constitucionales, luego se tiene las acciones administrativas, se tiene las acciones civiles y por ultimo las acciones penales de acuerdo al grado de violencia que pueda generar a la protección de los bienes a los monumentos arqueológicos prehispánicos de nuestro nación.</p>		<p>La acción administrativa, en la cual la institución encargada como es el Ministerio de Cultura debe solicitar apoyo a la PNP para en las 24 horas se pueda recuperar el bien sin que conlleve a dañar y disminuir su valor cultural.</p>		<p>Ante una invasión a un yacimiento arqueológico se debe recobrar el bien a través del desalojo preventivo que estipula el artículo 311° del Código Procesal Penal para no permitir que se disminuya el valor cultural que tiene dicho bien destinado según ley especial por su valor artístico, cívico, histórico cultural y científico.</p>	<p>Ante una invasión a un yacimiento arqueológico se debe recobrar el bien a través del desalojo preventivo que estipula el artículo 311° del Código Procesal Penal para no permitir que se disminuya el valor cultural que tiene dicho bien destinado según ley especial por su valor artístico, cívico, histórico cultural y científico.</p>
<p>11.- ¿En las acciones constitucionales tiene algún caso como ejemplo de su aplicación?</p>	<p>Claro, en nuestro caso recientemente tenemos una acción popular que en estos momentos está en la Corte Suprema de Justicia en recurso de apelación promovida contra el Presidente de la República a raíz de emisión del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM que es absolutamente regresivo y nocivo para la protección al patrimonio cultural peruano.</p>		<p>No, desconozco algún caso, no he tenido la suerte de interponer algún recurso.</p>		<p>Ninguno.</p>	<p>Si una acción popular contra el Poder Ejecutivo que emitió un Decreto Supremo con tres supuestos para la aplicación del silencio administrativo positivo cuando la ley aplicaba el silencio administrativo negativo al bien jurídico patrimonio cultural, entonces la ley en vez de mejorar empeora la situación lo cual se ha generado esta acción mencionada.</p>

	<p>Si una acción popular contra el Poder Ejecutivo que emitió un Decreto Supremo con tres supuestos para la aplicación del silencio administrativo positivo cuando la ley aplicaba el silencio administrativo negativo al bien jurídico patrimonio cultural, entonces la ley en vez de mejorar empeora la situación lo cual se ha generado esta acción mencionada.</p>		<p>No desconozco y no tengo experiencia de un caso especial que haya perseguido para la defensa del patrimonio cultural de la nación.</p>		<p>No, a la actualidad no he tenido la suerte de aplicar una acción constitucional en defensa del patrimonio cultural.</p>	<p>No desconozco y no tengo experiencia de un caso especial que haya perseguido para la defensa del patrimonio cultural de la nación. No, a la actualidad no he tenido la suerte de aplicar una acción constitucional en defensa del patrimonio cultural.</p>
<p>12.- ¿Ante el hecho reciente de atentados contra monumentos arqueológicos prehispánico de las acciones mencionadas cual sería más efectiva para frenar y controlar estos hechos ilícitos?</p>	<p>Si nosotros hacemos una combinación de estas acciones y un análisis de costo beneficio y si consideramos que los recursos culturales prehispánico, precolombinos o como quiera llamarse son bienes de inestimable valor para la nación en la que se fundan el origen primigenio de la nación peruana y sobre todo son recursos culturales no renovables que son y sufren daños irreversibles nosotros consideramos y siempre hemos estimado que en primer orden radica y ahí el empleo de las acciones constitucionales porque lo primero que hay que hacer en gestión del patrimonio cultural es prevenir, es anticiparse aplicando el principio de prevención, aplicando el principio precautorio y lo último es decir la última ratio cuando ya el daño se ha consumado, se ha producido, lamentablemente pues hay que promover ya acciones de naturaleza penal, de tal forma que en un simple ejercicio de costo beneficio y según lo que se pretenda es innegable que previamente debe participar las acciones de naturaleza de acciones constitucional como es el amparo que es el medio más rápido e idóneo y eficaz residual que puede permitir una tutela de los bienes culturales.</p>				<p>Promover la difusión de la Ley N° 28296 y su reglamento para fomentar la protección de los monumentos arqueológicos, y, en segundo orden la ley penal como forma preventiva y disuasiva de la comisión de delitos contra el patrimonio cultural.</p>	<p>Las acciones constitucionales ya que lo que se busca generar es una buena gestión cultural buscando prevenir cualquier situación que conlleve a situaciones perjudiciales al interés que la ley protege y para que dichos fines puedan lograrse y consolidar un bienestar para las futuras generaciones. Las acciones constitucionales ya que si tenemos reconocido en el capítulo II de los derechos sociales y económicos la protección del patrimonio cultural debe entonces fomentarse la difusión de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, su reglamento y de la misma manera las sanciones penales que se han recogido en el código penal con sus respectivos verbos que configuran el conocimiento de las acciones en perjuicio de los monumentos arqueológicos.</p>

	<p>Las acciones constitucionales ya que lo que se busca generar es una buena gestión cultural buscando prevenir cualquier situación que conlleve a situaciones perjudiciales al interés que la ley protege y para que dichos fines puedan lograrse y consolidar un bienestar para las futuras generaciones.</p>				<p>Las acciones constitucionales ya que si tenemos reconocido en el capítulo II de los derechos sociales y económicos la protección del patrimonio cultural debe entonces fomentarse la difusión de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, su reglamento y de la misma manera las sanciones penales que se han recogido en el código penal con sus respectivos verbos que configuran el conocimiento de las acciones en perjuicio de los monumentos arqueológicos.</p>	
<p>13.- ¿Considera Usted que el Artículo 226° del Código Penal está Bien Redactado para la protección del patrimonio cultural Nación?</p>	<p>En realidad vamos a tener que hacernos una autocrítica ya que la fórmula legal ha sido trabajada por nosotros tal vez no es la más eficiente, tal vez no engloba la protección penal contra el patrimonio arqueológico peruano porque ese ha sido el espíritu, la intencionalidad de tener un tipo especial para lo que es el patrimonio arqueológico que a nuestro juicio debe tener una tutela especial, un régimen jurídico a parte al régimen del patrimonio republicano o frente al patrimonio monumental o frente al patrimonio colonial, entre lo colonial y lo republicano lo que hay que proteger es el patrimonio prehispánico ahí nace, es el origen, es la base de nuestra personalidad histórica, nuestra identidad y conciencia entonces es probable que hayan algunos errores en la redacción y bueno hoy se viene trabajando un nuevo código penal, sé que está a puerta de ir consensuándola y a lo mejor esta sea también una oportunidad para que este trabajo de investigación de ir encontrándole de repente vacíos o cuestiones que hay que enmendar.</p>	<p>Más que confusión lo que más hay es ignorancia del tema de lo que es patrimonio cultural y como se divide o se clasifica, pues es un tipo penal que te remite a otro, ósea para que se pueda comprender que es un monumento arqueológico hay saber que es un monumento prehispánico histórico, etc. Nos va llevando al contenido de otra área lo que uno tiene que saber qué es eso, porque cuando se trata de delitos la ley te describe una conducta pero la base no siempre lo hace de la misma manera en algunas oportunidades no basta con tener el texto de la disposición sino hay que remitirse a otra área del conocimiento, es trabajo es de quien se encarga de interpretar la ley.</p>	<p>En si lo que se debe proteger es todo aquello que ha sido declarado patrimonio cultural de la Nación sea prehispánico o posthispanico la importancia debe ser solo una, el fin de la pena también, pues lo que se quiere es preservar, conservar y restaurar para el presente y las futuras generaciones, en su momento puede haber sido precisa, pero actualmente no es disuasiva para los problemas que está pasando con los bienes culturales, por ello considero que se pueda mejorar e incorporar algunas otras figuras, así mismo mejorar los agravantes para que se cumpla el fin del derecho penal.</p>		<p>Que no, en la medida que se contempla determinadas conductas no teniendo en cuenta que patrimonio cultural no solo es lo prehispánico sino también las demás construcciones que se han dado en nuestro país dentro de la república y que constituye un legado para nuestras futuras generaciones.</p>	<p>Si, en su momento se buscó proteger el patrimonio cultural prehispánico por los hechos y situaciones que se habían presentado a lo largo de la historia del Perú, por su importancia cultural de nuestros ancestros y que tenía más relevancia a otros bienes culturales como es el virreinal y republicano. No porque hay que empezar a remitirnos a otras disciplinas para comprender que se está protegiendo, hay un desconocimiento a su valoración que tiene el patrimonio cultural de la nación y se debería proteger de manera general obviando dejar que se interprete mal el texto o la protección que recoge la ley desde la constitución hasta los reglamentos en la materia. No porque no engloba todo el patrimonio cultural de la nación, del texto se desprende que solo hubo protección a lo prehispánico, pero las reglas internacionales y nacionales determinan que el patrimonio cultural de la nación comprende la etapa prehispánica, virreinal y republicana que abarca hasta nuestros días, lo no es así y se debe buscar un</p>

	<p>Si, en su momento se buscó proteger el patrimonio cultural prehispánico por los hechos y situaciones que se habían presentado a lo largo de la historia del Perú, por su importancia cultural de nuestros ancestros y que tenía más relevancia a otros bienes culturales como es el virreinal y republicano.</p>	<p>No porque hay que empezar a remitirnos a otras disciplinas para comprender que se está protegiendo, hay un desconocimiento a su valoración que tiene el patrimonio cultural de la nación y se debería proteger de manera general obviando dejar que se interprete mal el texto o la protección que recoge la ley desde la constitución hasta los reglamentos en la materia.</p>	<p>No porque no engloba todo el patrimonio cultural de la nación, del texto se desprende que solo hubo protección a lo prehispánico, pero las reglas internacionales y nacionales determinan que el patrimonio cultural de la nación comprende la etapa prehispánica, virreinal y republicana que abarca hasta nuestros días, lo no es así y se debe buscar un marco general de protección.</p>		<p>No porque las bienes culturales comprenden otras etapas de la historia de la nación que no se está protegiendo lo que hace una mala interpretación de la norma y un conflicto por un tema de discriminar una etapa y priorizar a otra cuando las recomendaciones son proteger todo el patrimonio cultural de la nación material e inmaterial que hemos heredado como un legado histórico.</p>	<p>marco general de protección. No porque las bienes culturales comprenden otras etapas de la historia de la nación que no se está protegiendo lo que hace una mala interpretación de la norma y un conflicto por un tema de discriminar una etapa y priorizar a otra cuando las recomendaciones son proteger todo el patrimonio cultural de la nación material e inmaterial que hemos heredado como un legado histórico.</p>
<p>14.- ¿Considera Usted que el Perú tiene una buena legislación penal para proteger el patrimonio cultural de la Nación?</p>	<p>Hay que resaltar es que el Perú como dueño y poseedor de un extraordinario patrimonio cultural ha sido en la región y tal vez en el mundo uno de los pocos y primeros países en haber criminalizado los delitos contra el patrimonio cultural y esto ha sido una lucha frente a juristas reconocidos pero que siempre han tenido una visión convencional, practica y tradicional que no han admitido que un joven pueda enmendar la plana haciéndoles ver que estamos ante nueva categoría de delitos en el que el bien jurídico protegido no es el valor material del bien, cuando se destruye un bien arqueológico, cuando se destruye un bien que pertenece a ese centro arqueológico como es una vasija o un collar o cualquier otro bien mueble del inmueble, ahí no se está dañando por la valoración económica, no se le puede medir por el peso si no ahí lo que se tutela es el valor afectivo, el valor incorpóreo, el valor inmaterial, el valor sentimental, el valor afectivo que en realidad está fuera del comercio de los hombres y que tampoco se puede tasar</p>				<p>Que no, la legislación que se tiene es incipiente y producto de ello es que se tiene una ciudad como es Lima que se ha formado a través de las invasiones depredando el patrimonio cultural tanto prehispánico como posthispanico de lo que no se tiene sanciones drásticas para ejemplarizar estas conductas dolosas por parte del migrante e inmigrante que llega a la capital.</p>	<p>Si, el Perú en la protección al patrimonio cultural fue uno de los primeros países que criminalizo conductas que llevaron a dañar, destruir, robar y aprovechamiento de estos bienes desfavoreciendo su cuidado, protección, investigación, valor identitario nacional, histórico, cívico, científico en beneficio de la nación, es por ello que se buscó en un inicio proteger los bienes culturales prehispánicos que eran para entonces más relevantes y requería urgente de la intervención del Estado. No porque muchos monumentos arqueológicos han sido dañados, algunos han sido recuperados otros no, lo que genera una insatisfacción y reproche social ya que Lima está sentada bajo muchos restos arqueológicos producto de invasiones y la ley penal no ha sancionado y no ha sido eficiente para la protección que conlleva hasta nuestra actualidad.</p>

	<p>es decir oiga esta garra cuesta s/500.00 soles o este collar cuesta 1000 soles no podemos tener una valoración económica entonces de alguna medida al haber creado esta nueva figura esta nueva tipología contra los delitos contra el patrimonio arqueológico, lo que se ha buscado es identificar que lo que se tutela es el bien jurídico y se protege es más allá de su valor cultural su valor científico , su valor artístico, su valor estético que tiene para la nación.</p>					
	<p>Si, el Perú en la protección al patrimonio cultural fue uno de los primeros países que criminalizo conductas que llevaron a dañar, destruir, robar y aprovechamiento de estos bienes desfavoreciendo su cuidado, protección, investigación, valor identitario nacional, histórico, cívico, científico en beneficio de la nación, es por ello que se buscó en un inicio proteger los bienes culturales prehispánicos que eran para entonces más relevantes y requería urgente de la intervención del Estado.</p>				<p>No porque muchos monumentos arqueológicos han sido dañados, algunos han sido recuperados otros no, lo que genera una insatisfacción y reproche social ya que Lima está sentada bajo muchos restos arqueológicos producto de invasiones y la ley penal no ha sancionado y no ha sido eficiente para la protección que conlleva hasta nuestra actualidad.</p>	
<p>15.- ¿Considera que el Artículo 226° del C.P. puede confundir al legislador o al fiscal cuando se tiene los verbos asientan, depredan y cuando se menciona sin autorización para la exploración, excavación, remoción no le parece que debería ser visto como una sanción administrativa estos comportamientos previos a los atentados contra patrimonio cultural prehispánico?</p>	<p>No, la lectura no es así, es como cuando uno habla de tráfico de drogas. Cuando uno habla de tráfico de drogas se habla de fabricación, se habla de transporte, se habla de comercialización y en este caso en el artículo lo que se habla es de depredación. El tema de depredación es amplio en Lenguaje de Cervantes Saavedra de tal forma así como en el tráfico de drogas en TIC, comprende fabricación, posesión, transporte comercialización, favorecimiento, etc. Lo mismo con la palabra depredación lo que nosotros hacemos mención es a toda una tipología de sub conductas , sub comportamientos en el que el verbo va por el de escavar , depredar, el de comercializar , el de explorar por eso se dice el que, y hay</p>				<p>Considero que previo a la acción penal, debe agotarse la vía administrativa para determinar la acción del sujeto, salvo que se trate de hechos determinantes y probados que causen daño al patrimonio cultural por parte del agente activo, en este caso el fiscal debe promover de oficio la acción penal correspondiente.</p>	<p>No porque el artículo tiene verbos rectores bien delimitados a comportamientos dolosos a los monumentos arqueológicos, lo si se tiene que hay subconductas en la depredación por ser un término amplio, pero también se tiene que cuando el agente en la vía administrativa no obtiene los permisos respectivos para realizar exploración, excavación o remoción entonces el legislador ha buscado configurarlo como delito ya que tiene conocimiento de lo que está realizando y dañando muy a parte de la sanción administrativa. No porque lo que primero debe agotarse es la vía administrativa donde se tiene bien definido las</p>

	<p>que hacer una remisión a la ley penal en blanco la cual la autoridad administrativa Ministerio de Cultura ente Rector del que como Estado es que debe encargarse de dar la concesión, el permiso para que sea el arqueólogo o el ciudadano el que tenga la facultad de poder hacer estudio o investigaciones dentro de un centro arqueológico. Yo diría más bien que ahí existe un vacío en la medida que en ese momento no obstante que el asunto era alarmante de lo que se está hablando hasta el año 1991 no se ha previsto la conducta de la comercialización, si Usted hace un análisis con el tema de la depredación, no se ha hecho un comportamiento como el tema de comercialización en el derecho penal no podemos emplear analogía en el derecho penal la conducta es tal cual como dice la norma en atención al principio de legalidad entonces ahí por ejemplo a mi juicio tiene que haber una enmienda por el lado de la comercialización porque al final es lo que favorece el desarrollo de las conductas ya que si no hubiese comercialización hubiese depredación, si no hubiese la comercialización el comercio no hubiera la exploración , más bien yo considero que ahí hay una nueva categoría que es la que se tiene que trabajar más aún si nosotros advertimos que el comercio de piezas precolombina establece nuevos delitos con mayor índice después del tráfico de droga, tráfico de armas, por ahí debe ir una enmienda.</p>					<p>acciones y comportamiento que están autorizados y se debe obtener una licencia, luego recién pasa a una evaluación del comportamiento si es delito o daños que en vía administrativa se evalúa y es el representante del Ministerio de Cultura a través de su procurador publico quien ejercerá la denuncia penal o de oficio lo pueda realizar el fiscal en representación del ministerio público.</p>
--	--	--	--	--	--	--

	No porque el artículo tiene verbos rectores bien delimitados a comportamientos dolosos a los monumentos arqueológicos, lo si se tiene que hay subconductas en la depredación por ser un término amplio, pero también se tiene que cuando el agente en la vía administrativa no obtiene los permisos respectivos para realizar exploración, excavación o remoción entonces el legislador ha buscado configurarlo como delito ya que tiene conocimiento de lo que está realizando y dañando muy a parte de la sanción administrativa.				No porque lo que primero debe agotarse es la vía administrativa donde se tiene bien definido las acciones y comportamiento que están autorizados y se debe obtener una licencia, luego recién pasa a una evaluación del comportamiento si es delito o daños que en vía administrativa se evalúa y es el representante del Ministerio de Cultura a través de su procurador publico quien ejercerá la denuncia penal o de oficio lo pueda realizar el fiscal en representación del ministerio público.	
16.- ¿Considera que en la actualidad y ante los hechos depredatorios contra monumentos arqueológicos prehispánicos, se debería agravar la pena o sanción penal que menciona el Artículo 226° del Código Penal?	Si, y más aún porque lamentablemente como le vuelvo a decir la realidad de la aplicación de la ley penal cultural contra el patrimonio de muestra que nadie o casi nadie en tantos años de vigencia nadie está en la cárcel, entonces estas penas benignas hacen que de uno ni que se aplique la ley, dos y aun aplicándose la ley penal sobre patrimonio cultural no cumple la función de disuadir es decir un momentito y cuidado que puedes ir a la cárcel entonces el juez aplica dos o tres años de pena suspendida, considero que atendiendo al valor excepcional que tiene para la Nación esos delitos deberían tener una penalidad evidentemente más elevada.	La acción de agravar las penas no es una solución para los problemas, para los delitos convencionales robo, secuestro, hurto, violación, terrorismo y otros se han agravado las penas pero ha disminuido los delitos en esta modalidades, no más bien han aumentado, si remontamos a no mucho atrás han aumentado las penas para caso de femenicidio por ejemplo, me pregunto si ha disminuido el femenicidio en el Perú, no más bien siguen aumento. No es el enfoque que hay que darle en esta línea de buscar solucionar el problema, las penas agravadas no contribuyen a disminuir los delitos, no son disuasivas el agravar no cumple sus fines de prevención general.	Si, la pena debe agravarse, no cumple la función disuasiva de la conducta delictuosa de personas inescrupulosas que atentan contra nuestros monumentos arqueológicos, y lo más que cuando se atenta ya no se puede recuperar o volverlo a su estado normal, el caso de una de las torres de la zona el paraíso que fue destruida por una constructora y hasta hoy no hay una sanción o medida que ejemplariza estos actos y esto es muy grave porque el Estado no está cumpliendo su labor de manera eficiente, la persona natural o jurídica siempre buscara evadir su responsabilidad con el hecho que desconocían, no tenían conocimiento y buscaran otras figuras jurídicas del código penal para atenuar su responsabilidad en el hecho que se le investiga y se busca sancionar.	Sí, porque justamente en los delitos contra el Patrimonio Cultural Prehispánico hay mucha actitud dolosa y eso no podemos dejar pasar por el resguardo de nuestro patrimonio histórico tiene que haber una regla de derecho capaz de poder establecer mecanismo disuasivos para aquellos que transgreden la norma nacional, el Estado islámico acaba de decapitar al más importante descubridor y arqueólogo de la Zona Norte de Siria de Mosul donde hay gran cantidad de restos arquitectónicos muy antiguos, no solo porque existen normas jurídicas que en algún momento tengan que soportar una carga imputable para todos aquellos que destruyen todo lo que es resto arquitectónico en el medio oriente no sobre pasaría la presencia del Estado, este debe salvaguardar, con acciones coercitivas por el mantenimiento de la intangibilidad de los bienes culturales relevantes para el país.	Considero que sí, debería aumentarse la pena a más de 4 años de pena privativa de la libertad, para que los jueces puedan condenar a pena privativa de la libertad efectiva.	Si, deben agravarse el mínimo y el máximo ya que no cumple la finalidad de disuadir y que no se cometan delitos contra el patrimonio cultural y más se ha visto que los jueces aplican la pena privativa de libertad suspendida porque no hay una valoración al bien jurídico que la ley protege, hay desconocimiento del bien intangible. Si, debe agravarse por la importancia del bien jurídico que se protege para que de esta manera el agente que actúa dolosamente sea sancionado por los daños que ocasiona en perjuicio de la nación, ya el patrimonio cultural es de la colectividad y se busca proteger para beneficio de las futuras generaciones, promover una nueva fuente de desarrollo económico a través del turismo y por su importancia en nuestra identidad nacional.
	Si, deben agravarse el mínimo y el máximo ya que no cumple la finalidad de disuadir y que no se cometan delitos contra el patrimonio cultural y más se ha visto que los jueces aplican la pena privativa de libertad suspendida porque no hay una valoración al bien jurídico que la ley protege, hay desconocimiento del bien intangible.	No, porque muchos delitos se agravaron las sanciones y no han disuadido los delitos más bien han aumentado, lo que se debería aplicar es una buena gestión cultural para que con ello exista una buena prevención y buscar concientizar a la población de la importancia que tiene actualmente el patrimonio cultural de la nación.	Si, debe agravarse por la importancia del bien jurídico que se protege para que de esta manera el agente que actúa dolosamente sea sancionado por los daños que ocasiona en perjuicio de la nación, ya el patrimonio cultural es de la colectividad y se busca proteger para beneficio de las futuras generaciones, promover una nueva fuente de desarrollo económico a través del turismo y por su importancia en nuestra identidad nacional.	Sí, porque se tiene que tener una ley penal que pueda resguardar una buena protección al patrimonio cultural de la nación ya que el agente comete una acción dolosa que quiere decir que tiene conocimiento y eso no se puede permitirse, no se puede dejar de administrar justicia, no se puede dejar un bien tan valioso con penas benignas que el agente acometa actos depredatorios disminuyendo el valor del bien.	Si debe agravarse la pena el mínimo debe ser más de 4 años para que así los jueces puedan ejecutar una buena sentencia en beneficio del patrimonio cultural y la ley cumpla su función disuasiva frente a los actos dolosos del agente a los monumentos arqueológicos prehispánicos.	Si, porque se tiene que tener una ley penal que pueda resguardar una buena protección al patrimonio cultural de la nación ya que el agente comete una acción dolosa que quiere decir que tiene conocimiento y eso no se puede permitirse, no se

						<p>puede dejar de administrar justicia, no se puede dejar un bien tan valioso con penas benignas que el agente acometa actos depredatorios disminuyendo el valor del bien.</p> <p>Si debe agravarse la pena el mínimo debe ser más de 4 años para que así los jueces puedan ejecutar una buena sentencia en beneficio del patrimonio cultural y la ley cumpla su función disuasiva frente a los actos dolosos del agente a los monumentos arqueológicos prehispánicos.</p> <p>No, porque muchos delitos se agravaron las sanciones y no han disuadido los delitos más bien han aumentado, lo que se debería aplicar es una buena gestión cultural para que con ello exista una buena prevención y buscar concientizar a la población de la importancia que tiene actualmente el patrimonio cultural de la nación.</p>
<p>17.- ¿Cuáles son las causas que conllevan a estos delitos contra monumentos arqueológicos prehispánicos?</p>	<p>En realidad las causas son diversas pero si nosotros analizamos el tema de la relación Estado - Sociedad son las tensiones las que producen a raíz de un modelo económico neoliberal ultranza en la que existe el desarrollo de actividades extractivas productivas en la que no se tiene en cuenta el componente del patrimonio cultural que es visto como una cuestión de escaso o nulo valor para la Nación y esto ha generado y genera una serie de conflictos por ahí una empresa lejos de conservar un bien de patrimonio monumental o un centro arqueológico lo destina para una urbanizadora, lo destina para un centro comercial, se destruye, se demuele un bien</p>	<p>Es una manifestación de incultura, falta de civismo, ignorancia es incalificable, malograr un monumento histórico es hecho repudiable que merece un alto costo social, es como que alguien vaya al Cuzco y que después de haber fumado drogas y agarre un spray y manche las piedras de los monumentos históricos o parte de cualquier otro bien cultural es un acto de ignorancia, comportamiento de falta de civismo, falta de respeto y porque no decir de una estupidez humana, y lógico que esta persona debe ser sancionado, nunca más debería ingresar al país si es extranjero, pero al fomentar el turismo es que nos exponemos a estos riesgos.</p>	<p>Entre las causas para que las personas atenten delictuosamente contra el patrimonio cultural, consideraría la falta de vivienda, una ciudad como lo es Lima desorganizada para crecimiento demográfico, la falta de educación y civismo, recuerdo que en la escuela se dictaba educación cívica, educación pre militar y estas asignaturas incluso tuve la suerte de llevarlo en la universidad, hoy en día lamentable pues carecemos de estas fuentes que generan valores para con nuestra patria en temas tan importantes como es la preservación de los bienes culturales.</p>	<p>Las causas actualmente que se tiene en conocimiento es que se ha perdido la apreciación del valor que tienen los monumentos arqueológicos, ya que podemos apreciar que hay un descuido por parte de las autoridades en proteger, conservar y difundir la misma legislación del patrimonio cultural y es un factor principal, porque genera un vacío de conciencia, de valores cívicos para con su nación, entonces tenemos que el actual gobierno y los que antecedieron no tienen la noción de lo que representan y lo que pueden generar estos bienes que se protege en el marco internacional, nacional, otras causas son de orden económico falta de presupuesto institucional, falta de cooperación de la empresa privada y la falta de civismo de la población no tienen idea que los atentados a estos monumentos arqueológicos le resta su importancia y su valor agregado que tiene por el carácter artístico, cívico, histórico, científico y otra causa está determinada por una expansión urbana no planificada que ha producido</p>	<p>El afán de lucro, la falta de identidad nacional y poca valoración a los monumentos arqueológicos y todo ello, por una pésima formación en valores culturales de los ciudadanos desde su hogar y los colegios.</p>	<p>Las causas son diversas, pero la principal es el enfoque en que los gobiernos que han ejercido la representación del Estado no han creado políticas públicas culturales, educativas, etc. Y se han inclinado por las extracciones de recursos naturales a través de la minería ello conlleva a un desinterés para futuras generaciones en valorar nuestro legado histórico y buscar alternativas de crear un desarrollo sostenible sin perjuicio al medio ambiente que es otro problema mundial.</p> <p>Las causas son educativas, al no gestionarse la participación de la ciudadanía en concientización de lo que</p>

	<p>cultural entonces ahí me parece que entre el Estado y la Empresa existe una mala concepción de lo que es el desarrollo , el desarrollo debe entenderse no solo en lo económico sino en el desarrollo socio cultural sostenible de tal forma que los bienes del patrimonio cultural cumplan su función social pero muchas veces más bien el patrimonio cultural es visto como un estorbo esta es la tensión que se produce entre el Estado, la Empresa y la Sociedad civil , amén de otras causas económicas, sociales, causas educativas, y ahí yo creo que se debe incidir en la educación patrimonial cultural, entonces en el sistema educativo no está instalado la educación patrimonial, y como no está instalado la educación patrimonial el ciudadano o futuro ciudadano no puede comprender el valor, la importancia, significado que tienen los bienes culturales para la patria, de ahí que cuando ya asume una responsabilidad o un cargo público y en las tomas de sus decisiones no puede pues contextualizar , no puede identificar , realmente hay la necesidad de hacer una ciudadanía patrimonial a partir de ahí creo que se puede ir trabajando una conciencia nacional y mundial sobre el valor que tienen los bienes para la sociedad.</p>			<p>que muchos monumentos arqueológicos hayan sido desaparecidos y no se tiene responsables.</p>		<p>se tiene en el país y valorar, cuidar, proteger y ser partícipes de la transformación de un desarrollo económico a través del turismo de los recursos con los que se cuenta es que nos exponemos ahora a la destrucción, al saqueo, al huaqueo, y las construcciones modernas que son más primordiales que el patrimonio cultural para satisfacer necesidades básicas. Las causas más importantes son la falta de vivienda para migrantes e inmigrantes que llegan a Lima, un crecimiento no planificado de la ciudad ha llevado en los últimos años a la destrucción y priorización de obras urbanísticas, otras la falta de educación y la pérdida de valoración cívica en el contexto nacional. Las causas son un aprovechamiento lucrativo de lo que puede otorgar el descubrir un monumento arqueológico cometiendo la actitud dolosa que está tipificada de objetos muebles y que son parte integrante del monumento arqueológico, otro el aprovechamiento de las extensiones área para tráfico ilícito de terrenos, la falta de educación y pérdida de valores por nuestro legado histórico.</p>
	<p>Las causas son diversas, pero la principal es el enfoque en que los gobiernos que han ejercido la representación del Estado no han creado políticas públicas culturales, educativas, etc. Y se han inclinado por las extracciones de recursos naturales a través de la minería ello conlleva a un desinterés para futuras generaciones en valorar nuestro legado histórico y buscar alternativas de crear un desarrollo sostenible sin perjuicio al medio ambiente que es otro problema mundial.</p>	<p>Las causas son educativas, al no gestionarse la participación de la ciudadanía en concientización de lo que se tiene en el país y valorar, cuidar, proteger y ser partícipes de la transformación de un desarrollo económico a través del turismo de los recursos con los que se cuenta es que nos exponemos ahora a la destrucción, al saqueo, al huaqueo, y las construcciones modernas que son más primordiales que el patrimonio cultural para satisfacer necesidades básicas.</p>	<p>Las causas más importantes son la falta de vivienda para migrantes e inmigrantes que llegan a Lima, un crecimiento no planificado de la ciudad ha llevado en los últimos años a la destrucción y priorización de obras urbanísticas, otras la falta de educación y la pérdida de valoración cívica en el contexto nacional.</p>	<p>La principal causa que se reconoce es que la ley general del patrimonio cultural de la nación no se enseña y esto ha generado la pérdida de valores cívicos, morales, éticos que ha conllevado que los ciudadanos desconozcan su patrimonio cultural y su importancia que tienen.</p>	<p>Las causas son un aprovechamiento lucrativo de lo que puede otorgar el descubrir un monumento arqueológico cometiendo la actitud dolosa que está tipificada de objetos muebles y que son parte integrante del monumento arqueológico, otro el aprovechamiento de las extensiones área para tráfico ilícito de terrenos, la falta de educación y pérdida de valores por nuestro legado histórico.</p>	

<p>18.- ¿Qué beneficios nos otorga a la nación peruana conservar, proteger y restaurar el patrimonio cultural prehispánico?</p>	<p>Los beneficios son enormes y de ahí el derecho debe encausar su protección para los presentes y las futuras generaciones, porque en primer lugar desde el ámbito cívico tiene un alto valor identitario, entonces la Nación peruana se identifica de la nación chilena, boliviana por su patrimonio cultural, el patrimonio cultural viene hacer lo que yo digo su memoria colectiva, su DNI es su documento de identidad es lo que nos diferencia a los peruanos de los chinos, a los peruanos de los españoles, muchos pueblos ya quisieran tener el patrimonio cultural que nosotros tenemos entonces aquí porque se protege el patrimonio cultural precolombino, prehispánico porque para nosotros constituye y representa nuestra auto representación es un espejo en la cual nosotros vemos nuestro rostro, nuestro ser, nuestra identidad por eso es que en derecho debe proteger, debe cautelar.</p>		<p>Los beneficios que pueda generar para el país es enorme, pero las autoridades de turno y las que han pasado no lo ven así, muy rápido quieren hacer crecer económicamente al país, tanto así que han borrado lo fundamental, enseñar que son nuestros patrimonios culturales y mas no hay objetivos firmes para una verdadera revaloración de estos bienes que son no solo de la nación sino de la humanidad, por su importancia de encontrar lo real que fue nuestro antepasado histórico, como se desarrollaron las diferentes culturas, como evolucionaron en el conocimiento y descubrimientos, ello nos conlleva a prepararnos para el presente y el futuro por su valor que otorga la información de la investigación científica a cargo de personas idóneas para poder manipular y rescatar las evidencias y que están actualmente a cargo del Ministerio de Cultura.</p>	<p>Los beneficios son múltiples y según los trabajos que viene desarrollando la UNESCO que es el la organización de las naciones unidas para la educación, la ciencia y la cultura, trabaja constantemente en otorgar a los jóvenes la posibilidad de conocer la historia, las consecuencias, la evolución de los pueblos actuales y la extinción de otras culturas que nos han antecedido, otro beneficio es que a través de la cultura se puede uno proyectar generar un circuito de turismo responsable donde se pueda conocer sobre otras culturas, también tenemos que es un instrumento de nuestra identidad nacional y es un valor especial.</p>	<p>Mantener nuestro legado cultural, para las futuras generaciones, para que sean testigos del trabajo y sacrificio de nuestros ancestros en la formación de la patria, que mediante el trabajo y el sacrificio realizaron la construcción de obras monumentales que son la admiración de nacionales y extranjeros.</p>	<p>Uno de los beneficios importantes es que a través del patrimonio cultural rescatamos nuestra identidad nacional, diferenciándonos de otros Estados, más allá que también genere una fuente de desarrollo económico a través del turismo y es por ello que el Estado debe buscar proteger y fomentar políticas culturales para un buen cuidado y sea transmitido a futuras generaciones de nuestra sociedad.</p> <p>Es el conocimiento de tener de las investigaciones científicas de los arqueólogos porque entenderemos como nuestros antepasados evolucionaron en estas tierras y como se desarrollaron con los recursos que contaron sin depender de otras formas extranjeras, asimismo poder obtener una proyección hacia el futuro y es por ello que se debe proteger y realizar investigación científica en estos lugares en beneficio de nuestra sociedad.</p>
	<p>Uno de los beneficios importantes es que a través del patrimonio cultural rescatamos nuestra identidad nacional, diferenciándonos de otros Estados, más allá que también genere una fuente de desarrollo económico a través del turismo y es por ello que el Estado debe buscar proteger y fomentar políticas culturales para un buen cuidado y sea transmitido a futuras generaciones de nuestra sociedad.</p>		<p>Es el conocimiento de tener de las investigaciones científicas de los arqueólogos porque entenderemos como nuestros antepasados evolucionaron en estas tierras y como se desarrollaron con los recursos que contaron sin depender de otras formas extranjeras, asimismo poder obtener una proyección hacia el futuro y es por ello que se debe proteger y realizar investigación científica en estos lugares en beneficio de nuestra sociedad.</p>	<p>El beneficio más importante que se reconoce es que es un instrumento especial para la construcción de nuestra identidad nacional sin restar su valor agregado.</p>	<p>El desarrollo de nuestro pasado está representado en el legado que el Estado percibe de las maravillas culturales que son reconocidas por la comunidad internacional que en su representación como organismo institucional es la UNESCO, es por ello que se debe revalorar lo que tenemos a través de fomentar la educación cultural para evitar comportamientos dañinos ya que nos pertenece a toda la colectividad conservar y proteger.</p>	<p>El desarrollo de nuestro pasado está representado en el legado que el Estado percibe de las maravillas culturales que son reconocidas por la comunidad internacional que en su representación como organismo institucional es la UNESCO, es por ello que se debe revalorar lo que tenemos a través de fomentar la educación cultural para evitar comportamientos dañinos ya que nos pertenece a toda la colectividad conservar y proteger.</p>

<p>19.- ¿El Derecho cultural esta constitucionalizado en nuestra legislación para una mejor comprensión de su importancia para la Nación?</p>	<p>No y ahí hay un asunto que en realidad nosotros venimos trabajando y poco a poco vamos construyendo ideas y en la medida que hoy por hoy hay necesidad de positivizar y constitucionalizar un nuevo derecho que es el derecho humano al patrimonio cultural, existe en el artículo 2° todo un catálogo de derechos , ya se tiene el derecho humano al ambiente pero no se tiene el derecho humano al patrimonio cultural entonces hay que comprender que se protege jurídicamente el patrimonio cultural básicamente por su valor cívico y valor identitario pero además de eso los valores del patrimonio cultural tienen un valor científico porque a nosotros nos explican que hemos sido, que somos y que potencialmente podemos ser, a través de la investigación histórica nosotros podemos saber gracias al trabajo de los arqueólogos y de las más profesiones multidisciplinarias cual ha sido nuestro devenir histórico, cual ha sido nuestro pasado encontramos nosotros una lectura al respecto de lo que han sido nuestras sociedades entonces si nosotros no sabemos cómo ha sido nuestro pasado no podemos comprender nuestro presente y mucho menos podremos adivinar o proyectar nuestro futuro por eso es que hay necesidad de proteger al patrimonio arqueológico porque si no estarían los bienes arqueológicos sencillamente la carrera de arqueología ya debería desaparecer, si se destruye los bienes del patrimonio arqueológico, qué sentido tiene que en las escuelas y universidades del Perú se enseñe la facultad de arqueología, no tiene ni un sentido y los arqueólogos deberían ser los principales preocupados en defender su objeto de estudio es como que a los abogados nos quiten la vigencia de un estado de derecho si la</p>	<p>Lo que se podría hacer es declarar como un deber, hay que tener en cuenta que los derechos no funcionan sin los deberes, entonces así como el Estado nos protege y reconoce los derechos humanos, derechos a la vida, a la propiedad, a la igualdad, a la libertad, etc. El Estado también establece deberes en la constitución y evidentemente que un deber ciudadano debería ser el cuidado, protección, conservación del patrimonio cultural, nosotros deberíamos estar felices que tenemos un pasado histórico, deberíamos sentirnos orgullosos es más la constitución debería establecer el deber de todo ciudadano y cuando se incumple ese deber debería haber una sanción administrativa, civil, penal, etc.</p>		<p>Lo que pasa es que la Constitución Política quiere establecer una ratio de carácter general, porque hay que recordar que la Constitución Política no tiene un carácter reglamentarista no siempre sufista y recordemos también que la palabra cultura es muy amplia, esta palabra puede tener como de sus variables la historia pero no como la única entonces sin embargo aquí viene lo de que en los últimos años se han incrementado pintores de reconocimientos individuales, creo que a estas alturas que el Perú tiene una gran cantidad de recursos de restos arquitectónicos, memoria viviente del pasado para garantizar la sobrevivencia de estos recursos habría que considerar la calidad del nombre de patrimonio para poder reliviar su supervivencia y existencia en tiempo actualmente hay patrimonio nacional pero ese patrimonio nacional o ese patrimonio cultural, primero que no son muchos, lo que hay ha sido reconocido por el imperio y una tradición de las culturas de los pueblos que han dejado huellas en el tiempo que se han aglomerados en nuestra sociedad en tres aspectos, como son el patrimonio cultural prehispánico que comprende todo antes de la Conquista o llegada de los Españoles, Segundo está el patrimonio cultural histórico virreinal es decir desde que se asentaron los Españoles en dominio hasta el año 1821 que se logra la independencia del Perú. Tercero tenemos el patrimonio cultural histórico Republicano que inicia desde la independencia del Perú hasta nuestros días, que continúa el camino de crear más cultura contemporánea, pero lo que hay que proteger, conservar, difundir y reconocer son los restos antiguos porque es parte de la memoria del propio país y es donde se centra el gran problema de luchar por una identidad nacional que ayudará a fortalecer la autoestima de peruanos y peruanas.</p>	<p>Si esta constitucionalizado como parte de los derechos económicos y sociales, pero ello, no es suficiente por cuanto, debe ser considerado como derecho fundamental, buscando que la identidad nacional permanezca en el tiempo y sirva de base para las futuras generaciones.</p>	<p>Si esta constitucionalizado, pero no en el marco de los derechos fundamentales donde nuestra identidad nacional se proteja reconociendo de una perspectiva humanista para que perdure en el tiempo nuestra identidad nacional. No se encuentra aun reconocido el derecho humano al patrimonio cultural si bien es cierto que solo esta relegado en el capítulo de los derechos sociales y económicos en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú no es suficiente por su importancia que tiene para nuestra nación, tiene un valor jurídico importante que se protege como es su valor cívico, histórico, científico pero lo más resaltante es su valor identidad nacional que nos otorga y nace pues la necesidad que se consagre como un derecho fundamental como la jurisprudencia y la doctrina internacional lo reconoce. No está reconocido, pero no solo debería ser reconocido como derecho sino más bien como un deber de todos los ciudadanos de cuidar, proteger, promocionar porque los derechos no funcionan sin los deberes y el patrimonio cultural tiene un valor cívico y el Estado debería crear el deber de cuidado del patrimonio cultural a todos los peruanos para que de esta manera sea una tarea cívica y se enseñe en las escuelas, universidades y toda institución de formación profesional del ciudadano. No se encuentra constitucionalizado como un derecho fundamental, pero si como un derecho social y económico ello debido a que también la constitución política no busca ser reglamentarista sino la protección es un</p>
---	---	---	--	--	---	--

	<p>sociedad no se va regir por normas para que estamos los abogados.</p>					<p>marco general, la palabra cultura es amplia y puede confundir la protección que se buscaría a través del Estado, entonces se tendría que limitar lo que se va proteger.</p>
	<p>No se encuentra aún reconocido el derecho humano al patrimonio cultural si bien es cierto que solo esta relegado en el capítulo de los derechos sociales y económicos en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú no es suficiente por su importancia que tiene para nuestra nación, tiene un valor jurídico importante que se protege como es su valor cívico, histórico, científico pero lo más resaltante es su valor identidad nacional que nos otorga y nace pues la necesidad que se consagre como un derecho fundamental como la jurisprudencia y la doctrina internacional lo reconoce.</p>	<p>No está reconocido, pero no solo debería ser reconocido como derecho sino más bien como un deber de todos los ciudadanos de cuidar, proteger, promocionar porque los derechos no funcionan sin los deberes y el patrimonio cultural tiene un valor cívico y el Estado debería crear el deber de cuidado del patrimonio cultural a todos los peruanos para que de esta manera sea una tarea cívica y se enseñe en las escuelas, universidades y toda institución de formación profesional del ciudadano.</p>		<p>No se encuentra constitucionalizado como un derecho fundamental, pero si como un derecho social y económico ello debido a que también la constitución política no busca ser reglamentarista sino la protección es un marco general, la palabra cultura es amplia y puede confundir la protección que se buscaría a través del Estado, entonces se tendría que limitar lo que se va proteger.</p>	<p>Si esta constitucionalizado, pero no en el marco de los derechos fundamentales donde nuestra identidad nacional se proteja reconociendo de una perspectiva humanista para que perdure en el tiempo nuestra identidad nacional.</p>	
<p>20.- ¿Qué medidas deberían tomar las autoridades para proyectar una buena protección al patrimonio cultural?</p>	<p>Resulta algo muy penoso y lamentable y siempre lo hemos reclamado en una serie de conferencias que hemos dictado aquí pensosamente en el Perú ninguna escuela o facultad de arqueología no se dicta el curso de legislación arqueológica entonces los arqueólogos salen con una formación incompleta y defectuosa, esta disciplina no se enseña en facultad derecho y muchos menos en las facultades o escuelas de arqueología es una ausencia muy penosa y lamentable yo pregunto puede existir arqueología sin derecho si el derecho es lo que regula todo el quehacer humano entonces por eso es necesidad de proteger y el otro lado es lado económico, nosotros nos quejamos que somos un país en vía de desarrollo, somos un país pobre, pero somos un país potencialmente rico en patrimonio cultural arqueológico que es la materia prima para el desarrollo de un turismo sostenible y responsable hoy</p>			<p>Mas haya de aplicar políticas de carácter coactivo o coercitivo, sería la educación a través de la creación de conciencia frente al valor de nuestros recintos históricos, buscar el reconocimiento de todos los peruanos a los bienes culturales es a través de la sensibilización de lo que tenemos porque está demostrado que no es la coacción o la amenaza sino la educación en que poco a poco los peruanos hagamos una valoración del extraordinario valor que tiene nuestro país en historia, en riqueza, en cultura para hacer frente adversidades como la pobreza, la supervivencia en el tiempo y la generación de nuevas formas de generar puestos de trabajo, asimismo otorgar a los pueblos su identidad local, regional y nacional y de esa manera obtenga la posibilidad de poder tener alternativas de trabajo en cada recinto de nuestra patria con una identidad y puesta en valor de nuestro patrimonio cultural de cada localidad.</p>	<p>Difundir nuestro patrimonio cultura en los medios de comunicación masiva, promoviendo e incentivando a la ciudadanía a ser celosos guardianes de los monumentos arqueológicos.</p>	<p>Una de las medidas urgente es que la legislación del Patrimonio Cultural de la Nación se dicte en las disciplinas de Derecho, Arqueología, Antropología y disciplinas a fines para su valoración, otra medida es promocionar un turismo responsable como fuente de desarrollo económico y creación de puesto de trabajo con participación de las comunidades locales donde se encuentran monumentos arqueológicos. Una medida primordial es fomentar educación para revalorar nuestro patrimonio cultural frente a tomas de medidas coercitivas, no me parece una política pública de gestión cultural porque lo que se busca es que los monumentos arqueológicos se incorporen a la comunidad como parte de su desarrollo económico, mas su administración, su conservación y su protección.</p>

	<p>por hoy nuestra economía se basa en la explotación irracional de nuestros recursos naturales cuando ya se termine los recursos naturales lo que va venir es seguramente una visión y explotación de los recursos culturales, no se puede concebir al Cuzco sin su actividad arqueológica turística a través o fundado en sus restos arqueológicos entonces por que entender y considerar que el patrimonio arqueológico lejos de ser materia prima para un turismo responsable es a juicio de muchos economistas, inversionistas empresarios sin sentido de responsabilidad un estorbo en nombre del progreso, en nombre del crecimiento no se puede destruir, no se puede acabar con la gallina de huevos de oro si no miremos países como México que gestiona su patrimonio arqueológico de tal forma que son uno de los principales países del mundo que tienen una actividad turística extraordinaria, entonces el patrimonio arqueológico es motor de desarrollo yo considero que sí, el patrimonio arqueológico, patrimonio cultural es fuente para el crecimiento económico yo considero que sí, podemos crecer y tener el Perú en eso es bendecido porque a lo largo y ancho ha habido el desarrollo de muchas culturas prehispanicas e incaicas , entonces hay la necesidad de gestionar debidamente el patrimonio cultural para los que también tengan un uso social, creo que estas son una de los razonamientos que justifican la tutela jurídica del patrimonio cultural desde el derecho.</p>					<p>La medida sería que a través de los canales de comunicación se promocionen y revalore lo que tenemos para que todos los peruanos seamos celosos guardianes de estos monumentos arqueológicos prehispanico y pueda de esta manera contribuir con la formación de valores cívicos, culturales, artísticos promoviendo la participación regional, local y comunal.</p>
--	--	--	--	--	--	--

	Una de las medidas urgente es que la legislación del Patrimonio Cultural de la Nación se dicte en las disciplinas de Derecho, Arqueología, Antropología y disciplinas a fines para su valoración, otra medida es promocionar un turismo responsable como fuente de desarrollo económico y creación de puesto de trabajo con participación de las comunidades locales donde se encuentran monumentos arqueológicos.			Una medida primordial es fomentar educación para revalorar nuestro patrimonio cultural frente a tomas de medidas coercitivas que no me parece una política pública de gestión cultural porque lo que se busca es que los monumentos arqueológicos se incorporen a la comunidad como parte de su desarrollo económico, más su administración, su conservación y su protección.	La medida sería que a través de los canales de comunicación se promoció y revalore lo que tenemos para que todos los peruanos seamos celosos guardianes de estos monumentos arqueológicos prehispánico y pueda de esta manera contribuir con la formación de valores cívicos, culturales, artísticos promoviendo la participación regional, local y comunal.	
21.- ¿Cuándo el fiscal al tener un hecho de depredación contra monumentos arqueológicos prehispánicos comprende el tema previamente antes de realizar investigación o denuncia?		La ley debe estar establecida previamente con claridad a que se está refiriendo porque acá se está refiriendo si el hecho es o no delito entonces el problema sería ¿a qué se llama monumento arqueológico? Hay que tener delimitado claramente el tema.			Al no tener fiscales especializados, los señores fiscales que deben abrir investigación preliminar muchas veces no saben cómo llevar la investigación, situación que solo beneficia los agentes del delito y esto es producto de que la legislación no enseña en la formación profesional en la disciplina del Derecho.	Falta preparación en el nivel de pregrado para comprender el patrimonio cultural y así interpretar correctamente la dimensión de la protección penal, constitucional, su valor cultural, su valor cívico, su artístico, su valor científico que conlleve hacer una buenas defensa y se sancione por los hechos dolosos que comete el agente contra nuestros monumentos arqueológicos prehispánicos.
		Falta preparación en el nivel de pregrado para comprender el patrimonio cultural y así interpretar correctamente la dimensión de la protección penal, constitucional, su valor cultural, su valor cívico, su artístico, su valor científico que conlleve hacer una buenas defensa y se sancione por los hechos dolosos que comete el agente contra nuestros monumentos arqueológicos prehispánicos.	I		Hay una deficiencia en la preparación ya que no hay representación especializada y estos delitos dolosos no son bien sancionados por los jueces por que la denuncias no tienen buen sustento y los agentes arguyen la responsabilidad penal librándose de las imputaciones de los fiscales.	Hay una deficiencia en la preparación ya que no hay representación especializada y estos delitos dolosos no son bien sancionados por los jueces por que la denuncias no tienen buen sustento y los agentes arguyen la responsabilidad penal librándose de las imputaciones de los fiscales.
22.- ¿En la Zona Arqueológica Necrópolis miramar de Ancón, se ha cometido atentado contra monumentos arqueológico prehispánico, Aproximadamente desde el año 2012, más de 200 familiar sean asentado en el lugar, ha pasado buen tiempo y a la actualidad continúan, por qué no se puede desalojar a estas personas ya que están depredando el lugar y quitando el valor		A que el Estado no ha tenido ninguna política de preservación, conservación o restauración del cuidado frente a lo general de patrimonio cultural histórico, monumentos arqueológico, artístico, etc. Entonces estos lugares son pasibles de ser invadidos, de ser depredados, de ser huaqueados otros, es un descuido de las autoridades de todo nivel, autoridades locales, regionales, nacionales y en el Perú estamos acostumbrados a la Política de los hechos consumados, invades ya luego se ve lo que pasa, pero lo más probable es que el invasor se			Por desidia y falta de interés de las autoridades, entre estas la del Ministerio de Cultura, Fiscalía y Procuradurías Públicas, que solo se avocan a otros monumentos arqueológicos de mayor amplitud, y, por una mala política de promoción de habilitación de zonas urbanas por parte de la autoridad municipal local y provincial.	El factor humano siempre ha sido y va ser letal frente a la preservación de los monumentos arqueológicos porque hay costumbre de huaqueo y robo, expansión urbana no planificada, actividades agrícolas y mineras informales, etc. Y el Estado no genera una gestión política cultural, no fomenta educación, hay pérdida de valores cívicos todo ello conlleva pues a que las autoridades e instituciones se encuentren neutralizadas por desconocimiento e interés

<p>arqueológico o disminuyendo el valor cultural del bien protegido por la norma?</p>		<p>quede frente a lo que le están indicando que es un lugar arqueológico, es un santuario, es una huaca y es un lugar donde no se puede vivir pero ellos se instalan y como repito ya se verá luego que pasa.</p>				<p>de lo que representa para el Estado un monumento arqueológico. El factor es el interés que se tiene entre las instituciones, porque unas tienen más relevancia, importancia, genera y despierta más interés de invertir y otras no están aún en planes de investigar y ese abandono es producto de las invasiones, hay un descuido en la protección, preservación y conservación, hay una desconexión con las autoridades regionales, locales y comunales, falta de presupuesto y nace el aprovechamiento de gente inescrupulosa que busca lucrar con los terrenos de ciertos yacimientos arqueológicos en el Departamento de Lima.</p>
		<p>El factor humano siempre ha sido y va ser letal frente a la preservación de los monumentos arqueológicos porque hay costumbre de huaqueo y robo, expansión urbana no planificada, actividades agrícolas y mineras informales, etc. Y el Estado no genera una gestión política cultural, no fomenta educación, hay pérdida de valores cívicos todo ello conlleva pues a que las autoridades e instituciones se encuentren neutralizadas por desconocimiento e interés de lo que representa para el Estado un monumento arqueológico.</p>			<p>El factor es el interés que se tiene entre las instituciones, porque unas tienen más relevancia, importancia, genera y despierta más interés de invertir y otras no están aún en planes de investigar y ese abandono es producto de las invasiones, hay un descuido en la protección, preservación y conservación, hay una desconexión con las autoridades regionales, locales y comunales, falta de presupuesto y nace el aprovechamiento de gente inescrupulosa que busca lucrar con los terrenos de ciertos yacimientos arqueológicos en el Departamento de Lima.</p>	<p>Si, la pena benigna ha conllevado a que la población se acostumbre a ciertos actos dolosos contra el patrimonio cultural con asentimiento de autoridades que no han promovido un respeto y valoración cultural.</p> <p>No necesariamente, la sociedad peruana tiene un problema de educación, nos falta valores cívicos, culturales, artísticos, éticos. Etc. Que ayuden a una sociedad democrática a respetar el orden jurídico establecido para la convivencia humana y esto es producto desde la llegada de los Conquistadores en los años 1512 desde esas fechas nos hemos acostumbrado a depender de ellos no aprovechando lo poco que</p>
<p>23.- ¿Esto se debe a que la sanción penal es muy benigna para ejemplarizar actos delictivos en la figura de los atentados contra el patrimonio cultural prehispánico?</p>		<p>No necesariamente, se debería a ello, somos una sociedad inculta, las personas no están formadas con valores, no respetan el orden jurídico, no respetan en general la regla de convivencia humana.</p>			<p>Efectivamente al tener sanciones penales benignas, los traficantes de terreno con la complicidad de las autoridades vienen atentando contra el patrimonio cultural prehispánico, al permitir invasiones a zonas intangibles y no ejemplariza esta conducta dolosa con pena privativa de libertad ya que a la actualidad se desconoce si alguien purga condena, siendo dolosa y benigna la pena no se lograra respetar nuestros monumentos arqueológicos.</p>	<p>Si, la pena benigna ha conllevado a que la población se acostumbre a ciertos actos dolosos contra el patrimonio cultural con asentimiento de autoridades que no han promovido un respeto y valoración cultural.</p>
		<p>No necesariamente, la sociedad peruana tiene un problema de educación, nos falta valores cívicos, culturales, artísticos, éticos. Etc. Que ayuden a una sociedad democrática a respetar el orden jurídico establecido para la convivencia humana y esto es producto desde la llegada de los Conquistadores en los años 1512 desde esas fechas nos hemos acostumbrado a depender de ellos no aprovechando lo poco que</p>			<p>Si, la pena benigna ha conllevado a que la población se acostumbre a ciertos actos dolosos contra el patrimonio cultural con asentimiento de autoridades que no han promovido un respeto y valoración cultural.</p>	<p>No necesariamente, la sociedad peruana tiene un problema de educación, nos falta valores cívicos, culturales, artísticos, éticos. Etc. Que ayuden a una sociedad democrática a respetar el orden jurídico establecido para la convivencia humana y esto es producto desde la llegada de los Conquistadores en los años 1512 desde esas fechas nos hemos acostumbrado a depender de ellos no aprovechando lo poco que tenemos que la comunidad internacional nos envidia por ese poquito insinuante que no valoramos si lo vemos de ese punto y el conformismo</p>

		tenemos que la comunidad internacional nos envidia por ese poquito insinuante que no valoramos si lo vemos de ese punto y el conformismo nos lleva a conseguir las cosas fáciles sin investigación, sin esfuerzo.				nos lleva a conseguir las cosas fáciles sin investigación, sin esfuerzo.
24.- ¿Considera Usted que es importante proteger el patrimonio cultural de la Nación?		Por supuesto que es sumamente importante, pero la protección va estar dado desde que el Estado asuma su obligación de la partida que está asumiendo una obligación que fomente una cultura de respeto hacia en general hacia todo, hacia nuestro pasado histórico monumentos arqueológicos, etc. Es una cuestión de formación que viene desde la casa desde la escuela que no se aprende en 15 o 20 minutos es tener una conducta ética basada en valores, respeto, consideración etc.			Considero que si, por ser una de las forma de transmitir nuestro legado cultural a las futuras generaciones, por ser una forma de identificarnos de otros Estados de la región, por ser una fuente de valor cívico, histórico y tener una fuente de desarrollo del turismo creando otras formas de crear puestos de trabajo y esto ya es parte de toda una buena gestión cultural.	Sí, es importante por el valor que tienen actualmente pero además es el Estado el que tiene la obligación de fomentar y asumir su responsabilidad en representación de la nación protegiendo todo lo que concierne al patrimonio cultural de la nación conforme a los tratados internacionales, legislación nacional y todo esto se genera a través de la educación de la enseñanza del marco normativo de la materia.
		Sí, es importante por el valor que tienen actualmente pero además es el Estado el que tiene la obligación de fomentar y asumir su responsabilidad en representación de la nación protegiendo todo lo que concierne al patrimonio cultural de la nación conforme a los tratados internacionales, legislación nacional y todo esto se genera a través de la educación de la enseñanza del marco normativo de la materia.			Es importante porque tiene una fuente de desarrollo económico a través del turismo responsable y otorgando posibilidades a los pueblos, comunidades menos favorecidos por el desarrollo urbano de esta su importancia también se debe porque nos otorga identidad nacional, valores cívicos, etc.	Es importante porque tiene una fuente de desarrollo económico a través del turismo responsable y otorgando posibilidades a los pueblos, comunidades menos favorecidos por el desarrollo urbano de esta su importancia también se debe porque nos otorga identidad nacional, valores cívicos, etc.
25.- ¿En el campo de la institución de la fiscalía, hay fiscales especializados que estén preparados para la defensa del patrimonio cultural de la Nación cuando se presentan hechos delictuales y se pueda realizar una buena investigación?		No. El Ministerio Público tiene subsistemas especializados y son por ejemplo fiscalías contra el terrorismo, contra el crimen organizado, contra el tráfico de drogas, contra el lavado de activos, también se tiene fiscalías que conocen temas tributarios y aduaneros todos los delitos que no caen en esos campos recae en una fiscalía común, entonces desde el fiscal común estaría competente para conocer delitos contra el patrimonio cultural, también se tiene fiscalías ambientales, pero no hay fiscalías especializadas en delitos contra el patrimonio cultural no hay.			Que no, debido a que no hay la enseñanza de la Ley General del Patrimonio Cultural y su reglamento, la falta de valores, la pérdida del interés de conocer nuestro pasado, falta de promocionar su importancia han creado un clima negativo para formarse y especializarse en tema cultural.	No se tiene fiscales especializados debido que actualmente hay denuncias porcentuales altas en razón al patrimonio cultural y es de interés político y de seguridad ciudadana investigar otros delitos que han zozobrado la estabilidad del país, solo recaen en una fiscalía común los delitos que tienen menos porcentajes estadísticos denunciados. No hay fiscales especializados en materia del patrimonio cultural debido a que no se fomenta la enseñanza de la

		No se tiene fiscales especializados debido que actualmente hay denuncias porcentuales altas en razón al patrimonio cultural y es de interés político y de seguridad ciudadana investigar otros delitos que han zozobrado la estabilidad del país, solo recaen en una fiscalía común los delitos que tienen menos porcentajes estadísticos denunciados.			No hay fiscales especializados en materia del patrimonio cultural debido a que no se fomenta la enseñanza de la respectiva ley del patrimonio cultural y ello ha generado un descuido para fomentar una buena representación del Ministerio Público.	respectiva ley del patrimonio cultural y ello ha generado un descuido para fomentar una buena representación del Ministerio Público.
26.- ¿Cuál sería la medida para preparar fiscales que tengan conocimientos en defensa al patrimonio cultural de la Nación?		Las fiscalías se constituyen y se organizan en función de la incidencia de los delitos, en el Perú no hay una elevada incidencia de atentados contra patrimonio cultural, pero eso no quiere decir que no se va proteger o cuidar, lo ideal sería que no se den estos atentados, entonces como no hay una incidencia elevada de estos hechos no hay fiscalías especializadas.			Que a través del trabajo fiscal especializado no solo se persiga y castigue a los agentes que causen daño al patrimonio cultural, sino que a través de una labor de prevención social sean los encargados de difundir las disposiciones penales de protección a los monumentos arqueológicos en las distintas instituciones públicas y privadas.	Se deberían preparar fiscales especializados en patrimonio cultural de la nación para que a través de trabajos sociales también tengan participación de difundir y promocionar el cuidado de los monumentos arqueológicos prehispánicos en especial y no haya actos dolosos que disminuyan su valor cultural que se protege.
		La incidencia de estos delitos no esta elevada para preparar y especializar fiscales a nivel nacional, lo que se tiene que hacer es fomentar una gestión cultural acorde a los intereses que persigue la protección, conservación y promoción para evitar actos dolosos y no amerite preparación de especialista en esta materia.			Se deberían preparar fiscales especializados en patrimonio cultural de la nación para que a través de trabajos sociales también tengan participación de difundir y promocionar el cuidado de los monumentos arqueológicos prehispánicos en especial y no haya actos dolosos que disminuyan su valor cultural que se protege.	La incidencia de estos delitos no esta elevada para preparar y especializar fiscales a nivel nacional, lo que se tiene que hacer es fomentar una gestión cultural acorde a los intereses que persigue la protección, conservación y promoción para evitar actos dolosos y no amerite preparación de especialista en esta materia.
27.- ¿Según un reporte del Ministerio de Cultura podemos apreciar que si hay una incidencia elevada a nivel Nacional y en el Departamento de Lima con mayor razón por el crecimiento demográfico existen atentados contra monumentos arqueológicos?		Claro, dice el reporte en función del daño que se causa es 548 denuncias o investigaciones es bastante cierto contra el patrimonio cultural, pero en Lima nada más que solo en Lima por delitos comunes se encuentran en un promedio de 50, 000 denuncias si tomamos la proporción de 548 en relación a 50,000 sería un porcentaje bajo, yo no estoy diciendo que no sea importante el tema, considero importante pero la preservación del patrimonio cultural estaría más en una labor preventiva como labor represiva, lo que se tiene que buscar es que no se cometan delitos contra el patrimonio cultural que la persona respete lo que es			Si claro se tiene denuncias por daños, pero si no se tiene una base de la importancia del valor del bien cultural y no hay políticas públicas para una buena gestión es difícil que se pueda poner interés ya que otros delitos que en la sociedad peruana esta en alarmante crecimiento y se tiene más interés en controlar restando la importancia al patrimonio cultural por parte de las instituciones públicas del Estado y muchas veces la justificación va por la falta de presupuesto institucional y queda disminuido su protección.	Se considera que los delitos comunes se tiene un porcentaje de denuncias elevadas que tiene un interés mayor al patrimonio cultural, además estos delitos dolosos de monumentos arqueológicos no debería buscarse la represión sino más bien la prevención a través de las políticas públicas culturales y otros. Pero si no se tiene una concientización de la importancia del patrimonio cultural de la nación se pierde el interés de buscar promover políticas públicas culturales, políticas públicas represivas a los

		patrimonio cultural de la nación, entonces ahí no tendríamos necesidad de pensar en delitos contra el patrimonio cultural ni en fiscalías que conozcan estos delitos, estaríamos seguros el que respeta el ciudadano, la persona que vive en el promedio tiene en su fuero más íntimo el sentido de respeto a los bienes culturales.				atentados a los monumentos arqueológicos y se generaliza un descuido es por ello que es el Estado el responsable de generar un adecuado plan de promoción, conservación y protección.
		Se considera que los delitos comunes se tiene un porcentaje de denuncias elevadas que tiene un interés mayor al patrimonio cultural, además estos delitos dolosos de monumentos arqueológicos no debería buscarse la represión sino más bien la prevención a través de las políticas públicas culturales y otros.			Pero si no se tiene una concientización de la importancia del patrimonio cultural de la nación se pierde el interés de buscar promover políticas públicas culturales, políticas públicas represivas a los atentados a los monumentos arqueológicos y se generaliza un descuido es por ello que es el Estado el responsable de generar un adecuado plan de promoción, conservación y protección.	
28.- ¿Por qué las universidades nacionales y particulares y en especial en la facultad de derecho no se enseñan la ley general del patrimonio cultural de la nación, siendo el Perú el segundo país con más recursos culturales en Sudamérica?				Porque hay una desconexión y un desconocimiento del verdadero valor agregado, valor importante que merecen nuestro recintos culturales arquitectónicos, todavía a los peruanos nos falta tomar conciencia de la importancia de estos restos arqueológicos para descubrir el pasado de antiguas culturas que se han establecido en lo que hoy es nuestro territorio, comprender su nacimiento, su evolución, desarrollo, descubrimientos y como se ha ido extinguiendo de esta manera de entender nuestro presente con los diferentes problemas que a lo largo de la historia se ha heredado, y de esta manera proyectar un buen futuro para la sociedad y como no con tanta riqueza cultural en esta nación.	Por la falta de intereses en el alumnado en la norma especial de protección del patrimonio cultural y ante la ausencia de personal docente especializado.	Por desconocimiento de la importancia y valor agregado que tienen nuestros monumentos arqueológicos prehispánicos, virreinal y republicano, la falta de conciencia nos alega de valorar y generar alternativas de desarrollo económico, nos alega de la investigación científica y la solución de problemas sociales como es el caso de la minería informal, la contaminación de los ríos y la tala de árboles. Hay un descuido de las instituciones educativas, la carencia de docentes especializados, falta de interés de los alumnos en la materia cultural, falta de promoción y difusión de la legislación por parte del Ministerio de Cultura y no hay suficientes convenios internos entre las instituciones públicas y privadas en realizar eventos académicos de la valoración e importancia cultural.
			Por desconocimiento de la importancia y valor agregado que tienen nuestro monumentos arqueológicos prehispánicos, virreinal y republicano, la falta de conciencia nos alega de valorar y generar alternativas de desarrollo económico, nos alega de la investigación científica y la solución de problemas sociales como es el caso de la minería informal, la contaminación de los ríos y la tala de árboles.	Hay un descuido de las instituciones educativas, la carencia de docentes especializados, falta de interés de los alumnos en la materia cultural, falta de promoción y difusión de la legislación por parte del Ministerio de Cultura y no hay suficientes convenios internos entre las instituciones públicas y privadas en realizar eventos académicos de la valoración e importancia cultural.		

Resultados Individuales	Interpretación	Sustento Teórico
<p>1.- Los monumentos arqueológicos son todos aquellos bienes materiales reconocidos en la Ley General del Patrimonio cultural bienes muebles e inmuebles que tienen mayor trascendencia e importancia ya que evidencia toda la experiencia de las generaciones del pasado y las distintas soluciones que se han concretado que han desarrollado en beneficio de la construcción de nuestra sociedad.</p> <p>Los monumentos arqueológicos actualmente El Estado reconoce que tiene carácter público y privado y que los protege a través de sus normas por su importancia que tiene para la sociedad, ya que es parte de la formación de nuestra identidad nacional, tiene valor cívico, histórico y científico.</p>	<p>Los Monumento Arqueológico prehispánicos son conjunto de bienes materiales muebles e inmuebles que representan todos los restos de la actividad humana de época prehispánica que subsisten en el paisaje de manera superficial , subyacente y/o subacuática y estos comprenden zonas arqueológicas monumentales, sitios arqueológicos, zonas de reserva arqueológica, elementos arqueológicos aislados y el paisaje cultural arqueológico. Los Monumentos históricos coloniales y republicanos son todos los restos de la actividad humana de época colonial y republicana que subsisten en el paisaje de manera superficial, subyacente y/o subacuática, se consideran así a las obras arquitectónicas, escultóricas y pictóricas monumentales y las inscripciones correspondientes a estas épocas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículo 226° del Código Penal: Atentados Contra Monumentos Arqueológicos.
<p>2.- No se tiene suficientes profesionales en nuestro país con especialidad en derecho al patrimonio cultural son 4 a 5 que no es suficientes para trabajar en la protección, promoción y defensa de los bienes culturales.</p> <p>No hay una cantidad suficientes por el simple hecho que es una disciplina que no tiene relevancia jurídica en la formación de los profesionales en el derecho y la pérdida de valores, vocación del servicio a la nación.</p>	<p>Se tiene 4 a 5 profesionales especialistas en Derecho al Patrimonio Cultural de la Nación y no es suficientes para la promoción y difusión de las normas internacionales, para la protección y conservación y promoción del patrimonio cultural en el ámbito Nacional porque ha sido una disciplina descuidado por las políticas públicas del Estado al no enseñar y difundir en las Escuelas de Derecho, Arqueología y Antropología la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 y los diferentes tratados Internacionales que el Estado Peruano es parte y más su importancia para con nuestra sociedad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La Ley General del Patrimonio Cultural Ley N° 28296. ▪ Código Penal: Título VIII: Delitos Contra el Patrimonio Cultural. ▪ La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de Nov. De 1972.
<p>3.- Hay reconocimiento por parte de la doctrina y la aplicación de la jurisprudencia, pero que se haya incorporado en la legislación como un derecho humano al patrimonio cultural no se ha logrado y es una necesidad que se debe enmendar para una buena gestión y respeto a nuestro legado cultural.</p> <p>No se ha logrado y solo ha quedado reconocido dentro del capítulo de los derechos sociales y económicos de lo que se puede apreciar que a los juristas les falta interés y valoración de nuestras riquezas y su importancia que tienen para el desarrollo de nuestra sociedad en perspectiva de ir proyectando un futuro próspero para las nuevas generaciones.</p>	<p>El reconocimiento del Derecho Humano al patrimonio Cultural no es reconocido dentro de los Derechos Fundamentales de la Persona, pero si está consagrado en el capítulo de los derechos sociales y económicos. Se tiene el reconocimiento la doctrina y la jurisprudencia internacional pero tampoco está consagrado en algún Tratado Internacional de lo que desprende la necesidad de que sea reconocido por la valoración del bien jurídico que se protege y fomentar la participación del Estado a través de políticas de gestión cultural proyectando un próspero bienestar para nuestras futuras generaciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 21°

<p>4.- No existe suficiente información disponible ya que se ha considerado actualmente como una disciplina que no tiene trascendencia en el tiempo, pero lo más es que tenemos mucha legislación por estudiar y desarrollar a nivel internacional, nacional y local.</p> <p>No se tiene información que ayude al desarrollo y la preparación de los profesionales para el desarrollo, valoración y difundir la importancia de cuidar el patrimonio cultural.</p> <p>No hay por motivos que la misma legislación de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación no se enseña, no se promueve con políticas públicas culturales y eso ha despertado un desinterés en las escuelas de formación profesional.</p> <p>No se tiene mucha información solo hay un tratadista y el resto a través de revistas e investigaciones arqueológicas realizadas pero no promovidas, difundidas, no se promociona, ni desarrolla políticas de protección e incentivos de la defensa del patrimonio cultural de la nación.</p>	<p>La investigación de Patrimonio Cultural de la Nación es escasa como consecuencia es que no se tiene suficiente doctrina Nacional e Internacional en la materia, en nuestro país como ejemplo se tiene que no se promueve la enseñanza de la legislación respectiva se presenta un desinterés por las instituciones públicas, no hay concientización, se presenta falta de valores cívicos e históricos y concluye que es un factor para los problemas que tienen muchos monumentos arqueológicos prehispánicos, monumentos históricos coloniales y monumentos históricos republicanos y la poca información son de revistas y publicaciones de ciertos lugares que destacan por su importancia y el avance de la investigación pero eso no es el objetivo que se debería alcanzar en una gestión cultural por la cantidad de bienes que presenta la nación peruana en patrimonio cultural y se debe buscar un aprovechamiento responsable para el desarrollo de los pueblos desfavorecidos que solo tienen la agricultura y la ganadería como fuente de trabajo puedan desarrollarse teniendo otras alternativas de progreso social.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 21°. ▪ La Ley General del Patrimonio Cultural Ley N° 28296. ▪ La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de Nov. De 1972.
<p>5.- No a nivel de gestión de políticas públicas de gestión cultural es poco, lo más que trabaja el Estado a través de los últimos gobiernos es a la explotación de recursos naturales concesionado y contaminando los ríos, llevando a conflictos entre la comunidad y la empresa privada logrando pérdidas humanas, pérdidas económicas, mala gestión e incomodidad social en todos sus niveles.</p> <p>No se está trabajando como reconoce la constitución y es una deficiencia del Estado de abrir más canales de información para evitar las invasiones y respetar el orden jurídico del país, lamentable y reprochable que en pleno siglo XXI tengamos aun este tipo de conflictos y no logremos planificar un crecimiento demográfico de la ciudad en orden sin dañar nuestro legado histórico que reconoce las distintas convenciones internacionales y nuestra legislación en bien del desarrollo económico, turístico, valoración cívica y la promoción de nuestra identidad nacional.</p> <p>No se tiene una normatividad especial que oriente la prohibición de invasiones y menos se sanciones por estos hechos que ejemplaricen y respeten los yacimientos, sitios, las reservas, el paisaje arqueológico prehispánico por su importancia que tienen para la nación.</p>	<p>A nivel del Estado como responsable de generar políticas públicas culturales y promover medidas preventivas es nulo, ya que se tienen invasiones a monumentos arqueológicos y en especial prehispánico, y la ley penal que tipifica conductas dolosas no alcanza a disuadir estos hechos que disminuyen el valor cultural del bien, no se tiene una legislación especial para detener y castigar las invasiones a monumentos arqueológicos prehispánicos, la orientación del Estado en políticas de desarrollo está orientada a la explotación de recursos naturales como es la minería ocasionando conflictos por los daños al medio ambiente y al patrimonio cultural, de lo que denotamos que hay una mala concepción del Estado y la Empresa en orientar aprovechamiento de recursos naturales porque el turismo responsable también es una vía para generar desarrollo económico y nuevos puesto de trabajo y puede concatenar otras actividades complementarias en beneficio de la comunidad donde se encuentre un monumento arqueológico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Penal: Artículo 226°: Atentados Contra Monumentos Arqueológicos

<p>6.- Si es un delito porque es un comportamiento o una acción que está sancionado por el código penal, por que dicha acción va dañar y disminuir el valor que tiene un bien inmueble prehispánico.</p> <p>Basta que la ley lo establezca como lo establece el artículo 226° del Código Penal cierto comportamiento recogido como el verbo rector asienta, ya se configuraría que es un hecho típico penal.</p> <p>Si es un delito doloso, porque va contra la esencia que la ley protege el valor cultural, la identidad nacional, el valor científico, histórico, cívico y esto es se entiende como una falta grave para la convivencia social de nuestra nación.</p> <p>Si es un delito porque es una acción negativa para los fines que el Estado protege y busca evitar la destrucción sin que se hayan realizado las investigaciones respectivas por el interés nacional.</p>	<p>Si es un delito, ya que es una conducta dolosa tipificada en el artículo 226° del Código Penal que se desprende de verbo rector asienta en la que la ley prohíbe que la persona o grupos de personas ingresen a un área protegida que se encuentra en calidad de patrimonio cultural de la nación y se establezca con fines de vivienda, agricultura, pastoreo o crianza de animales y realice actos que van a disminuir el valor cultural del bien es por ello que el Estado a través del Ministerio de Cultura debe delimitar el bien, debe colocar la información respectiva que cierta área es patrimonio cultural prehispánico intangible, inalienable e imprescriptible y la información y educación a la comunidad, porque muchas veces arguyen que desconocían que el bien está protegido o era un área arqueológica busca atenuar su responsabilidad por el daño ocasionado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Penal: Artículo 226°: Atentados Contra Monumentos Arqueológicos ▪ La Ley General del Patrimonio Cultural Ley N° 28296.
<p>7.- Desde que se tiene conocimiento que un determinado bien es parte del patrimonio cultural de la nación y decide irrumpir esa protección que el marco legal protege para las investigaciones respectivas cargo del Ministerio de Cultura.</p> <p>Desde que el agente tiene conocimiento que dicho bien está protegido por una ley especial y es un área destinada para investigación por parte de arqueólogos ya que también para ello está delimitado y declarado como bien intangible.</p> <p>Si un área está delimitada con las características que otorga el Ministerio de Cultura para todos los bienes inmuebles prehispánicos y de ello tiene conocimiento el agente entonces estará inmerso en las conductas dolosas del artículo 226° del código penal.</p>	<p>El atentado se concreta desde que se tiene conocimiento de que el bien está protegido por una ley especial como es el caso de la Ley N° 28296, está delimitado y declarado intangible, entonces teniendo conocimiento el agente que es una área protegida y lleva acabo las conductas dolosas tipificadas en su artículo 226° del Código Penal se habrá consumado el atentado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Penal: Artículo 226°: Atentados Contra Monumentos Arqueológicos ▪ La Ley General del Patrimonio Cultural Ley N° 28296.
<p>8.- No se tiene un caso ejemplarizado para estos delitos ya que no han pasado los casos de la primera instancia judicial y ello ha limitado a que se pueda tener un vacío en la jurisprudencia ante alarmantes casos de delitos al patrimonio cultural.</p> <p>No se tiene sentencias y menos se encuentran jurisprudencia porque hay delitos que el código penal los nombra, se cometen delitos pero no llegan a instancias que ameriten una pena privativa de libertad y se tenga como un caso especial para otros casos similares se pueda aplicar la ley.</p> <p>No se tiene casos debido a que es difícil probar la intencionalidad del agente, es decir que siempre argollara que desconocía que el bien era patrimonio cultural de la nación o un yacimiento arqueológico protegido por la ley.</p>	<p>En el Departamento de Lima no se tiene un caso que pueda servir como antecedente de una sanción penal por delito contra monumentos arqueológicos prehispánicos a pesar de que se tiene registrado muchas denuncias que no han llegado a judicializarse siendo estos mismo actos dolosos que el agente despliega contra bienes protegidos por ley y se desconoce cómo terminan estas investigaciones, mas no pasan de la primera instancia judicial es por ello que se carece de un jurisprudencia que haya sancionado con pena privativa de libertad efectiva por delitos contra el patrimonio cultural.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Penal: Artículo 226°: Atentados Contra Monumentos Arqueológicos

<p>No se tiene sentencias condenatorias en el Departamento de Lima, los jueces condenan a menos de 4 años de pena privativa de libertad suspendida con reglas de conducta y amonestación pecuniaria que ha limitado a tener un caso especial como es la jurisprudencia.</p>		
<p>9.- En el Departamento de Lima no se tiene, pero en otros Departamentos como Cuzco, La Libertad presumo que si por algunos casos emblemáticos pero aun así se desconoce exactamente como para afirmarlo. Si, en el Departamento del Cuzco por daños al patrimonio cultural pero no tiene una buena información para poder tomarlo en cuenta de lo que debe ser dado a conocer por los medios de comunicación. No se tiene, desconoce que alguien haya alcanzado hacer sancionado como estipula la ley penal.</p>	<p>En el ámbito Nacional tenemos algunos procesos penales por delitos contra el patrimonio cultural en el Departamento del Cuzco por casos emblemáticos ya que hay declaración patrimonio cultural de la humanidad, en La Libertad se tiene sentencia condenatorias suspendidas por debajo del mínimo legal para estos delitos dolosos, pero no sean dado sentencias condenatorias efectivas por lo que se puede concluir que no cumple la función de disuadir la norma los atentados a monumentos arqueológicos prehispánicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Penal: Artículo 226°: Atentados Contra Monumentos Arqueológicos.
<p>10.- Las primeras acciones son constitucionales, luego se tiene las acciones administrativas, se tiene las acciones civiles y por ultimo las acciones penales de acuerdo al grado de violencia que pueda generar a la protección de los bienes a los monumentos arqueológicos prehispánicos de nuestro nación. La acción administrativa, en la cual la institución encargada como es el Ministerio de Cultura debe solicitar apoyo a la PNP para en las 24 horas se pueda recuperar el bien sin que conlleve a dañar y disminuir su valor cultural. Ante una invasión a un yacimiento arqueológico se debe recobrar el bien a través del desalojo preventivo que estipula el artículo 311° del Código Procesal Penal para no permitir que se disminuya el valor cultural que tiene dicho bien destinado según ley especial por su valor artístico, cívico, histórico cultural y científico.</p>	<p>Se considera que hay acciones en cuatro niveles y la primera son las acciones constitucionales y la más idónea es la acción de amparo, luego se tiene las acciones administrativas en la que es el Ministerio de Cultura a través de su procurador público solicita a la Policía Nacional del Perú para recuperar el bien en las 24 horas, luego se tiene las acciones civiles cuando el bien esta en cuidado de un particular o en propiedad privada a través del desalojo y la última acción son acciones penales a través de las denuncias buscando que sancione al agente por su acto doloso de perturbar una propiedad protegida por la ley especial del patrimonio cultural de la nación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 200° ▪ Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296.
<p>11.- Si una acción popular contra el Poder Ejecutivo que emitió un Decreto Supremo con tres supuestos para la aplicación del silencio administrativo positivo cuando la ley aplicaba el silencio administrativo negativo al bien jurídico patrimonio cultural, entonces la ley en vez de mejorar empeora la situación lo cual se ha generado esta acción mencionada. No desconozco y no tengo experiencia de un caso especial que haya perseguido para la def3nsa del patrimonio cultural de la nación. No, a la actualidad no he tenido la suerte de aplicar una acción constitucional en defensa del patrimonio cultural.</p>	<p>Si hay una acción constitucional que es la acción popular contra el poder ejecutivo por el Decreto Supremo 054-2013-PCM que emitió y permite el silencio administrativo positivo para los proyectos de inversión en el ámbito territorial nacional; pero el Numeral 1.1 del Artículo 34 de la Ley N° 27444 nos menciona que los procedimientos de evaluación previa están sujetos al silencio administrativo negativo cuando la solicitud verse sobre asuntos de interés público, medio ambiente, recursos naturales, el patrimonio cultural de la nación entre otros, entonces tenemos que la norma no mejora la protección, conservación y promoción sino más bien empeora los fines que ya se encuentran establecidos, esta acción se encuentra en apelación en la Corte Suprema de Justicia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 200° ▪ Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444

<p>12.- Las acciones constitucionales ya que lo que se busca generar es una buena gestión cultural buscando prevenir cualquier situación que conlleve a situaciones perjudiciales al interés que la ley protege y para que dichos fines puedan lograrse y consolidar un bienestar para las futuras generaciones.</p> <p>Las acciones constitucionales ya que si tenemos reconocido en el capítulo II de los derechos sociales y económicos la protección del patrimonio cultural debe entonces fomentarse la difusión de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, su reglamento y de la misma manera las sanciones penales que se han recogido en el código penal con sus respectivos verbos que configuran el conocimiento de las acciones en perjuicio de los monumentos arqueológicos.</p>	<p>Las más idóneas son las acciones constitucionales por que el Estado debe buscar la prevención y evitar los conflictos ya que en la actualidad es un derecho consagrado en el capítulo II de los derechos sociales y económicos de la Constitución Política y no se puede permitir el resquebrajamiento del orden constitucional, las medidas deben ser generadas a través de una promoción y difusión de la Ley General del Patrimonio Cultural Ley N° 28296 a nivel educativo, para su valoración cívica, artística, histórica, científica, etc. y alcanzar los fines de los tratados y recomendaciones internacionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 200°
<p>13.- Si, en su momento se buscó proteger el patrimonio cultural prehispánico por los hechos y situaciones que se habían presentado a lo largo de la historia del Perú, por su importancia cultural de nuestros ancestros y que tenía más relevancia a otros bienes culturales como es el virreinal y republicano.</p> <p>No porque hay que empezar a remitirnos a otras disciplinas para comprender que se está protegiendo, hay un desconocimiento a su valoración que tiene el patrimonio cultural de la nación y se debería proteger de manera general obviando dejar que se interprete mal el texto o la protección que recoge la ley desde la constitución hasta los reglamentos en la materia.</p> <p>No porque no engloba todo el patrimonio cultural de la nación, del texto se desprende que solo hubo protección a lo prehispánico, pero las reglas internacionales y nacionales determinan que el patrimonio cultural de la nación comprende la etapa prehispánica, virreinal y republicana que abarca hasta nuestros días, lo no es así y se debe buscar un marco general de protección.</p> <p>No porque las bienes culturales comprenden otras etapas de la historia de la nación que no se está protegiendo lo que hace una mala interpretación de la norma y un conflicto por un tema de discriminar una etapa y priorizar a otra cuando las recomendaciones son proteger todo el patrimonio cultural de la nación material e inmaterial que hemos heredado como un legado histórico.</p>	<p>Cuando se criminalizo la figura de los atentados contra monumentos arqueológicos prehispánicos se buscó proteger de los problemas sociales que se presentaron como es la invasiones a zonas arqueológicas, el huaqueo el robo , la minería informal que dañaba al patrimonio cultural, entre otros que limitamos en especial proteger aunque no abarca una protección general como se configuran los monumentos arqueológicos prehispánicos, virreinal y republicano se dio más importancia a nuestros antepasados, las culturas que a lo largo de la historia se asentaron en nuestra nación, se consideró la parte más importante que requería una protección especial en ese entonces. Ahora tenemos que no abarca pues tenemos que los problemas y los daños a otras figuras reconocidas están sufriendo atentados de lo que hay hacer una protección general para que el legislador pueda valorar el bien jurídico que se protege.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Penal: Artículo 226°: Atentados Contra Monumentos Arqueológicos.

<p>14.- Si, el Perú en la protección al patrimonio cultural fue uno de los primeros países que criminalizo conductas que llevaron a dañar, destruir, robar y aprovechamiento de estos bienes desfavoreciendo su cuidado, protección, investigación, valor identitario nacional, histórico, cívico, científico en beneficio de la nación, es por ello que se buscó en un inicio proteger los bienes culturales prehispánicos que eran para entonces más relevantes y requería urgente de la intervención del Estado.</p> <p>No porque muchos monumentos arqueológicos han sido dañados, algunos han sido recuperados otros no, lo que genera una insatisfacción y reproche social ya que Lima está sentada bajo muchos restos arqueológicos producto de invasiones y la ley penal no ha sancionado y no ha sido eficiente para la protección que conlleva hasta nuestra actualidad.</p>	<p>Si, ya que cuando se criminalizo esta figura de atentados contra monumentos arqueológicos en la región hemos sido el primer país que sanciona con pena privativa de Libertad y tipifica estas conductas como dolosas a comparación con otros Estados que solo tenían amonestaciones administrativas, ahora que la misma situación política de los gobiernos no ha permitido una debida protección, conservación y promoción es por una falta de valores cívicos y por no reconocer la importancia que tienen para conocer nuestro pasado, entender nuestro presente y proyectar un futuro próspero para nuestras futuras generaciones. En el desarrollo de la expansión urbana no planificada se ha tenido perdida de muchos monumentos arqueológicos prehispánico y es lógico que ello sea algo negativo pues no fue eficiente la ley penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Penal: Artículo 226°: Atentados Contra Monumentos Arqueológicos.
<p>15.- No porque el artículo tiene verbos rectores bien delimitados a comportamientos dolosos a los monumentos arqueológicos, lo si se tiene que hay subconductas en la depredación por ser un término amplio, pero también se tiene que cuando el agente en la vía administrativa no obtiene los permisos respectivos para realizar exploración, excavación o remoción entonces el legislador ha buscado configurarlo como delito ya que tiene conocimiento de lo que está realizando y dañando muy a parte de la sanción administrativa.</p> <p>No porque lo que primero debe agotarse es la vía administrativa donde se tiene bien definido las acciones y comportamiento que están autorizados y se debe obtener una licencia, luego recién pasa a una evaluación del comportamiento si es delito o daños que en vía administrativa se evalúa y es el representante del Ministerio de Cultura a través de su procurador publico quien ejercerá la denuncia penal o de oficio lo pueda realizar el fiscal en representación del ministerio público.</p>	<p>No porque el Artículo 226° del Código Penal nos lleva a remitirnos a otras disciplinas para su interpretación y es allí donde se debe agotar primero la vía administrativa que está a cargo del Ministerio de Cultura, pues es la institución encargada de otorgar licencias para realizar exploración, excavación y remoción bajo estrictas medidas, seguridad y otorga a personas idóneas para poder realizar investigación científica como son arqueólogos entonces son conductas previas y cuando no se tiene el permiso correspondiente y se realiza estas conductas el legislador las tipifico como delitos dolosos para evitar la huaquearía, la depredación, ya cuando se agota la vía administrativa recién nos remitimos al Código Penal para interpretar y valorar las conductas dolosas que el agente ha ocasionado contra un monumento arqueológico prehispánico y se pueda sancionar según el daño ocasionado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Penal: Artículo 226°: Atentados Contra Monumentos Arqueológicos.
<p>16.- Si, deben agravarse el mínimo y el máximo ya que no cumple la finalidad de disuadir y que no se cometan delitos contra el patrimonio cultural y más se ha visto que los jueces aplican la pena privativa de libertad suspendida porque no hay una valoración al bien jurídico que la ley protege, hay desconocimiento del bien intangible.</p> <p>Si, debe agravarse por la importancia del bien jurídico que se protege para que de esta manera el agente que actúa dolosamente sea sancionado por los daños que ocasiona en perjuicio de la nación, ya el patrimonio cultural es de la colectividad y se busca proteger para beneficio de las futuras generaciones, promover una nueva fuente de</p>	<p>La sanción penal descrita en el Artículo 226° del Código Penal es muy benigna para proteger el bien jurídico del patrimonio cultural de la nación por lo que es necesario agravar la pena mínima a más de 4 años para que de esta manera los jueces puedan dictar sentencias condenatorias efectivas a las conductas dolosas que el agente activo realiza, ya que a la actualidad la norma no cumple la finalidad de disuadir para evitar los problemas contra monumentos arqueológicos prehispánicos y las sentencias por estas conductas dolosas solo llegan a sentencias condenatorias suspendidas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Penal: Artículo 226°: Atentados Contra Monumentos Arqueológicos.

<p>desarrollo económico a través del turismo y por su importancia en nuestra identidad nacional.</p> <p>Sí, porque se tiene que tener una ley penal que pueda resguardar una buena protección al patrimonio cultural de la nación ya que el agente comete una acción dolosa que quiere decir que tiene conocimiento y eso no se puede permitirse, no se puede dejar de administrar justicia, no se puede dejar un bien tan valioso con penas benignas que el agente acometa actos depredatorios disminuyendo el valor del bien.</p> <p>Si debe agravarse la pena el mínimo debe ser más de 4 años para que así los jueces puedan ejecutar una buena sentencia en beneficio del patrimonio cultural y la ley cumpla su función disuasiva frente a los actos dolosos del agente a los monumentos arqueológicos prehispánicos.</p> <p>No, porque muchos delitos se agravaron las sanciones y no han disuadido los delitos más bien han aumentado, lo que se debería aplicar es una buena gestión cultural para que con ello exista una buena prevención y buscar concientizar a la población de la importancia que tiene actualmente el patrimonio cultural de la nación.</p>	<p>La sanción penal no debe agravarse porque se tiene que otros delitos convencionales se han incrementado la sanción penal y no ha dado el resultado que se esperaba para solucionar el incremento de conductas delictivas, lo que se debe generar y aumentar son medidas preventivas para evitar que sucedan conductas dolosas contra los monumentos arqueológicos prehispánicos y es tarea del Ministerio de Cultura y las políticas públicas del Estado.</p>	
<p>17.- Las causas son diversas, pero la principal es el enfoque en que los gobiernos que han ejercido la representación del Estado no han creado políticas públicas culturales, educativas, etc., y se han inclinado por las extracciones de recursos naturales a través de la minería ello conlleva a un desinterés para futuras generaciones en valorar nuestro legado histórico y buscar alternativas de crear un desarrollo sostenible sin perjuicio al medio ambiente que es otro problema mundial.</p> <p>Las causas son educativas, al no gestionarse la participación de la ciudadanía en concientización de lo que se tiene en el país y valorar, cuidar, proteger y ser partícipes de la transformación de un desarrollo económico a través del turismo de los recursos con los que se cuenta es que nos exponemos ahora a la destrucción, al saqueo, al huaqueo, y las construcciones modernas que son más primordiales que el patrimonio cultural para satisfacer necesidades básicas.</p> <p>Las causas más importantes son la falta de vivienda para migrantes e inmigrantes que llegan a Lima, un crecimiento no planificado de la ciudad ha llevado en los últimos años a la destrucción y priorización de obras urbanísticas, otras la falta de educación y la pérdida de valoración cívica en el contexto nacional.</p> <p>Las causas son un aprovechamiento lucrativo de lo que puede otorgar</p>	<p>Las principales causas de conductas dolosas de asentarse, depredar, sin autorización explora, excava o remueve monumentos arqueológicos prehispánicos es la falta de educación y la pérdida de valores cívicos ya que hay desconocimiento del verdadero valor cultural de los bienes arqueológicos, la codicia de huaqueros o saqueadores, la ignorancia de excursionistas o turistas, la expansión urbana no planificada, falta de viviendas, obras civiles o comunales sin consulta del Ministerio de Cultura o gobiernos regional o local, actividades mineras informales, etc., disminuyendo y borrando indicios del valor cultural del lugar siendo una zona intangible exclusivo para proyectos de investigación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Penal: Artículo 226°: Atentados Contra Monumentos Arqueológicos.

<p>el descubrir un monumento arqueológico cometiendo la actitud dolosa que está tipificada de objetos muebles y que son parte integrante del monumento arqueológico, otro el aprovechamiento de las extensiones área para tráfico ilícito de terrenos, la falta de educación y pérdida de valores por nuestro legado histórico.</p>		
<p>18.- Uno de los beneficios importantes es que a través del patrimonio cultural rescatamos nuestra identidad nacional, diferenciándonos de otros Estados, más allá que también genere una fuente de desarrollo económico a través del turismo y es por ello que el Estado debe buscar proteger y fomentar políticas culturales para un buen cuidado y sea transmitido a futuras generaciones de nuestra sociedad.</p> <p>Es el conocimiento de tener de las investigaciones científicas de los arqueólogos porque entenderemos como nuestros antepasados evolucionaron en estas tierras y como se desarrollaron con los recursos que contaron sin depender de otras formas extranjeras, asimismo poder obtener una proyección hacia el futuro y es por ello que se debe proteger y realizar investigación científica en estos lugares en beneficio de nuestra sociedad.</p> <p>El desarrollo de nuestro pasado está representado en el legado que el Estado percibe de las maravillas culturales que son reconocidas por la comunidad internacional que en su representación como organismo institucional es la UNESCO, es por ello que se debe revalorar lo que tenemos a través de fomentar la educación cultural para evitar comportamientos dañinos ya que nos pertenece a toda la colectividad conservar y proteger.</p>	<p>Los monumentos arqueológicos prehispánico otorgan beneficios a nuestra nación porque a través de ella rescatamos nuestra identidad nacional otorgando fuente de información permanente reforzando nuestros valores cívicos, nos otorga evidencias de los logros de la sociedad del pasado que se asentaron a lo largo y ancho de nuestro territorio, otorga un fortalecimiento de nuestra autoestima, genera un desarrollo económico a través del turismo responsable creándose nuevos puestos de trabajo, es un recurso que debe ser bien administrado en beneficio de las nuevas generaciones, entre otras ya que estos bienes deben integrarse a la comunidad y los gobiernos locales para una mejor preservación, conservación y protección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Penal: Artículo 226°: Atentados Contra Monumentos Arqueológicos. ▪ Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 21°.
<p>19.- Si esta constitucionalizado, pero no en el marco de los derechos fundamentales donde nuestra identidad nacional se proteja reconociendo de una perspectiva humanista para que perdure en el tiempo nuestra identidad nacional.</p> <p>No se encuentra aún reconocido el derecho humano al patrimonio cultural si bien es cierto que solo esta relegado en el capítulo de los derechos sociales y económicos en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú no es suficiente por su importancia que tiene para nuestra nación, tiene un valor jurídico importante que se protege como es su valor cívico, histórico, científico pero lo más resaltante es su valor identidad nacional que nos otorga y nace pues la necesidad que se consagre como un derecho fundamental como la</p>	<p>El derecho cultural si se encuentra establecido en la Constitución como un principio para su protección, promoción y conservación en el Artículo 21°, pero no se encuentra dentro de los derechos fundamentales de la persona, no es reconocido como derecho humano al patrimonio cultural y por la importancia que tiene para el Estado peruano, por los aportes que otorga a la persona debe ser reconocido para que perdure en el tiempo nuestra identidad nacional.</p> <p>No debe ser reconocido como un derecho si no como un deber que tiene todo ciudadano de cuidar y proteger porque lo derechos no funcionan sin los deberes y es una tarea cívica de la ciudadanía que debe desarrollar por su patrimonio cultural y se fomente su enseñanza</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 21°.

<p>jurisprudencia y la doctrina internacional lo reconoce. No está reconocido, pero no solo debería ser reconocido como derecho sino más bien como un deber de todos los ciudadanos de cuidar, proteger, promocionar porque los derechos no funcionan sin los deberes y el patrimonio cultural tiene un valor cívico y el Estado debería crear el deber de cuidado del patrimonio cultural a todos los peruanos para que de esta manera sea una tarea cívica y se enseñe en las escuelas, universidades y toda institución de formación profesional del ciudadano. No se encuentra constitucionalizado como un derecho fundamental, pero si como un derecho social y económico ello debido a que también la constitución política no busca ser reglamentarista sino la protección es un marco general, la palabra cultura es amplia y puede confundir la protección que se buscaría a través del Estado, entonces se tendría que limitar lo que se va proteger.</p>	<p>en las escuelas, en los hogares, en las instituciones públicas y universidades públicas y privadas y cuando no se cumple el deber debe ser amonestado y sancionado en la vía administrativa, civil y como ultima ratio en lo penal.</p>	
<p>20.- Una de las medidas urgente es que la legislación del Patrimonio Cultural de la Nación se dicte en las disciplinas de Derecho, Arqueología, Antropología y disciplinas a fines para su valoración, otra medida es promocionar un turismo responsable como fuente de desarrollo económico y creación de puesto de trabajo con participación de las comunidades locales donde se encuentran monumentos arqueológicos. Una medida primordial es fomentar educación para revalorar nuestro patrimonio cultural frente a tomas de medidas coercitivas que no me parece una política pública de gestión cultural porque lo que se busca es que los monumentos arqueológicos es que se incorporen a la comunidad como parte de su desarrollo económico, más su administración, su conservación y su protección. La medida sería que a través de los canales de comunicación se promociones y revalore lo que tenemos para que todos los peruanos seamos celosos guardianes de estos monumentos arqueológicos prehispánico y pueda de esta manera contribuir con la formación de valores cívicos, culturales, artísticos promoviendo la participación regional, local y comunal.</p>	<p>Las medidas que se deben tomar para evitar delitos contra monumentos arqueológicos prehispánicos es la enseñanza y valoración del patrimonio cultural en las disciplinas de formación profesional de Derecho, Arqueología, Antropología, Ingeniería, otras y la difusión por los medios de comunicación sobre la importancia que se tiene el cuidado, la protección, la promoción, la conservación y los beneficios que otorga a la colectiva para una administración responsable y el destino final que tienen estos monumentos arqueológicos prehispánicos cuando están en puesta en valor ya que el fin es que después de una gestión cultural los bienes materiales se integren a la comunidad para su mejor cuidado y administración por parte del gobierno local y no se encuentre en estado de abandono.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Penal: Artículo 226°: Atentados Contra Monumentos Arqueológicos.
<p>21.- Falta preparación en el nivel de pregrado para comprender el patrimonio cultural y así interpretar correctamente la dimensión de la protección penal, constitucional, su valor cultural, su valor cívico, su artístico, su valor científico que conlleve hacer una buenas defensa y se sancione por los hechos dolosos que comete el agente contra nuestros monumentos arqueológicos prehispánicos.</p>	<p>Cuando se presenta conductas dolosas contra monumentos arqueológicos prehispánicos se tiene que en el nivel fiscal no se cuenta con personal especializado para una buena defensa e interpretación de la norma para acusar y probar los hechos, ya que se tiene muchos casos en denuncias que no han prosperado la investigación, otros han quedado en el estado de instrucción, otros en</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Penal: Artículo 226°: Atentados Contra Monumentos Arqueológicos.

<p>Hay una deficiencia en la preparación ya que no hay representación especializada y estos delitos dolosos no son bien sancionados por los jueces por que la denuncias no tienen buen sustento y los agentes arguyen la responsabilidad penal librándose de las imputaciones de los fiscales.</p>	<p>sobreseimiento, otros en acusación y cuando escasos casos llegan a judicializarse terminan en sentencia judicial absolutoria y otras a sentencia judicial condenatoria suspendida, siendo estos delitos dolosos que atenta contra monumentos arqueológicos prehispánicos que están protegidos por el Estado.</p>	
<p>22.- El factor humano siempre ha sido y va ser letal frente a la preservación de los monumentos arqueológicos porque hay costumbre de huaqueo y robo, expansión urbana no planificada, actividades agrícolas y mineras informales, etc. Y el Estado no genera una gestión política cultural, no fomenta educación, hay pérdida de valores cívicos todo ello conlleva pues a que las autoridades e instituciones se encuentren neutralizadas por desconocimiento e interés de lo que representa para el Estado un monumento arqueológico.</p> <p>El factor es el interés que se tiene entre las instituciones, porque unas tienen más relevancia, importancia, genera y despierta más interés de invertir y otras no están aún en planes de investigar y ese abandono es producto de las invasiones, hay un descuido en la protección, preservación y conservación, hay una desconexión con las autoridades regionales, locales y comunales, falta de presupuesto y nace el aprovechamiento de gente inescrupulosa que busca lucrar con los terrenos de ciertos yacimientos arqueológicos en el Departamento de Lima.</p>	<p>En la zona arqueológica Necrópolis Miramar de Ancón se presenta atentados contra monumentos arqueológicos prehispánicos se configura las conductas dolosas del código penal tipificadas en el Artículo 226° de asentarse, depredar y sin autorización explorar, excavar o remover. Estos hechos han venido suscitándose desde 2012 a la actualidad se registra 17 atentados en la zona arqueológica y esto es producto de que no se cuenta con una planificación urbana del distrito, el abandono por el ente encargado, la falta de preparación de los representantes del Ministerio Público, la falta de interés de las autoridades y el desconocimiento de la ciudadanía que el área es intangible, la falta de presupuesto institucional, el descuido del Estado para generar valores agregados al patrimonio cultural de la Nación a través de políticas públicas de gestión cultural, todo esto se suma a la carga procesal del poder judicial que es lento en resolver los conflictos que se presentan, teniendo la norma clara que el sitio arqueológico es imprescriptible, inalienable e intangible no se cumple y hay un abandono total.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Penal: Artículo 226°: Atentados Contra Monumentos Arqueológicos.
<p>23.- Si, la pena benigna ha conllevado a que la población se acostumbre a ciertos actos dolosos contra el patrimonio cultural con asentimiento de autoridades que no han promovido un respeto y valoración cultural.</p> <p>No necesariamente, la sociedad peruana tiene un problema de educación, nos falta valores cívicos, culturales, artísticos, éticos. Etc. Que ayuden a una sociedad democrática a respetar el orden jurídico establecido para la convivencia humana y esto es producto desde la llegada de los Conquistadores en los años 1512 desde esas fechas nos hemos acostumbrado a depender de ellos no aprovechando lo poco que tenemos que la comunidad internacional nos envidia por ese poquito insinuante que no valoramos si lo vemos de ese punto y el conformismo nos lleva a conseguir las cosas fáciles sin investigación, sin esfuerzo.</p>	<p>La sanción penal es muy benigna para ejemplarizar conductas dolosas tipificadas para esta modalidad de atentados contra monumentos arqueológicos prehispánicos.</p> <p>La sanción penal no es benigna si no hay problema de educación, falta de valores cívicos, culturales, éticos y morales para con nuestro patrimonio cultural de la nación y no se respeta el orden jurídico establecido para la convivencia humana.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Código Penal: Artículo 226°: Atentados Contra Monumentos Arqueológicos.

<p>24.- Sí, es importante por el valor que tienen actualmente pero además es el Estado el que tiene la obligación de fomentar y asumir su responsabilidad en representación de la nación protegiendo todo lo que concierne al patrimonio cultural de la nación conforme a los tratados internacionales, legislación nacional y todo esto se genera a través de la educación de la enseñanza del marco normativo de la materia.</p> <p>Es importante porque tiene una fuente de desarrollo económico a través del turismo responsable y otorgando posibilidades a los pueblos, comunidades menos favorecidos por el desarrollo urbano de esta su importancia también se debe porque nos otorga identidad nacional, valores cívicos, etc.</p>	<p>La protección de los monumentos arqueológicos prehispánicos es importante porque otorga una posibilidad de poder construir herramientas para el desarrollo de las poblaciones más desfavorecidas, una buena gestión cultural conlleva al desarrollo económico de un turismo responsable y la arqueología juega un papel importante porque rescata testimonios de evidencias que demuestran que en algún momento fuimos capaces de poder manejar nuestra propia soberanía y el destino territorial, con el patrimonio cultural se logra la identidad de los pueblos, entonces el Estado tiene que asumir su responsabilidad para generar políticas públicas culturales que conlleven a su revaloración y cumplan estos bienes materiales sus fines con los pueblos y el desarrollo de la persona.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296.
<p>25.- No se tiene fiscales especializados debido que actualmente hay denuncias porcentuales altas en razón al patrimonio cultural y es de interés político y de seguridad ciudadana investigar otros delitos que han zozobrado la estabilidad del país, solo recaen en una fiscalía común los delitos que tienen menos porcentajes estadísticos denunciados.</p> <p>No hay fiscales especializados en materia del patrimonio cultural debido a que no se fomenta la enseñanza de la respectiva ley del patrimonio cultural y ello ha generado un descuido para fomentar una buena representación del Ministerio Público.</p>	<p>En el Ministerio Público no se tiene fiscalía especializada para una representación legal acorde a los acontecimientos de conductas dolosas por el agente que comete delitos contra monumentos arqueológicos prehispánicos porque desde las escuelas no se fomenta la enseñanza de la respectiva ley, hay pérdida de valores cívicos, hay desinterés por esta disciplina y las fiscalías que se constituyen son en razón de que las denuncias que en porcentaje alto representa un interés de perseguir, investigar y sancionar, siendo así se tiene que las invasiones a monumentos arqueológicos han quedado relegado en la persecución del delito, la investigación y la sanción.</p>	
<p>26.- Se deberían preparar fiscales especializados en patrimonio cultural de la nación para que a través de trabajos sociales también tengan participación de difundir y promocionar el cuidado de los monumentos arqueológicos prehispánicos en especial y no haya actos dolosos que disminuyan su valor cultural que se protege.</p> <p>La incidencia de estos delitos no esta elevada para preparar y especializar fiscales a nivel nacional, lo que se tiene que hacer es fomentar una gestión cultural acorde a los intereses que persigue la protección, conservación y promoción para evitar actos dolosos y no amerite preparación de especialista en esta materia.</p>	<p>El Ministerio Público debe tomar las medidas necesarias para tener Fiscales Especializados o con conocimientos del Patrimonio Cultural de la Nación y puedan realizar una buena representación en la acusación de estas conductas típicas, también para que puedan participar en los trabajos sociales de difundir, promocionar la protección y las consecuencias que genera las conductas dolosas contra monumentos arqueológicos asimismo promocionar la importancia que tienen para la nación preservar nuestro legado histórico.</p> <p>El Ministerio Público considera que estos delitos no tienen un porcentaje de denuncias alarmantes para preparar fiscales especializados para perseguir el delito y la sanción penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 159°.

<p>27.- Se considera que los delitos comunes se tiene un porcentaje de denuncias elevadas que tiene un interés mayor al patrimonio cultural, además estos delitos dolosos de monumentos arqueológicos no debería buscarse la represión sino más bien la prevención a través de las políticas públicas culturales y otros.</p> <p>Pero si no se tiene una concientización de la importancia del patrimonio cultural de la nación se pierde el interés de buscar promover políticas públicas culturales, políticas públicas represivas a los atentados a los monumentos arqueológicos y se generaliza un descuido es por ello que es el Estado el responsable de generar un adecuado plan de promoción, conservación y protección.</p>	<p>Según informe del Ministerio de Cultura se tiene de alertas de atentados contra el patrimonio cultural a nivel Nacional en el año 2014 de 548 casos y Lima es el Departamento con mayor incidencia con 253 casos, pero no es suficiente para crear fiscalía especializada para perseguir el delito ya Lima registra denuncias por delitos comunes más 50,000 denuncias en razón porcentual es bajo lo del patrimonio cultural sin restar su importancia de protección lo que se debería generar son políticas preventivas por el ente encargado para que se respete la norma, el lugar y el valor cultural, cívico, histórico, etc.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296.
<p>28.- Por desconocimiento de la importancia y valor agregado que tienen nuestro monumentos arqueológicos prehispánicos, virreinal y republicano, la falta de conciencia nos alega de valorar y generar alternativas de desarrollo económico, nos alega de la investigación científica y la solución de problemas sociales como es el caso de la minería informal, la contaminación de los ríos y la tala de árboles.</p> <p>Hay un descuido de las instituciones educativas, la carencia de docentes especializados, falta de interés de los alumnos en la materia cultural, falta de promoción y difusión de la legislación por parte del Ministerio de Cultura y no hay suficientes convenios internos entre las instituciones públicas y privadas en realizar eventos académicos de la valoración e importancia cultural.</p>	<p>Las escuelas, las universidades en el país en especial la facultad de Derecho no se promueve la enseñanza de la Ley General del Patrimonio Cultural y su reglamento , hay un desconocimiento de la importancia y el valor agregado que tienen nuestros monumentos arqueológicos prehispánicos, virreinal y republicano, no promueven alternativas de investigación, desarrollo profesional y se tiene falta de profesionales para la promoción, conservación, protección, restauración de los bienes materiales culturales y puedan estos bienes incorporarse a la comunidad para generar nuevas alternativas de desarrollo económico y puestos de trabajo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296.

Interpretación	Indicadores	Objetivos	Propuestas
<p>1.- Los Monumento Arqueológico prehispánicos son conjunto de bienes materiales muebles e inmuebles que representan todos los restos de la actividad humana de época prehispánica que subsisten en el paisaje de manera superficial , subyacente y/o subacuática y estos comprenden zonas arqueológicas monumentales, sitios arqueológicos, zonas de reserva arqueológica, elementos arqueológicos aislados y el paisaje cultural arqueológico. Los Monumentos históricos coloniales y republicanos son todos los restos de la actividad humana de época colonial y republicana que subsisten en el paisaje de manera superficial, subyacente y/o subacuática, se consideran así a las obras arquitectónicas, escultóricas y pictóricas monumentales y las inscripciones correspondientes a estas épocas.</p>	<p>Asienta. Depreda. Sin autorización: -Explora. -Excava. -Remueve.</p>	<p>O. G: Analizar la regulación de los Atentados contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, Año 2015.</p>	<p>Que, el Código Penal en su Artículo 226° se incorpore la protección general de los monumentos arqueológicos indistintamente a la etapa al que pertenezcan y ampliar los verbos rectores de nuevas conductas delictivas como la comercialización, alteración y destruye, para una mejor valoración del patrimonio cultural a la vez la sanción penal por estas conductas dolosas reconocidas deben ser sancionadas con penas privativas de libertad no menor de 4 años ni mayor a 10 años.</p>
<p>2.- Se tiene 4 a 5 profesionales especialistas en Derecho al Patrimonio Cultural de la Nación y no es suficientes para la promoción y difusión de las normas internacionales, para la protección y conservación y promoción del patrimonio cultural en el ámbito Nacional porque ha sido una disciplina descuidado por las políticas públicas del Estado al no enseñar y difundir en las Escuelas de Derecho, Arqueología y Antropología la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296 y los diferentes tratados Internacionales que el Estado Peruano es parte y más su importancia para con nuestra sociedad.</p>	<p>Asienta. Depreda. Sin autorización: -Explora. -Excava. -Remueve.</p>	<p>O. G: Analizar la regulación de los Atentados contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, Año 2015.</p>	<p>Que, la ley general de protección al patrimonio cultural de la nación N° 28296 se difundida en los cursos de instrucción premilitar y en la instrucción cívica en los niveles de educación primaria, secundaria, universitaria y superior, para una mejor valoración de nuestro legado histórico, cultural, cívico y artístico ya que los instrumentos internacionales como la convención de la Haya recomienda que se imparta y difunda dicho instrumento para una mejor valoración y preservar el interés de la nación y la humanidad que a través de los estudios científicos han dado luces de conocimiento del pasado de las diferentes culturas a nivel universal.</p>

<p>3.- El reconocimiento del Derecho Humano al patrimonio Cultural no es reconocido dentro de los Derechos Fundamentales de la Persona, pero si está consagrado en el capítulo de los derechos sociales y económicos. Se tiene el reconocimiento la doctrina y la jurisprudencia internacional pero tampoco está consagrado en algún Tratado Internacional de lo que desprende la necesidad de que sea reconocido por la valoración del bien jurídico que se protege y fomentar la participación del Estado a través de políticas de gestión cultural proyectando un próspero bienestar para nuestras futuras generaciones.</p>	<p>Asienta. Depreda. Sin autorización: -Explora. -Excava. -Remueve.</p>	<p>O. G: Analizar la regulación de los Atentados contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, Año 2015.</p>	<p>Que, el derecho humano al patrimonio cultural se incorpore dentro de los derechos fundamentales de la persona en nuestra Constitución Política en su artículo 2° por la importancia que tiene en la construcción de nuestra identidad nacional y el fortalecimiento de nuestra autoestima que se debe proteger para las futuras generaciones, de esta manera el Estado a través de las políticas de gestión cultura promoverá mejor los fines encomendados de proteger, conservar y restaurar el patrimonio cultural arqueológico material.</p>
<p>4.- La investigación de Patrimonio Cultural de la Nación es escasa como consecuencia es que no se tiene suficiente doctrina Nacional e Internacional en la materia, en nuestro país como ejemplo se tiene que no se promueve la enseñanza de la legislación respectiva se presenta un desinterés por las instituciones públicas, no hay concientización, se presenta falta de valores cívicos e históricos y concluye que es un factor para los problemas que tienen muchos monumentos arqueológicos prehispánicos, monumentos históricos coloniales y monumentos históricos republicanos y la poca información son de revistas y publicaciones de ciertos lugares que destacan por su importancia y el avance de la investigación pero eso no es el objetivo que se debería alcanzar en una gestión cultural por la cantidad de bienes que presenta la nación peruana en patrimonio cultural y se debe buscar un aprovechamiento responsable para el desarrollo de los pueblos desfavorecidos que solo tienen la agricultura y la ganadería como fuente de trabajo puedan desarrollarse teniendo otras alternativas de progreso social.</p>	<p>Asienta. Depreda. Sin autorización: -Explora. -Excava. -Remueve.</p>	<p>O. G: Analizar la regulación de los Atentados contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, Año 2015.</p>	<p>Que, las políticas públicas culturales del Estado peruano deben alcanzar en sus objetivos la incorporación de los monumentos arqueológicos a la comunidad, al gobierno local para una mejor administración y cuidado ya que actualmente se tiene muchos recintos en abandono y pasible de desaparecer por la expansión urbana, el huaqueo y es una muestra del desinterés de las mismas autoridades e instituciones, por lo que solo promoviendo la difusión de la Ley N° 28296, la valoración y reconocimiento del derecho humano al patrimonio cultural y agravando la sanción penal para reprimir conductas dolosas de depredación, invasiones a los bienes inmuebles y la comercialización de dicho bienes protegidos se obtendrá un resultado en que tanto el Estado y la sociedad deben compartir en proteger, conservar y promocionar nuestro legado histórico.</p>

<p>5.- A nivel del Estado como responsable de generar políticas públicas culturales y promover medidas preventivas es nulo, ya que se tienen invasiones a monumentos arqueológicos y en especial prehispánico, y la ley penal que tipifica conductas dolosas no alcanza a disuadir estos hechos que disminuyen el valor cultural del bien, no se tiene una legislación especial para detener y castigar las invasiones a monumentos arqueológicos prehispánicos, la orientación del Estado en políticas de desarrollo está orientada a la explotación de recursos naturales como es la minería ocasionando conflictos por los daños al medio ambiente y al patrimonio cultural, de lo que denotamos que hay una mala concepción del Estado y la Empresa en orientar aprovechamiento de recursos naturales porque el turismo responsable también es una vía para generar desarrollo económico y nuevos puesto de trabajo y puede concatenar otras actividades complementarias en beneficio de la comunidad donde se encuentre un monumento arqueológico.</p>	<p>Asienta. Depreda. Sin autorización: -Explora. -Excava. -Remueve.</p>	<p>OE1.- Analizar la regulación de la conducta de Asentarse en monumentos arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar de Ancón, año 2015.</p> <p>OE2.- Analizar la regulación de la conducta de Depredación contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, año 2015.</p> <p>OE3.- Analizar la regulación de las conductas Sin Autorización de Explorar, Excavar y Remover Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, año 2015.</p>	<p>Que, los monumentos arqueológicos indistintamente a la época de origen deben estar delimitados sin distinción alguna, ya que no es uniforme la publicidad y la demarcación creando la inseguridad y el aprovechamiento de conductas delictivas ya reconocidas y por reconocer como es el caso de la figura de la comercialización. Los monumentos arqueológicos deben ser respetados por las políticas de gobierno, la empresa privada y la sociedad, se deben buscar mecanismo de preservación, promoción y conservación otorgando a los gobiernos locales y a la comunidad la oportunidad de generar otras alternativas de desarrollo económico.</p>
<p>6.- Si es un delito, ya que es una conducta dolosa tipificada en el artículo 226° del Código Penal que se desprende de verbo rector asienta en la que la ley prohíbe que la persona o grupos de personas ingresen a un área protegida que se encuentra en calidad de patrimonio cultural de la nación y se establezca con fines de vivienda, agricultura, pastoreo o crianza de animales y realice actos que van a disminuir el valor cultural del bien es por ello que el Estado a través del</p>	<p>Asienta.</p>	<p>OE1.- Analizar la regulación de la conducta de Asentarse en monumentos arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar de Ancón, año 2015.</p>	<p>Que, si se difunde la ley general de protección al patrimonio cultural N° 28296 a través de la educación en las escuelas primaria, secundaria, universitaria y superior con el tiempo se obtendrá un respeto, valoración al patrimonio cultural y esa prevención será buena para que no se cometan delitos contra monumentos arqueológicos y más se deba respetar</p>

<p>Ministerio de Cultura debe delimitar el bien, debe colocar la información respectiva que cierta área es patrimonio cultural prehispánico intangible, inalienable e imprescriptible y la información y educación a la comunidad, porque muchas veces arguyen que desconocían que el bien está protegido o era un área arqueológica busca atenuar su responsabilidad por el daño ocasionado.</p>			<p>cuando el lugar cumple con las especificaciones de la ley en la materia misma estipula, de esa manera no habrá argucia para manifestar que desconocía que era una área protegida por ley y que estaba en abandono.</p>
<p>7.- El atentado se concreta desde que se tiene conocimiento de que el bien está protegido por una ley especial como es el caso de la Ley N° 28296, está delimitado y declarado intangible, entonces teniendo conocimiento el agente que es una área protegida y lleva acabo las conductas dolosas tipificadas en su artículo 226° del Código Penal se habrá consumado el atentado.</p>	<p>Asienta. Depreda. Sin autorización: -Explora. -Excava. -Remueve.</p>	<p>OE1.- Analizar la regulación de la conducta de Asentarse en monumentos arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar de Ancón, año 2015.</p> <p>OE2.- Analizar la regulación de la conducta de Depredación contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, año 2015.</p> <p>OE3.- Analizar la regulación de las conductas Sin Autorización de Explorar, Excavar y Remover Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, año 2015.</p>	<p>Que, por la importancia que tienen los monumentos arqueológicos se debe llevar un registro a nivel local, regional y nacional por parte del poder judicial en controlar los procesos ya judicializados para conocer los atentados contra monumentos arqueológicos y pueda alcanzar algunas recomendaciones en la políticas públicas culturas por el ente encargado, la aportación del poder judicial en este tema es importante ya que la opinión es más que objetiva para saber porque no se puede reprimir con pena privativa de libertad esta conducta dolosa que recoge el artículo 226° del código penal.</p>

<p>8.- En el Departamento de Lima no se tiene un caso que pueda servir como antecedente de una sanción penal por delito contra monumentos arqueológicos prehispánicos a pesar de que se tiene registrado muchas denuncias que no han llegado a judicializarse siendo estos mismo actos dolosos que el agente despliega contra bienes protegidos por ley y se desconoce cómo terminan estas investigaciones, mas no pasan de la primera instancia judicial es por ello que se carece de un jurisprudencia que haya sancionado con pena privativa de libertad efectiva por delitos contra el patrimonio cultural.</p>	<p>Asienta. Depreda. Sin autorización: -Explora. -Excava. -Remueve.</p>	<p>O. G: Analizar la regulación de los Atentados contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, Año 2015.</p>	<p>Es importante valorar las denuncias de atentados a monumentos arqueológicos y en base al daño que se ocasiona el Legislador debe agravar la sanción penal por este delito doloso que cometen personas inescrupulosas que atentan y degradan el valor de nuestro legado histórico de nuestra nación y se pueda ejemplarizar a través de la sentencia en instancia judicial, la misma que debe publicarse en una revista judicial con fines de recabar información para investigaciones académicas y gestión cultural.</p>
<p>9.- En el ámbito Nacional tenemos algunos procesos penales por delitos contra el patrimonio cultural en el Departamento del Cuzco por casos emblemáticos ya que hay declaración patrimonio cultural de la humanidad, en La Libertad se tiene sentencia condenatorias suspendidas por debajo del mínimo legal para estos delitos dolosos, pero no sean dado sentencias condenatorias efectivas por lo que se puede concluir que no cumple la función de disuadir la norma los atentados a monumentos arqueológicos prehispánicos.</p>	<p>Depreda.</p>	<p>OE2.- Analizar la regulación de la conducta de Depredación contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, año 2015.</p>	<p>Siendo una conducta dolosa tipificado en el código penal peruano, no es posible que no haya una sentencia judicial que reprima esta conducta, por lo urge como ya se ha descrito agravar la pena con la intención de proteger nuestro patrimonio cultural de la nación.</p>
<p>10.- Se considera que hay acciones en cuatro niveles y la primera son las acciones constitucionales y la más idónea es la acción de amparo, luego se tiene las acciones administrativas en la que es el Ministerio de Cultura a través de su procurador público solicita a la Policía Nacional del Perú para recuperar el bien en las 24 horas, luego se tiene las acciones civiles cuando el bien esta en cuidado de un particular o en propiedad privada a través del desalojo y la última acción son acciones penales a través de las denuncias buscando que sancione al agente por su acto doloso de</p>	<p>Asienta.</p>	<p>OE1.- Analizar la regulación de la conducta de Asentarse en monumentos arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar de Ancón, año 2015.</p>	<p>Que, siendo una conducta dolosa tipificada en el código penal y ante un atentado a monumento arqueológico prehispánico inmueble a través de la invasión con la finalidad de establecerse, apropiarse del bien, restando el valor del bien y para los fines solo de investigación a lo establecido en la ley general del patrimonio cultural de la nación, se debe agravar el mínimo de la</p>

<p>perturbar un propiedad protegida por la ley especial del patrimonio cultural de la nación.</p>			<p>sanción penal con el fin de disuadir estos actos ilícitos.</p>
<p>11.- Si hay una acción constitucional que es la acción popular contra el poder ejecutivo por el Decreto Supremo 054-2013-PCM que emitió y permite el silencio administrativo positivo para los proyectos de inversión en el ámbito territorial nacional; pero el Numeral 1.1 del Artículo 34 de la Ley N° 27444 nos menciona que los procedimientos de evaluación previa están sujetos al silencio administrativo negativo cuando la solicitud verse sobre asuntos de interés público, medio ambiente, recursos naturales, el patrimonio cultural de la nación entre otros, entonces tenemos que la norma no mejora la protección, conservación y promoción sino más bien empeora los fines que ya se encuentran establecidos, esta acción se encuentra en apelación en la Corte Suprema de Justicia.</p>	<p>Asienta. Depreda. Sin autorización: -Explora. -Excava. -Remueve.</p>	<p>O. G: Analizar la regulación de los Atentados contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, Año 2015.</p>	<p>Que, en la emisión del Decreto Supremo 054-2013 PCM, debe ser derogada ya que atenta con los intereses del Estado y la sociedad, no se puede admitir una norma que va perjudicar los fines que se persigue en el marco constitucional y tratados internacionales.</p>
<p>12.- Las más idóneas son las acciones constitucionales por que el Estado debe buscar la prevención y evitar los conflictos ya que en la actualidad es un derecho consagrado en el capítulo II de los derechos sociales y económicos de la Constitución Política y no se puede permitir el resquebrajamiento del orden constitucional, las medidas deben ser generadas a través de una promoción y difusión de la Ley General del Patrimonio Cultural Ley N° 28296 a nivel educativo, para su valoración cívica, artística, histórica, científica, etc. y alcanzar los fines de los tratados y recomendaciones internacionales.</p>	<p>Asienta.</p>	<p>OE1.- Analizar la regulación de la conducta de Asentarse en monumentos arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar de Ancón, año 2015.</p>	<p>Que, ante los distintos atentados a monumentos arqueológicos prehispánicos inmuebles en el Departamento de Lima, el Estado debe promover medidas preventivas a través del ente encargado Ministerio de Cultura para evitar estos actos que solo disminuyen el valor de un bien que está protegido por una ley especial para fines de investigación.</p>
<p>13.- Cuando se criminalizo la figura de los atentados contra monumentos arqueológicos prehispánicos se buscó proteger de los problemas sociales que se presentaron como es la invasiones a zonas arqueológicas, el huaqueo el robo , la minería informal que dañaba al patrimonio cultural, entre otros que limitamos en especial proteger aunque no abarca una protección general como se configuran los monumentos arqueológicos prehispánicos, virreinal y republicano se dio más importancia a nuestros antepasados, las culturas que a lo largo de la historia se asentaron en nuestra nación, se</p>	<p>Asienta. Depreda. Sin autorización: -Explora. -Excava. -Remueve.</p>	<p>O. G: Analizar la regulación de los Atentados contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, Año 2015</p>	<p>Que, siendo el Perú en la región uno de los primeros Estados que incorpora en el código penal la figura de los delitos contra el patrimonio cultural no logrado a la actualidad sancionar y disuadir estos actos ilícitos por tener una sanción muy benigna y a la vez se han presentado otros comportamientos no regulados como es la comercialización de bienes inmuebles, la no</p>

<p>consideró la parte más importante que requería una protección especial en ese entonces. Ahora tenemos que no abarca pues tenemos que los problemas y los daños a otras figuras reconocidas están sufriendo atentados de lo que hay hacer una protección general para que el legislador pueda valorar el bien jurídico que se protege.</p>			<p>regulación con sanción penal de bienes de la etapa virreinal y republicana lo que amerita una actualización del artículo 226° del código penal con fines de disuadir los atentados contra monumentos arqueológicos.</p>
<p>14.- Si, ya que cuando se criminalizo esta figura de atentados contra monumentos arqueológicos en la región hemos sido el primer país que sanciona con pena privativa de Libertad y tipifica estas conductas como dolosas a comparación con otros Estados que solo tenían amonestaciones administrativas, ahora que la misma situación política de los gobiernos no ha permitido una debida protección, conservación y promoción es por una falta de valores cívicos y por no reconocer la importancia que tienen para conocer nuestro pasado, entender nuestro presente y proyectar un futuro próspero para nuestras futuras generaciones. En el desarrollo de la expansión urbana no planificada se ha tenido perdida de muchos monumentos arqueológicos prehispánico y es lógico que ello sea algo negativo pues no fue eficiente la ley penal.</p>	<p>Asienta. Depreda. Sin autorización: -Explora. -Excava. -Remueve.</p>	<p>O. G: Analizar la regulación de los Atentados contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, Año 2015</p>	<p>Que, la enseñanza de la ley general del patrimonio cultural de la nación N° 28296 debe ser difundida y promovida en las escuelas de nivel primaria y secundaria a través de las asignaturas de instrucción cívica, instrucción premilitar, en el nivel superior en las disciplinas de derecho, arqueología, antropología, ingeniería y carreras a fines que conlleven a una mejor valoración por parte de los ciudadanos por legado histórico, por el valor que tiene para nuestra identidad nacional, por sus valores cívicos, artísticos, científico, etc.</p>
<p>15.- No porque el Artículo 226° del Código Penal nos lleva a remitirnos a otras disciplinas para su interpretación y es allí donde se debe agotar primero la vía administrativa que está a cargo del Ministerio de Cultura, pues es la institución encargada de otorgar licencias para realizar exploración, excavación y remoción bajo estrictas medidas, seguridad y otorga a personas idóneas para poder realizar investigación científica como son arqueólogos entonces son conductas previas y cuando no se tiene el permiso correspondiente y se realiza estas conductas el legislador las tipifico como delitos dolosos para evitar la huaquearía, la depredación, ya cuando se agota la vía administrativa recién nos remitimos al Código Penal para interpretar y valorar las conductas dolosas que el agente ha ocasionado contra un monumento arqueológico prehispánico y se pueda sancionar según el daño ocasionado.</p>	<p>Asienta. Depreda. Sin autorización: -Explora. -Excava. -Remueve.</p>	<p>OE1.- Analizar la regulación de la conducta de Asentarse en monumentos arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar de Ancón, año 2015.</p> <p>OE2.- Analizar la regulación de la conducta de Depredación contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, año 2015.</p> <p>OE3.- Analizar la regulación de las conductas Sin Autorización de</p>	<p>Que, el artículo 226° del código penal no conlleva a confusión en su interpretación para el aplicador del derecho, lo que si se alcanza a comprender que no engloba una protección general de los monumentos arqueológicos inmuebles y la aparición de otras conductas delictivas de atentados contra monumentos arqueológicos como es la “comercialización”, “la contaminación” y de lo que se debe es actualizar el mencionado artículo para una mejor protección del bien integrante al patrimonio cultural de la nación.</p>

		Explorar, Excavar y Remover Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, año 2015	
<p>16.- La sanción penal descrita en el Artículo 226° del Código Penal es muy benigna para proteger el bien jurídico del patrimonio cultural de la nación por lo que es necesario agravar la pena mínima a más de 4 años para que de esta manera los jueces puedan dictar sentencias condenatorias efectivas a las conductas dolosas que el agente activo realiza, ya que a la actualidad la norma no cumple la finalidad de disuadir para evitar los problemas contra monumentos arqueológicos prehispánicos y las sentencias por estas conductas dolosas solo llegan a sentencias condenatorias suspendidas.</p> <p>La sanción penal no debe agravarse porque se tiene que otros delitos convencionales se han incrementado la sanción penal y no ha dado el resultado que se esperaba para solucionar el incremento de conductas delictivas, lo que se debe generar y aumentar son medidas preventivas para evitar que sucedan conductas dolosas contra los monumentos arqueológicos prehispánicos y es tarea del Ministerio de Cultura y las políticas públicas del Estado.</p>	<p>Asienta. Depreda. Sin autorización: -Explora. -Excava. -Remueve.</p>	<p>O. G: Analizar la regulación de los Atentados contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, Año 2015</p>	<p>Que, el artículo 226° del código penal la pena debe agravarse, el mínimo debe contemplar mínimo 4 años, así los jueces puedan tener un instrumento para aplicar el derecho ante comportamiento dolosos que atenta contra monumentos arqueológicos inmuebles y se pueda ejemplarizar estas conductas y se pueda evitar en el futuro nuevos atentados.</p>
<p>17.- Las principales causas de conductas dolosas de asentarse, depredar, sin autorización explora, excava o remueve monumentos arqueológicos prehispánicos es la falta de educación y la pérdida de valores cívicos ya que hay desconocimiento del verdadero valor cultural de los bienes arqueológicos, la codicia de huaqueros o saqueadores, la ignorancia de excursionistas o turistas, la expansión urbana no planificada, falta de viviendas, obras civiles o comunales sin consulta del Ministerio de Cultura o gobiernos regional o local, actividades mineras informales, etc., disminuyendo y borrando indicios del valor cultural del lugar siendo una zona intangible exclusivo para proyectos de investigación.</p>	<p>Asienta. Depreda. Sin autorización: -Explora. -Excava. -Remueve.</p>	<p>OE1.- Analizar la regulación de la conducta de Asentarse en monumentos arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar de Ancón, año 2015.</p> <p>OE2.- Analizar la regulación de la conducta de Depredación contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, año 2015.</p>	<p>Que, teniéndose las principales causas que conlleva y promueve los atentados contra monumentos arqueológicos inmuebles, se tiene que implementar medidas preventivas por el ente encargado que es el Ministerio de cultura, con la finalidad de poder disuadir estos comportamientos dolosos y una de esas medidas es que la Ley N° 28296 debe ser enseñada en todas las instituciones de formación profesional de la escuela de Derecho, no es posible que se tenga convenios internacionales,</p>

		OE3.- Analizar la regulación de las conductas Sin Autorización de Explorar, Excavar y Remover Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, año 2015	reconocimiento constitucional, norma especial de protección y tantos otros decretos supremos que se han venido promulgando y se desconozca si es bueno o malo para la preservación, conservación y protección de nuestro legado histórico.
18.- Los monumentos arqueológicos prehispánico otorgan beneficios a nuestra nación porque a través de ella rescatamos nuestra identidad nacional otorgando fuente de información permanente reforzando nuestros valores cívicos, nos otorga evidencias de los logros de la sociedad del pasado que se asentaron a lo largo y ancho de nuestro territorio, otorga un fortalecimiento de nuestra autoestima, genera un desarrollo económico a través del turismo responsable creándose nuevos puestos de trabajo, es un recurso que debe ser bien administrado en beneficio de las nuevas generaciones, entre otras ya que estos bienes deben integrarse a la comunidad y los gobiernos locales para una mejor preservación, conservación y protección.	Asienta. Depreda. Sin autorización: -Explora. -Excava. -Remueve.	O. G: Analizar la regulación de los Atentados contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, Año 2015	Que, podemos comprender que los beneficios son bastos de enumerar y poder comprender el interés de los Estados y las organizaciones internacionales y el más fundamental es la valoración y construcción de nuestra identidad nacional como nación es por ello que el Estado peruano debe enfocar en hacer más esfuerzos por lograr consolidar los objetivos que demarca los convenios internacionales para otorgar un legado histórico a nuestras futuras generaciones.
19.- El derecho cultural si se encuentra establecido en la Constitución como un principio para su protección, promoción y conservación en el Artículo 21°, pero no se encuentra dentro de los derechos fundamentales de la persona, no es reconocido como derecho humano al patrimonio cultural y por la importancia que tiene para el Estado peruano, por los aportes que otorga a la persona debe ser reconocido para que perdure en el tiempo nuestra identidad nacional. No debe ser reconocido como un derecho si no como un deber que tiene todo ciudadano de cuidar y proteger porque lo derechos no funcionan sin los deberes y es una tarea cívica de la ciudadanía que debe desarrollar por su patrimonio cultural y se fomente su enseñanza en las escuelas, en los hogares, en las instituciones públicas y universidades públicas y privadas y cuando no se cumple el deber debe ser amonestado y sancionado en la vía administrativa, civil y	Asienta. Depreda. Sin autorización: -Explora. -Excava. -Remueve.	O. G: Analizar la regulación de los Atentados contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, Año 2015	Que, comprendemos el interés de la comunidad internacional por la protección, conservación, promoción del patrimonio cultural de la nación y de la humanidad; entonces se debe incorporar, se debe declarar el derecho humano al patrimonio cultural para que pueda trascender su importancia en el futuro de nuestra nación, más cuando nuestro Estado conlleva en la región de Sudamérica como el segundo país con más patrimonio cultural y se debe buscar un aprovechamiento responsable de dichos bienes en beneficio de la comunidad.

como ultima ratio en lo penal.			
<p>20.- Las medidas que se deben tomar para evitar delitos contra monumentos arqueológicos prehispánicos es la enseñanza y valoración del patrimonio cultural en las disciplinas de formación profesional de Derecho, Arqueología, Antropología, Ingeniería, otras y la difusión por los medios de comunicación sobre la importancia que se tiene el cuidado, la protección, la promoción, la conservación y los beneficios que otorga a la colectiva para una administración responsable y el destino final que tienen estos monumentos arqueológicos prehispánicos cuando están en puesta en valor ya que el fin es que después de una gestión cultural los bienes materiales se integren a la comunidad para su mejor cuidado y administración por parte del gobierno local y no se encuentre en estado de abandono.</p>	<p>Asienta. Depreda. Sin autorización: -Explora. -Excava. -Remueve.</p>	<p>O. G: Analizar la regulación de los Atentados contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, Año 2015</p>	<p>Que, se tiene que difundir más nuestro patrimonio cultural de la nación a través de los diferentes medios de comunicación, se debe buscar que la empresa privada contribuya en difundir en ciertos espacios culturales a través de la televisión de la importancia que tienen estos bienes protegidos, las consecuencias que genera atentar contras monumentos arqueológicos, así ante comportamientos ilícitos no puedan argumentar que desconocían que era un bien protegido y rehúyan la responsabilidad administrativa, civil y penal.</p>
<p>21.- Cuando se presenta conductas dolosas contra monumentos arqueológicos prehispánicos se tiene que en el nivel fiscal no se cuenta con personal especializado para una buena defensa e interpretación de la norma para acusar y probar los hechos, ya que se tiene muchos casos en denuncias que no han prosperado la investigación, otros han quedado en el estado de instrucción, otros en sobreseimiento, otros en acusación y cuando escasos casos llegan a judicializarse terminan en sentencia judicial absolutoria y otras a sentencia judicial condenatoria suspendida, siendo estos delitos dolosos que atenta contra monumentos arqueológicos prehispánicos que están protegidos por el Estado.</p>	<p>Asienta. Depreda. Sin autorización: -Explora. -Excava. -Remueve.</p>	<p>OE1.- Analizar la regulación de la conducta de Asentarse en monumentos arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar de Ancón, año 2015.</p> <p>OE2.- Analizar la regulación de la conducta de Depredación contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, año 2015.</p> <p>OE3.- Analizar la regulación de las conductas Sin Autorización de Explorar, Excavar y Remover Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, año 2015</p>	<p>Que, se tiene una mala preparación y concepto desconocido de lo que protege el artículo 226° por que no imparte especialización en el tema en el campo del derecho y mucho menos se enseña en pregrado ese desconocimiento es el resultado de los constantes atentados contra monumentos arqueológicos a nivel nacional, mas hay un abandono y desinterés por defender y representar los intereses del Estado y la sociedad en estos delitos, razón suficiente de que se enseñe en las escuelas de Derecho la Ley del patrimonio cultural de la nación N° 28296.</p>

<p>22.- En la zona arqueológica Necrópolis Miramar de Ancón se presenta atentados contra monumentos arqueológicos prehispánicos se configura las conductas dolosas del código penal tipificadas en el Artículo 226° de asentarse, depredar y sin autorización explorar, excavar o remover. Estos hechos han venido suscitándose desde 2012 a la actualidad se registra 17 atentados en la zona arqueológica y esto es producto de que no se cuenta con una planificación urbana del distrito, el abandono por el ente encargado, la falta de preparación de los representantes del Ministerio Público, la falta de interés de las autoridades y el desconocimiento de la ciudadanía que el área es intangible, la falta de presupuesto institucional, el descuido del Estado para generar valores agregados al patrimonio cultural de la Nación a través de políticas públicas de gestión cultural, todo esto se suma a la carga procesal del poder judicial que es lento en resolver los conflictos que se presentan, teniendo la norma clara que el sitio arqueológico es imprescriptible, inalienable e intangible no se cumple y hay un abandono total.</p>	<p>Asienta. Depreda. Sin autorización: -Explora. -Excava. -Remueve.</p>	<p>OE1.- Analizar la regulación de la conducta de Asentarse en monumentos arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar de Ancón, año 2015.</p> <p>OE2.- Analizar la regulación de la conducta de Depredación contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, año 2015.</p> <p>OE3.- Analizar la regulación de las conductas Sin Autorización de Explorar, Excavar y Remover Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, año 2015</p>	<p>Que, el Decreto Supremo N° 1198 no debió derogarse, porque a la falta de recursos económicos es bueno solicitar y convocar a la empresa privada para que apoyen una causa justa que solo beneficia y promueve las invasiones o atentados contra monumentos arqueológicos, se debe denotar que la principal causa para que este Decreto no sea viable es la falta de la promoción y difusión de la Ley del patrimonio cultural de la nación, su desconocimiento es motor del rechazo de las comunidades y es notable lo poco que realiza el Estado a través del Ministerio de Cultura, cuando este interés es viable según los tratados internacionales.</p>
<p>23.- La sanción penal es muy benigna para ejemplarizar conductas dolosas tipificadas para esta modalidad de atentados contra monumentos arqueológicos prehispánicos.</p> <p>La sanción penal no es benigna si no hay problema de educación, falta de valores cívicos, culturales, éticos y morales para con nuestro patrimonio cultural de la nación y no se respeta el orden jurídico establecido para la convivencia humana.</p>	<p>Asienta. Depreda. Sin autorización: -Explora. -Excava. -Remueve.</p>	<p>O. G: Analizar la regulación de los Atentados contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, Año 2015</p>	<p>Que, se tiene una sanción penal menor a 4 años que como resultado tanto el fiscal como el juez no han logrado ejemplarizar estos actos dolosos, asimismo se tiene que es un problema de educación que ha generado un descuido por parte de los entes encargados en la enseñanza y lo que representa nuestro patrimonio cultural de la nación, por lo que urge agravar la pena y como medidas preventivas enseñar la legislación respectiva en la materia.</p>
<p>24.- La protección de los monumentos arqueológicos prehispánicos es importante porque otorga una posibilidad de poder construir herramientas para el desarrollo de las poblaciones más desfavorecidas, una buena gestión cultural conlleva al desarrollo económico de un turismo responsable y</p>	<p>Asienta. Depreda. Sin autorización: -Explora. -Excava.</p>	<p>O. G: Analizar la regulación de los Atentados contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar</p>	<p>Que, ante la importancia que tiene los monumentos arqueológicos, se debe reconocer el derecho humano al patrimonio cultural con la finalidad que se pueda generar una mejor gestión pública cultural.</p>

<p>la arqueología juega un papel importante porque rescata testimonios de evidencias que demuestran que en algún momento fuimos capaces de poder manejar nuestra propia soberanía y el destino territorial, con el patrimonio cultural se logra la identidad de los pueblos, entonces el Estado tiene que asumir su responsabilidad para generar políticas públicas culturales que conlleven a su revaloración y cumplan estos bienes materiales sus fines con los pueblos y el desarrollo de la persona.</p>	<p>-Remueve.</p>	<p>del Distrito de Ancón, Año 2015</p>	
<p>25.- En el Ministerio Público no se tiene fiscalía especializada para una representación legal acorde a los acontecimientos de conductas dolosas por el agente que comete delitos contra monumentos arqueológicos prehispánicos porque desde las escuelas no se fomenta la enseñanza de la respectiva ley, hay pérdida de valores cívicos, hay desinterés por esta disciplina y las fiscalías que se constituyen son en razón de que las denuncias que en porcentaje alto representa un interés de perseguir, investigar y sancionar, siendo así se tiene que las invasiones a monumentos arqueológicos han quedado relegado en la persecución del delito, la investigación y la sanción.</p>	<p>Asienta. Depreda. Sin autorización: -Explora. -Excava. -Remueve.</p>	<p>O. G: Analizar la regulación de los Atentados contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, Año 2015</p>	<p>Que, si se logra en las escuelas de Derecho, Arqueología, Antropología, Ingeniería, y carreras afines la enseñanza del patrimonio cultural, se contarán con profesionales capaces de valorar y defender nuestro patrimonio cultural, asimismo se contará con alternativas suficientes para la difusión y promoción de dichos bienes.</p>
<p>26.- El Ministerio Público debe tomar las medidas necesarias para tener Fiscales Especializados o con conocimientos del Patrimonio Cultural de la Nación y puedan realizar una buena representación en la acusación de estas conductas típicas, también para que puedan participar en los trabajos sociales de difundir, promocionar la protección y las consecuencias que genera las conductas dolosas contra monumentos arqueológicos asimismo promocionar la importancia que tienen para la nación preservar nuestro legado histórico.</p> <p>El Ministerio Público considera que estos delitos no tienen un porcentaje de denuncias alarmantes para preparar fiscales especializados para perseguir el delito y la sanción penal.</p>	<p>Asienta. Depreda. Sin autorización: -Explora. -Excava. -Remueve.</p>	<p>OE1.- Analizar la regulación de la conducta de Asentarse en monumentos arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar de Ancón, año 2015.</p> <p>OE2.- Analizar la regulación de la conducta de Depredación contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, año 2015.</p> <p>OE3.- Analizar la regulación de las conductas Sin Autorización de</p>	<p>Que, se debe preparar fiscales especializados en patrimonio cultural para una mejor representación en perseguir los comportamientos de atentados contra monumentos arqueológicos ya que son considerados delitos contra el Estado, asimismo puedan participar en difundir y promocionar la protección del patrimonio cultural de la nación por su importancia que tiene los bienes protegidos tanto por la constitución, la ley del patrimonio cultural y los tratados internacionales en el que el Perú es parte.</p>

		Explorar, Excavar y Remover Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, año 2015	
27.- Según informe del Ministerio de Cultura se tiene de alertas de atentados contra el patrimonio cultural a nivel Nacional en el año 2014 de 548 casos y Lima es el Departamento con mayor incidencia con 253 casos, pero no es suficiente para crear fiscalía especializada para perseguir el delito ya Lima registra denuncias por delitos comunes más 50,000 denuncias en razón porcentual es bajo lo del patrimonio cultural sin restar su importancia de protección lo que se debería generar son políticas preventivas por el ente encargado para que se respete la norma, el lugar y el valor cultural, cívico, histórico, etc.	Asienta. Depreda. Sin autorización: -Explora. -Excava. -Remueve.	O. G: Analizar la regulación de los Atentados contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, Año 2015	Que, se cuente con fiscales especializados en protección al patrimonio cultural de la nación porque se busca proteger el legado cultural a futuras generaciones y el rol que pueden cumplir supletoriamente es la enseñanza, difusión, promoción y prevención de la importancia y sus consecuencias ya que en el Departamento de Lima se producen constantemente invasiones a las áreas protegidas por la falta de una planificación demográfica para la edificación de viviendas.
28.- Las escuelas, las universidades en el país en especial la facultad de Derecho no se promueve la enseñanza de la Ley General del Patrimonio Cultural y su reglamento , hay un desconocimiento de la importancia y el valor agregado que tienen nuestros monumentos arqueológicos prehispánicos, virreinal y republicano, no promueven alternativas de investigación, desarrollo profesional y se tiene falta de profesionales para la promoción, conservación, protección, restauración de los bienes materiales culturales y puedan estos bienes incorporarse a la comunidad para generar nuevas alternativas de desarrollo económico y puestos de trabajo.	Asienta. Depreda. Sin autorización: -Explora. -Excava. -Remueve.	O. G: Analizar la regulación de los Atentados contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, Año 2015	Que, en la Facultad de Derecho de las Universidades se promueva y difunda la ley de protección al patrimonio cultural de la nación, asimismo las normas complementarias para su mejor protección legal, con el objetivo de que se cuente con bastos profesionales para la defensa, protección, promoción y difusión de la importancia que tienen nuestro monumentos arqueológicos de cualquier etapa de la historia que hemos heredado los presentes y pueda transmitirse a futuras generaciones por su valor agregado que tiene y representa.

3.5. Conclusiones

Primero: Los Atentados contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, Año 2015, descritos en el Artículo 226° del Código Penal Peruano, se configuran como actos criminales, delictuales contra los monumentos arqueológicos ya que alteran su estructura física, le restan el valor para lo que está destinado y pueden perder su valor cultural, estos actos que se desarrollan en la modalidad de atentados, la norma penal los describe como verbos rectores el primero es asentarse en monumento arqueológico prehispánico, el segundo es la depredación de los monumentos arqueológicos prehispánico y la tercera es el que sin autorización explora, excava o remueve monumentos arqueológicos prehispánicos que son sancionados con penas benignas que no se logrado aún ejemplarizar a través del poder judicial, quedándose en actos de reproche o infracciones.

Segundo: La conducta de Asentarse en monumentos arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar de Ancón, año 2015, es un delito doloso contra el patrimonio cultural prehispánico. Si bien es cierto en el Departamento de Lima vivimos en una expansión urbana no planificada, que producto de ello es la creación de nuevos distritos en las periferias de la ciudad a través de las invasiones a la propiedad en la década de los 60, esta práctica parece repetirse actualmente, pues a la falta de lugares donde invadir y hacerse de un lugar donde vivir, motivados por traficantes de terrenos que buscan lucrar, se tiene que en nuestro Departamento de Lima se está cometiendo más atentados contra monumentos arqueológicos que en el resto del Perú, teniendo el reporte del Ministerio de Cultura al año 2014 de 201 casos al patrimonio cultural arqueológico y 52 a patrimonio cultural histórico.

Tercero: La conducta de Depredación contra Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, año 2015, es un acto doloso criminal pues atenta contra monumentos

arqueológicos con violencia para robar, saquear, desbastar o dañar, borrando o imposibilitando su reconstrucción ya que son bienes intangibles, pues es más grave esta conducta por qué puede hacer desaparecer el bien en su totalidad, restando y desapareciendo el bien cultural, asimismo promueve otras conductas delictivas como la comercialización, el tráfico de bienes culturales muebles.

Cuarto: Las conductas Sin Autorización de Explorar, Excavar y Remover Monumentos Arqueológicos en el Departamento de Lima, Zona Arqueológica Necrópolis Miramar del Distrito de Ancón, año 2015, estas conductas son dolosas y delincuenciales que pueden desarrollarse en la depredación, ya que antes de violentar un monumento arqueológico la conducta va por la observación, el rastreo, un reconocimiento para acertar con la intención que se tiene, las únicas personas que están autorizados a dar permiso para este reconocimiento y observación es el Ministerio de Cultura y mayor parte de estas licencias se las otorgan a investigadores especial a los arqueólogos para que realicen estudios. También se regula esta conducta en parte administrativa por la que el ente encargado puede sancionar con multa cuando se tiene conocimiento de este comportamiento sin autorización.

3.6. Recomendaciones

Primero: la razón de la protección legal al patrimonio cultural es el recuento de la historia a través de los estudios de la arqueología para identificar el origen, la evolución, el desarrollo de nuestras culturas prehispánicas antes de la llegada de los colonos al América, es por ello que se requiere más atención por parte del Estado para fomentar políticas públicas culturales de prevención y de la misma manera en el interés que se deviene constitucionalizar los derechos humanos al patrimonio cultural por su importancia que tiene para nuestra Nación y las futuras generaciones.

Segundo: debe promoverse la enseñanza de la Legislación del patrimonio cultural de la Nación a través de una asignatura en las escuelas en los niveles primaria, secundaria y en especial en el nivel superior, en la disciplina de Derecho ya que teniendo el Perú tanto patrimonio cultural prehispánico, posthispanico se debe tener también tratadistas, especialistas, profesionales que fomenten investigación en el campo del Derecho ya que no contamos con mucho material en el área legal sobre estudios más profundos en el tema mencionado.

Tercero: se debe agravar las sanción penal descrita en el artículo 226° en la medida que el operador del Derecho, el fiscal y el Juez cuenten con un instrumento normativo para reprimir estas conductas que pongan en riesgo de hacer desaparecer nuestros bienes culturales, porque es un bien de todos los peruanos tenemos el deber de cuidar, proteger nuestra historia, se pueda trabajar y fomentar la cultura, el respeto y los valores cívicos de la Nación.

Cuarto: se debe incorporar en los verbos rectores del artículo 226° del código penal la figura de la comercialización, la alteración y destrucción de monumentos arqueológicos prehispánicos, ya que muchos de estos bienes inmuebles cuentan con partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, que al no estar tipificado se obvia la importancia que tiene esta figura en las conductas delictivas de la depredación y cuando se procede sin autorización respectiva.

3.4. Fuente de Información

Arias. F. (1999) Título: El proyecto de Investigación. Edición 3ra. Editorial Episteme. Caracas - Venezuela.

Balestrini M. (2006) Como se Elabora el Proyecto de Investigación. Séptima Edición. BL Consultores Asociados. Servicio Editorial. Caracas – Venezuela.

Barrios I. (2008) Metodología de la Investigación para las Ciencias de la Salud. La Habana-Cuba. Editorial ENCIMED.

Caspeta F. (2008) en la tesis “*Consideraciones jurídicas penales en torno a los delitos que atentan contra el patrimonio cultural mexicano*”, en la Universidad Nacional Autónoma de México. Para optar al título de Licenciado en Derecho.

Carrasco S. (2013). Título: Metodología de la Investigación Científica. Editorial San Marcos E. I. R. L. Lima – Perú.

Código Penal Peruano (2011). Juristas Editores E.I.R.L. Lima – Perú.

Rioja A. (2009). Constitución Política del Perú de 1993 y su jurisprudencia en nuestro Tribunal Constitucional. Juristas Editores E.I.R.L. Lima-Perú.

Estrada A. (1999) en la tesis titulada “*Enfoque estadístico de la impunidad de la comisión del delito de usurpación en los predios de propiedad privada. Reflejo de un orden jurídico simbólico*”. Para optar el Grado Académico en Ciencias Penales.

Gonzales J. (2001) en la tesis titulada “*aprovechamiento económico de los recursos arqueológicos de la costa norte del Perú como alternativa de*

crecimiento del producto turístico” de la PUCP, para sustentar el grado de Magister en Administración de Negocios. Lima.

Guía para la Gestión Pública de Monumentos Arqueológicos de la Región Lima.
Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo. Gestión 2011 - 2014.

Hernández R. (2014). Título: Metodología de la investigación. Sexta Edición.
Impreso por Edamsa Impresiones S.A. de C.V. México.

Hurtado de Barrera J. (2010) Guía para la Comprensión Holística de la Ciencia.
Tercera Edición, Fundación Sypal: Caracas – Venezuela (Parte II. Capítulo 3 y 4).

Instituto Nacional de Cultura. Documentos Fundamentales para el Patrimonio Cultural. Lima 2007.

Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Ley N° 28296. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de Julio de 2004.

Molina M. (2012) en la tesis *“La protección constitucional del patrimonio cultural y la formulación normativa de políticas públicas - Lima, 2011”*, en la Universidad Alas Peruanas, para optar por el título profesional de abogado.

Morales H. (2013) en la tesis titulada “análisis jurídico crítico del dolo y la culpa en la comisión de los delitos contra el patrimonio cultural de la Nación” de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para optar el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Títulos profesionales de Abogado y Notario.

Muñoz C. (2011). Título: como elaborar y asesorar una investigación de tesis.
Segunda Edición. Pearson Educación – México.

- Ossorio M. (2010) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 25° Edición Actualizada. Editorial Heliasa S.R.L. Buenos Aires- Argentina.
- Peña Cabrera A. (2013). Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II. Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L. Lima- Perú.
- Peña Cabrera A. (2009) Derecho Penal. Parte Especial. Primera Edición. Editorial RHODAS S.A.C. Lima – Perú.
- Portillo M. (2012) Investigación Cualitativa y Cuantitativa en Educación. Editorial Corporación Merú E.I.R.L. Segunda Edición. Puno- Perú.
- Reglamento del Patrimonio Cultural de la Nación D. S. N°011-2006 ED.
- Revista del Instituto Peruano de Derecho Ambiental y Patrimonio Cultural (2013). Lima – Perú.
- Rivera J. (2004) en la tesis titulada *“Robo y tráfico ilícito de bienes culturales”*. De la Universidad de Chile. Para optar a la Licenciatura de Teoría e Historia del Arte.
- Rodríguez G.; Gil J.; Garcés E. Metodología de Investigación Cualitativa, Editorial Aljibe, 1999, Pág. 205.
- Ríos G. (2011) en la tesis titulada *“comportamientos funerarios a fines del horizonte medio en el área de ancón miramar”*. Universidad PUCP. Para optar el título de Licenciada en Arqueología. Lima- Perú.
- Sandoval C. (1996) Programa de Especialización en Teoría Métodos y Técnicas de Investigación Social. Investigación Cualitativa. Bogotá-Colombia.

Segura V. (2008) en la tesis titulada *“Invasiones de tierras en áreas protegidas: el Sitio arqueológico dos pilas, municipio de sayaxché, departamento de petén; Guatemala 1996-2005”*. Para optar el grado académico de Licenciada en Historia.

Taláncha E. (1993). Título: Los Delitos Culturales. Ediciones Kotosh. Huánuco – Perú.

Tuero K. (2013) en la tesis titulada “Los delitos contra el patrimonio cultural: Delimitación de los ámbitos de responsabilidad penal y administrativa”. De la Pontificia Universidad Católica del Perú. Para optar el Grado de Magister en Derecho Penal.

Valencia F. (2008) Título: El tráfico ilícito de los bienes culturales en el Perú. Publicado el 16 de Junio de 2008, [http.blog.pucp.pe/item](http://blog.pucp.pe/item).

Fuentes Electrónicas

<http://elcomercio.pe/noticias/patrimonio-cultural-nacion-131484>

<http://www.cultura.gob.pe/>

<http://www.unesco.org/new/es>

<http://www.congreso.gob.pe/>

http://institucional.us.es/revistas/cuestiones/15/art_16.pdf